TOMO XLVIII — Montevideo, Martes 4 de Septiembre de 1917 — Núm. 3487

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente.	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Decreto. Reglamenta la ley de 16 de Junio del corriente año relativa al expendio de bebidas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 3 de 1917.

El Presidente de la República, reglamentando la ley de 16 de Junio último, relativa al expendio de bebidas, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Los despachos de bebidas alcohólicas deberán permanecer clausurados los días domingos, de acuerdo con el artículo 2.o de la ley de fecha Junio 16 de 1917, considerándose como infracción á la misma el hecho de expender dichas bebidas en esos días, aun cuando permanezcan cerrados los establecimientos.

Art. 2.o Los almacenes de comestibles que abonen la patente adicional por expendio de bebidas alcohólicas, cuyos locales no sea posible independizar,—lo que se probará ante la Dirección General de Impuestos Directos,—no están obligados al cierre, pero deberán abstenerse de expender esas bebidas; mas si la experiencia demostrara que la prohibición no puede hacerse efectiva, aun cuando á la primera infracción se aplique la multa que fija el artículo 14 de la ley de Patentes para la Capital, se procederá de inmediato á ordenar, por medio de la autoridad judicial, la total clausura del negocio.

Art. 3.o Los hoteles, restaurants y fondas, así como los cafés, bars y confiterías, cantinas, etc., etc., que los domingos expendan bebidas alcohólicas destiladas, serán penados en la forma establecida por el referido artículo 14, aun cuando hayan abonado la patente correspondiente.

Art. 4.o Todo establecimiento que haya abonado la respectiva patente podrá vender bebidas fermentadas los domingos; pero si fuera sorprendido vendiendo alcohólicas destiladas, se le aplicará, por la primera vez, la multa respectiva, obligándose á la clausura en caso de reincidencia.

Art. 5.o Ningún establecimiento comercial, haya abonado ó no la patente adicional, sin más excepción que las farmacias ó droguerías, podrá vender los domingos bebidas alcohólicas destiladas, sea al detalle ó en envase cerrado.

Art. 6.o Constatada la infracción por los funcionarios que se nombren para vigilar la fiel observancia de la ley que se reglamenta,—quienes en cada caso labrarán acta que firmarán con dos testigos,—deberá de inmediato el denunciado abonar la multa en la Dirección General de Impuestos Directos, procediéndose, en caso de resistencia, conforme á lo que establece el artículo 14 de la ley de Patentes de la Capital.

Art. 7.o La Dirección General de Impuestos Directos propondrá, dentro de su propio personal, por lo que hace á la Capital, los empleados que se encargarán de hacer efectivo el cumplimiento de la ley, utilizando para la campaña el mismo á quien ya le está cometida la revisación de patentes de giro, debiendo estarse, en cuanto á las multas y demás penas, á lo que dispone el artículo 14 de la ley de 15 de Enero de 1916.

Art. 8.o Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Resolución. Amplía el artículo 1.° del Reglamento General de la Administración Nacional del Puerto de fecha 6 de Julio del corriente año, en lo relativo á rebajas de fletes é importe de servicios.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 1.o de 1917.

Visto lo solicitado por la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, á fin de que sea autorizada por el Poder Ejecutivo la ampliación del artículo 1.o del Reglamento aprobado por resolución gubernativa de 6 de Julio último, con el inciso del tenor siguiente: "4.o Rebajar los fletes corrientes y otorgar liberaciones en casos extraordinarios ó de interés general, á juicio del Directorio, para la conducción de semillas, maquinarias y útiles de labranza y siembra que se remitan por los vapores de la Administración Nacional del Puerto con destino á los agricultores. Otorgar también rebajas y liberaciones cuando preste servicios no comerciales, ya sea atendiendo á los pedidos del Poder Ejecutivo, de los buques de guerra extranjeros ó tratándose de fiestas marítimas"; y

Considerando: Que la ley de 21 de Julio de 1916 no ha podido prever algunos servicios excepcionales que puede prestar el material flotante del puerto en beneficio del erario público, como ser el transporte de semillas, maquinarias y enseres para labranza y otros análogos, ni la liberación de servicios obligados que, en ciertos casos de cortesía internacional, debe prestar á buques de guerra extranjeros y también á las fiestas marítimas de sport, etc.; y

Por tales fundamentos,

SE RESUELVE:

Aprobar la ampliación del Reglamento ya citado con la adición del inciso 4.o del artículo 1.o propuesto por la Administración Nacional del Puerto que queda transcripto, á condición que las resoluciones que al respecto se adopten tengan el asentimiento en cada caso de las dos terceras parte de los miembros que constituyen el Directorio de dicha Administración, debiendo dar cuenta al Poder Ejecutivo del monto y concepto de cada liberación.

Comuníquese, publíquese y devuélvase á la Administración Nacional del Puerto de Montevideo.

Rúbrica del señor Presidente.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ministerio de Industrias

Decreto. Nombra para desempeñar el cargo de Inspector de Zona de la Defensa Agrícola al señor Hermes A. Sosa.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 30 de 1917.

Hallándose vacante un cargo de Inspector de Zona de la Defensa Agrícola,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para desempeñar el referido cargo al ingeniero agrónomo don Hermes A. Sosa, propuesto por la respectiva Comisión.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Ministerio de Guerra y Marina

Resolución. Dispone que las Comisiones y Consejos dependientes del Ministerio de Guerra y Marina eleven á conocimiento de éste testimonios de las actas de las sesiones que celebren.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Septiembre 3 de 1917.

Considerando que existe conveniencia administrativa en que el Poder Ejecutivo tenga conocimiento de los asuntos que se tratan en las sesiones que celebran las Comisiones ó Consejos que dependen del Ministerio de Guerra y Marina, pues de ese modo podría apreciar debidamente las cuestiones debatidas, é intervenir, si fuera necesario, en la organización y funcionamiento de los servicios respectivos;

Atento á que, por otra parte, como Jefe de la Administración General del Estado, le corresponde al Presidente de la República privativamente una función de fiscalización y control de todos los servicios,

SE RESUELVE:

1.o Que las Comisiones y Consejos dependientes del Ministerio de Guerra y Marina eleven á conocimiento de éste testimonios de las actas de las sesiones que celebren.

2.o Que se comunique, inserte y publique.

Rúbrica del señor Presidente.
ARTURO GAYE.

Resolución. Declara que los camiones de carga, propiedad del Estado, que utilizan la Intendencia General del Ejército y la Armada y el Arsenal de Guerra, no deben abonar el impuesto de rodado respectivo.

Ministerio de Guerra y Marina.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Agosto 20 de 1917.

Vista la consulta formulada por la Intendencia General del Ejército y la Armada, sobre si los camiones al servicio de esa Intendencia y el Arsenal de Guerra deben ser munidos de las patentes de rodados respectivas;

Atento á que el artículo 3.o del decreto de fecha 14 de Febrero próximo pasado, ampliatorio de la reglamentación de la ley de Rodados, al establecer que todos los automóviles que no estén exceptuados en el artículo 1.o del mismo decreto deberán pagar impuesto, no puede referirse más que á los automóviles para pasajeros, pues ese ha sido el alcance que ha querido dársele al referido decreto, debiéndose, por consiguiente, considerar á los camiones de carga comprendidos entre los vehículos de propiedad del Estado que están exonerados de impuestos por la ley respectiva,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que los camiones de carga, propiedad del Estado, que utilizan la *Intendencia* General del Ejército y la Armada y el Arsenal de Guerra, no deben abonar el importe de rodados respectivo.

2.o Que se comunique, publique y devuelva.

Rúbrica del señor Presidente.
ARTURO GAYE.
SANTIAGO RIVAS.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Jefatura Política de Durazno — Escrito de Bugido C. García, por Nicolás Souset, solicitando el pago de $ 132.78 por concepto de trabajos de herrería en la Jefatura Política de dicho Departamento.

—A la Jefatura Política de Rocha — Escrito de Vázquez, Bier y Cía. solicitando el pago de cuentas por concepto de luz que adeuda esa Jefatura.

—A la Jefatura Política de Montevideo —Francisco Rosas Borges, solicitando relación de los servicios prestados á la Administración Pública.

—A la Intendencia de Montevideo — Expediente relativo á la expropiación de un terreno de J. Tarino para la Avenida del Parque Urbano al Central. Nota de la Comisión Nacional de Fomento Rural sobre pasteurización de la leche. Antecedentes relativos á la oposición de la Sociedad Unión de Lecherías Rurales contra el proyecto de pasteurización de la leche.

—A la Intendencia de Canelones — Sus notas sobre realización de festejos el 25 de Agosto próximo pasado en Míguez; sobre pago de alquileres y peones de los puestos municipales de venta de pan y carne, y sobre instalación de alumbrado eléctrico en el edificio de la Municipalidad.

—A la Intendencia de Salto — Antecedentes relativos al pago de los terrenos donde están instalados los corrales de abasto.

—A la Intendencia de Minas — Escrito de A. Rosano sobre su destitución del cargo de peón de los corrales de abasto.

—A la Intendencia Municipal de Flores — Antecedentes relativos á la inspección de las instalaciones eléctricas de alumbrado público y particular de esa ciudad.

—A la Contaduría General — Nota de la Jefatura Política de Paysandú adjuntando cuentas por gastos de oficina para las comisarías. Telegrama de la Jefatura Política de Treinta y Tres comunicando que falleció el sargento honorario de la 1.a sección don Florentino Larrosa. Nota de la Asistencia Pública Nacional adjuntando el estado del producido de las rentas correspondientes al 4.o trimestre del ejercicio próximo pasado. Nota de la Intendencia de Treinta y Tres sobre recaudación de timbres sobre guías. Nota de la Intendencia de Maldonado sobre designación de un peón municipal. Arqueo de caja de la Intendencia de Río Negro por Julio próximo pasado. Antecedentes relativos al descargo de comprobantes de la Comisión Auxiliar de José Batlle y Ordóñez (Minas).

—Al Ministerio de Obras Públicas — Expediente de F. Suárez contra A. Araújo por cierre de un paso público en Treinta y Tres. Nota de la Intendencia de Treinta y Tres solicitando el envío de fondos para la reparación del camino que conduce á la Charqueada. Nota de la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo solicitando la adopción de medidas de defensa contra los desbordes del río Yaguarón en la Villa Río Branco. Nota de la Comisión Nacional de Fomento Rural adhiriéndose á la gestión á que se refiere la anotación anterior. Nota de la Intendencia de Soriano sobre prórroga de plazo para la expedición de patentes de rodados.

—Al Ministerio de Hacienda — Solicitud de E. Gordillo, ex empleado del Corralón Municipal de Montevideo.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Antecedentes relativos á la reparación del edificio que fué ocupado por el Liceo Departamental de Colonia. Nota de la Intendencia de Paysandú sobre expedición de testimonios de actas del Registro del Estado Civil.

—Al señor Fiscal de Gobierno de primer turno — Expediente de Juan Aguiar sobre jubilación. Escrito de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay sobre designación de árbitros para resolver el asunto relativo á la interpretación que debe darse á la frase "efectos públicos" empleada en la ley de concesión del ferrocarril. Antecedentes relativos á la suspensión impuesta por la Junta Económico-Administrativa de Minas al Secretario de la Comisión Auxiliar de José Batlle y Ordóñez.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno — Expediente de Vázquez Berdier sobre pavimentación asfáltica frente á un edificio de su propiedad (Montevideo).

—Se manda archivar — Nota de la Jefatura Política de San José adjuntando un ejemplar impreso del balance de caja correspondiente al mes de Julio próximo pasado. Nota de la Jefatura Política de Flores comunicando que ha quedado instalada la Oficina de Identificación Dactiloscópica. Relación de los delitos de abigeato ocurridos en el Departamento de Salto durante Julio próximo pasado.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1917.

1—Autorízase el funcionamiento en el país de la Sociedad Anónima "Compañía Alemana de Carbón".

2—Autorízase la devolución al señor Antonio Puga de la suma de cuarenta y tres pesos cincuenta centésimos ($ 43.50), importe del remanente que resulta del producto de venta de efectos abandonados por dicho importador.

3—Autorízase á la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado para incluir en la nueva tarifa de 0.03, establecida para los circuitos de uso doméstico, todas las instalaciones de calefacción y fuerza motriz en los hospitales y asilos creados con fines exclusivos de beneficencia pública.

4—Autorízase la devolución á los señores Beisso y Cía. de la suma de veinticinco pesos cinco centésimos ($ 25.05), abonada de más por derechos de importación.

5—Concédese la autorización solicitada por los señores Cranwell Hnos. para construir un alambique especial para la destilación de esencias y aguas medicinales.

6—Se manda entregar al Habilitado de este Ministerio la suma de ciento veinte pesos ($ 120.00) para ser distribuída entre el personal que presta servicios en la Comisión revisora de reclamos de sastres civiles y militares.

7—Permítese la exportación de los materiales á que hace referencia la solicitud de los señores Dickinson y Cía.

8—Autorízase la devolución á los señores Koster Hnos. de la suma de sesenta y siete pesos cincuenta centésimos (pesos 67.50), abonada de más por derechos de importación.

9—Autorízase la devolución á los señores Carrau y Cía. de la suma de dos pesos cincuenta centésimos ($ 2.50), abonada de más por concepto de almacenaje.

10—Se manda pagar á la Administración del "Diario Oficial" la suma de se-

senta y seis pesos ($ 66.00), importe de publicaciones en Junio próximo pasado.

11—Permítese la exportación de los materiales á que hace referencia la solicitud de la Compañía Swift, de Montevideo.

12—Apruébase el procedimiento de la Dirección General de Impuestos Internos para con el revisador de impuestos internos de Paysandú don Vicente González.

13—Autorízase á la Dirección de Aduanas para reintegrar al auxiliar de costa don Bartolomé Godin la suma de diez y ocho pesos setenta y dos centésimos ($ 18.72) que le fué descontada para pago de suplencias.

14—Declárase pensionista civil á la señora Marcelina Almirón de López con derecho á una asignación anual de cuarenta y seis pesos treinta y cuatro centésimos ($ 46.34).

15—Declárase al señor Adolfo S. Chaine jubilado del cargo de auxiliar 1.o de la Administración de Rentas de Durazno con una asignación anual de cuatrocientos treinta y un pesos cuatro centésimos ($ 431.04).

16—Declárase al señor Pedro Perdomo jubilado del cargo de sereno de la Administración Nacional de Tranvías y Ferrocarril del Norte con una asignación anual de doscientos sesenta pesos veinte céntésimos ($ 260.20).

17—Declárase al señor Antonio Ponsetti jubilado del cargo de peón de la Intendencia Municipal de Montevideo con una asignación anual de ciento cincuenta y ocho pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 158.84).

18—Autorízase la devolución á varios contribuyentes de las cantidades que respectivamente les corresponden, abonadas de más por impuesto inmobiliario, dentro de la suma de quinientos quince pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 515.45).

19—Autorízase la devolución á los contribuyentes comprendidos en la relación número 4 de las cantidades que respectivamente les corresponden, abonadas de más por impuesto inmobiliario.

20—Se manda liquidar á favor del Ministerio de Obras Públicas la suma de cuarenta y seis pesos con veinte centésimos ($ 46.20), importe de publicaciones sobre llamado á licitación para las obras de reparación del edificio de la Dirección de Impuestos Directos.

21—Permítese la exportación de los materiales á que hace referencia la solicitud de 31 de Agosto próximo pasado de la Compañía Swift, de Montevideo.

22—Autorízase á la Tesorería General para descargar por caja la suma de sesenta y cinco pesos con treinta centésimos ($ 65.35), invertida en la adquisición de útiles de escritorio.

23—Permítese la exportación de los materiales á que hace referencia la solicitud de la Empresa "Armour del Uruguay".

24—Autorízase la devolución á don Adolfo Sienra de la suma de cuarenta y ocho pesos con setenta y cinco centésimos ($ 48.75), abonada de más por impuesto de ausentismo.

25—Concédese la autorización solicitada por la Compañía Swift, de Montevideo, para embarcar 65 tambores vacíos para amoníaco.

26—Acéptase la fianza otorgada por don Ezequiel Fernández como garantía de los valores confiados al señor Benigno Pérez como Agente de Rentas en Sarandí del Yi.

27—Autorízase á la Dirección General de Estadística para invertir la suma de ocho pesos ($ 8.00) en la impresión de formularios.

28—Declárase que el monto de la jubilación del señor Fermín Sánchez debe ser de setecientos veinte pesos ($ 720.00) anuales.

29—Autorízase la devolución al señor Adrián González de la suma de veintisiete pesos ($ 27.00), abonada á la introducción de maquinarias.

30—Se manda liquidar á favor del Ferrocarril de Trinidad á Durazno la suma de un peso con cincuenta centésimos (pesos 1.50), importe de un pasaje expedido en Febrero último.

31—Se manda entregar al señor José M.a Sierra la suma de cuarenta y dos pesos con cuarenta y dos centésimos (pesos 42.42), importe del alquiler de la casa ocupada por las Fiscalías Militares por Agosto próximo pasado.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Dirección de Hidrografía se remite un escrito de don José Battione ofreciendo en arrendamiento una lancha automóvil.

—A informe de la Dirección de Topografía se pasa una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitando datos relativos á la legislación del catastro en nuestro país para remitirlos á la Legación de Suiza.

—A informe de la Dirección de Hidrografía se pasa un escrito de la Svenka Aktiebolaget Gasacumulator, de Stokolmo, solicitando el pago de una partida de acetona que se le adquirió.

—A la Contaduría General de la Nación pasa la relación de los automóviles empadronados en Florida.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el expediente sobre obras en el Dique Nacional.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por trabajos efectuados en el Ministerio de Obras Públicas.

—Se dispone el pago de los gastos de locomoción del encargado de los obradores de La Teja.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1917.

1-2—Se resuelve adjudicar á las firmas Mosca Hnos., Alfonso Carluccio y Enrique Acquarone el suministro de varios artículos de librería que detalla la Intendencia del Ejército y la Armada, en las cantidades y precios establecidos.

3—Se resuelve que los 38 caballos que ocupan el campo de pastoreo que tenía el ex Regimiento de Caballería número 14 sean enviados á Tacuarembó dirigidos al Campo Militar número 2, procediéndose de inmediato á la entrega á su dueño del campo arrendado para aquella unidad.

4—Se manda expedir una orden á favor de la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado por la suma de sesenta y tres pésos treinta y cinco centésimos ($ 63.35), para pago de corriente y materiales suministrados á la Dirección de la Armada, Cuerpo de Guardia y Secretaría de este Ministerio durante el mes de Abril del año actual.

5—Orden á que se refiere la anotación anterior.

6—Se aprueba la adjudicación de artículos navales hecha por la Intendencia del Ejército y la Armada con destino al R. O. U. "Uruguay" correspondiente al tercer trimestre del año en curso.

7—Se resuelve que el Arsenal de Guerra, al solicitar fondos para abonar jornales del personal agregado al establecimiento, no se dirija á la Intendencia del Ejército y la Armada sino al Estado Mayor del Ejército.

8—Se manda liquidar al sargento mayor Isidro de los Santos la cantidad de treinta y seis pesos ($ 36.00), importe de 20 días de sueldo en situación de reemplazo por el mes de Julio de 1915, que no los percibió en forma alguna.

9-10—Decreto dejando en suspenso el de 20 de Agosto pasado que dispuso el pase en comisión al Ministerio de Industrias de los empleados de la ex Junta de Administración Militar señores Eduardo Bonino, Silverio García Pereyra y Juan Compta. (Firmado el 31 de Agosto próximo pasado).

11—Se otorga al tambor Juan Caricabur premio de constancia de cuarta clase, expidiéndosele la cédula respectiva.

12—Cédula á que se refiere la anotación anterior.

13—Se manda liquidar en el primer presupuesto del Regimiento de Caballería número 4 la suma de ciento cuarenta pesos veintiocho centésimos ($ 140.28), importe de medios sueldos que dejó de percibir el alférez Enrique Benavente, correspondientes á Diciembre de 1916 y desde Enero á Mayo del corriente año, por hallarse sometido á la justicia militar y haber sido absuelto.

14—Se manda expedir una orden á favor del señor jefe de la 3.a División del Estado Mayor del Ejército por la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000.00), correspondiente á la mensualidad de Agosto próximo pasado destinada al pago de materiales y jornales á emplearse en las ampliaciones y reparaciones del cuartel en la ciudad de Trinidad.

15—Orden á que se refiere la resolución anterior.

16—Resolución disponiendo que las Comisiones y Consejos dependientes del Ministerio de Guerra y Marina eleven á su conocimiento testimonio de las actas de las sesiones que celebren.

17—Se otorga al cabo Antonio Roselli, perteneciente al Regimiento de Caballería número 4, premio de constancia de tercera clase.

18—Orden expedida á favor del Centro de Guerreros del Paraguay por la cantidad de cien pesos ($ 100.00) para pago de la subvención acordada correspondiente al mes de Agosto pasado.

19—Orden expedida á favor de la señora Rosa C. de Scaglione por diez pesos ($ 10.00), madre del voluntario César Scaglione, muerto en el ataque llevado á la ciudad del Salto el 29 de Mayo de 1904, cuya cantidad se le asigna como subsidio correspondiente á Agosto pasado.

20—Se otorga al cabo Paulino Fegúndez, perteneciente al Batallón de Infantería número 11, premio de constancia de primera clase.

21—Se resuelve declarar que los camiones de carga de propiedad del Estado que utiliza la Intendencia del Ejército y la Armada y el Arsenal de Guerra no deben abonar el impuesto de rodados respectivo.

22—Se manda liquidar á la Intendencia del Ejército y la Armada la cantidad de doscientos setenta pesos setenta centésimos ($ 270.70) para pagar suministros de pan y galleta al Regimiento de Caballería número 11 en el mes de Marzo pasado.

23—Se resuelve que la Intendencia del Ejército y la Armada abone hasta nueva resolución un peso cuarenta centésimos ($ 1.40) por los diez kilos de pan y galleta que provea don Rufino C. Cuadrado al Batallón de Infantería númreo 13.

24—Se aprueban los trabajos hidrográficos efectuados en el Dique Nacional y Arsenal de Guerra de Marina por el señor jefe del Servicio Hidrográfico teniente

de navío Ramiro I. Jouan y oficiales operadores.

25—Se manda expedir una orden por un peso ($ 1.00) á favor del Estado Mayor del Ejército para pago de copia de un plano en papel ferro-prusiato.

26—Orden á que se refiere la anotación anterior.

27—Se resuelve declarar que á los soldados del Ejército se les debe liquidar sus sueldos con arreglo á los servicios activos que hayan prestado, coincidan ó no con la fecha de revista. En el caso consultado por el jefe del Batallón de Infantería número 9 sobre días de sueldo impagos al soldado Mauricio Gazpar, se proceda de acuerdo con lo resuelto.

28—Se resuelve nombrar al doctor Juan Pissano médico honorario del Regimiento de Artillería número 2 con una asignación de cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales para gastos de locomoción.

29—Se resuelve que la Intendencia del Ejército y la Armada proceda á la reparación de varios efectos solicitados por la Dirección de los Palomares Militares, dentro de la cantidad de sesenta y siete pesos ($ 67.00).

30—Se manda liquidar á la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado la cantidad de doscientos veintiocho pesos con treinta centésimos ($ 228.30), importe de alumbrado y materiales suministrados á la Inspección de Remonta y Veterinaria y Supremo Tribunal Militar.

31—Se aprueba la adjudicación hecha por la Intendencia del Ejército y la Armada de mil frazadas de lana y algodón á la razón social Alvarez, Lista y Compañía.

32—Se acepta como garantía de la propuesta aceptada á la firma Simondino y De Lodrón por suministro de camisas y calzoncillos con destino á las Cantinas Militares, la firma Ruvertoni Hermanos, en vez de la cantidad de seiscientos cuarenta y ocho pesos ($ 648.00) que les correspondería depositar.

33—Se concede licencia por el término de 45 días con goce de sueldo al capitán de la lista de cuartel don Lorenzo Corujo para trasladarse á Entre Ríos.

34—Se resuelve que la Intendencia del Ejército y la Armada adquiera de la casa Salvo, Campomar y Compañía 2.850 metros de sarga gris, á cincuenta centésimos el metro, destinada á confección de pañuelos para tropa en los talleres de la misma.

35—Se manda liquidar á la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado la cantidad de cuarenta y ocho pesos con cincuenta y tres centésimos (pesos 48.53), importe de luz suministrada á este Ministerio y cuerpo de guardia durante el mes de Junio pasado.

36—Se manda practicar una liquidación á favor del mayor Fidel Páez por su sueldo de Febrero último.

37—Se resuelve que el jefe del Batallón de Ingenieros número 1 utilice un carro-tanque de agua y una aplanadora de la Intendencia Municipal, que ésta le facilitará en préstamo, necesarios para continuar los trabajos en el camino que se construye en terreno ocupado por la Escuela Militar de Aviación.

38-39—Se manda liquidar á la Usina Eléctrica de Montevideo cuarenta y cinco pesos con noventa y ocho centésimos ($ 45.98), importe de alumbrado y materiales suministrados á este Ministerio durante mayo último.

40—Se resuelve que la Intendencia del Ejército y la Armada abone al señor Juan Caorsi el afrecho que provee al Regimiento de Caballería número 2 á razón de tres pesos con sesenta centésimos (pesos 3.60) los 100 kilos, hasta tanto no desaparezcan las causas que motivan el aumento y á contar desde el 1.o de Julio último.

41—Se autoriza á la Intendencia del Ejército y la Armada para invertir la cantidad de doscientos veintisiete pesos con cincuenta centésimos ($ 227.50), además de lo autorizado por resolución de 20 de Agosto pasado, en la compra de instrumentos de música para el Regimiento de Artillería número 3.

42—Se autoriza la adjudicación del suministro de mobiliario para la Dirección de la Armada, en la forma aconsejada por la Comisión de la Intendencia del Ejército y la Armada, dentro de la cantidad de quinientos setenta y un pesos con sesenta centésimos ($ 571.60).

43—Se manda librar orden al Banco de la República para que entregue al jefe de la 3.a División del Estado Mayor del Ejército la suma de ciento quince pesos cincuenta centésimos ($ 115.50), importe de jornales de obreros albañiles que trabajaron en obras de la Escuela Militar de Aviación desde el 30 de Julio hasta el 11 de Agosto pasado.

44—Se manda liquidar á la Usina Eléctrica de Montevideo la cantidad de ciento cincuenta y dos pesos cuarenta y dos centésimos ($ 152.42) por luz suministrada á oficinas de este Ministerio y Supremo Tribunal Militar.

45—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia del Ejército y la Armada por la que se adjudica á los señores Frechou Hnos. la provisión de mil pares de espuelas con correas.

46—Lista Militar correspondiente al mes de Junio de 1917.

47—Estado número 5 de la Intendencia del Ejército y la Armada relacionado con 19 cuentas que se mandan pagar y que importan la suma de treinta y cuatro mil ochocientos veintiocho pesos treinta y cinco centésimos ($ 34.828.35) por varios suministros.

48—Se manda librar orden al Banco de la República para que entregue al señor jefe de la 3.a División del Estado Mayor del Ejército la suma de setecientos cuarenta y tres pesos cincuenta centésimos ($ 743.50), importe del suministro de materiales efectuado por el señor Emilio Cánepa con destino á la construcción de los hangares y anexos de la Escuela Militar de Aviación.

49—Nota-orden á que se refiere el número anterior.

50—Se resuelve pase á figurar á la lista de reemplazo el alférez del Regimiento de Artillería número 2 Angel Salgueiro, á su pedido.

51—Se manda liquidar en el primer presupuesto del Regimiento de Caballería número 13 la cantidad de setenta pesos catorce centésimos ($ 70.14), importe de medios sueldos del alférez graduado Faborín Belén, por Marzo, Abril y Mayo de este año, tiempo en que estuvo sometido á la justicia militar y resultó absuelto.

52—Se manda librar una orden á favor del señor jefe de la 3.a División del Estado Mayor del Ejército por la suma de dos mil ochocientos setenta y nueve pesos noventa centésimos ($ 2.879.90), importe de reparaciones efectuadas en el polvorín número 1 de los Polvorines Nacionales, de acuerdo con la resolución de 9 de Febrero del corriente año.

53—Orden á que se refiere la anotación anterior.

54—Se manda expedir una orden á favor del Ministerio de Obras Públicas por la cantidad de ciento ocho pesos sesenta y ocho centésimos ($ 108.68), saldo de la cantidad que se autorizó invertir en reparaciones del muro del Arsenal General de Marina.

55—Orden á que se refiere la anotación anterior.

56—Se autoriza á la Intendencia del Ejército y la Armada para que provea al Regimiento de Artillería número 3 de 132 pares de zuecos, dentro de la cantidad de noventa y dos pesos ($ 92.00).

57—Se aprueba la documentación hecha por la Intendencia del Ejército y la Armada por la suma de cuatrocientos cinco pesos ($ 405.00) á favor del señor Luis Puppo, proveniente del rancho suministrado á la guardia de la Cárcel Penitenciaría durante el mes de Julio último.

58—Se manda librar orden al Banco de la República para que entregue al señor Fernando Echemendy la suma de ochenta y tres pesos treinta y tres centésimos ($ 83.33), importe del arrendamiento del campo ocupado por la Escuela Militar de Aviación desde el 15 de Julio pasado al 15 de Agosto último.

59—Se concede á la pensionista doña Juana Vázquez licencia por el término de seis meses para residir en La Plata (República Argentina) con goce de media pensión.

60—Se manda expedir una orden por la suma de dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos noventa y seis centésimos ($ 2.689.96) á favor de la Intendencia del Ejército y la Armada para pagar cuentas por suministros efectuados durante el mes de Junio último á "Mesa de Oficiales".

61—Orden á que se refiere la anotación anterior.

62—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor dinamarqués "Siam", solicitados por la West India Oil Company.

63—Se manda liquidar al señor Juan Causi la cantidad de mil cuatrocientos dos pesos ($ 1.402.00) para pago de servicio fúnebre prestado desde Junio á Octubre de 1916 y Marzo del corriente año á varios militares.

64—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor holandés "Iris", solicitados por los señores Mann George Depots Limited.

65—Se resuelve que la Intendencia del Ejército y la Armada provea al Batallón de Ingenieros número 1 de ocho mil ladrillos de primera, de los depositados en el cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería número 9.

66—Se manda librar orden al Banco de la República para que entregue al señor jefe de la 3.a División del Estado Mayor del Ejército la suma de cien pesos ($ 100.00), importe de suministro de materiales efectuado por los señores Gómez y Barlocco, destinados á la construcción de los hangares de la Escuela Militar de Aviación.

67—Nota-orden á que se refiere el número anterior.

68-69—Se manda expedir una orden á favor del señor jefe de la 3.a División del Estado Mayor del Ejército por la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500.00) para abonar á los señores Pagani y Cía. la tercera cuota á cuenta de la cantidad de seis mil doscientos ochenta y nueve pesos ochenta y ocho centésimos (pesos 6.289.88) autorizada para invertir en obras en la Dirección de la Armada.

70—Orden á qué se refiere la anotación anterior.

71-72—No se hace lugar al pedido del jefe del Regimiento de Caballería número 2 para que sea pasado á dicho cuerpo el teniente 1.o José Cruz Sáez, del Regimiento de igual arma número 5.

73-74—Se resuelve que la Intendencia General del Ejército y la Armada provea al Supremo Tribunal Militar de los Códigos, Leyes usuales y de la Colección Legislativa.

75—Se ordena que la Contaduría General de la Nación tome del rubro "Eventuales" del Ministerio del Interior la cantidad de diez y ocho pesos cuarenta y seis

centésimos ($ 18.46), importe de reparaciones de armas de la Jefatura de Rocha.

76—Se ordena que por la 3.a División del Estado Mayor del Ejército se efectúen reparaciones en las letrinas y cañerías del cuartel del Regimiento de Caballería número 1.

77—Se ordena que por la 3.a División del Estado Mayor del Ejército se efectúe el embaldosamiento de los cuartos de baños del 2.o jefe y oficiales del Regimiento de Caballería número 1, dentro de la cantidad de trescientos sesenta pesos (pesos 360.00).

78—Se manda librar orden al Banco de la República para que entregue al señor jefe de la 3.a División del Estado Mayor del Ejército la suma de ciento quince pesos cinco centésimos ($ 115.05), importe de jornales de los obreros albañiles que trabajaron en las obras de la Escuela Militar de Aviación desde el 30 de Julio último al 11 de Agosto próximo pasado.

79—Nota-orden á que se refiere el número anterior.

80—Se resuelve que el Estado Mayor del Ejército ordene á la 3.a División proceda á efectuar una inspección á fin de determinar las causas de las filtraciones de que da cuenta el señor jefe del Regimiento de Caballería número 1 en el cuartel del expresado.

81—Se concede á la señora Juana Hormiga de Sicard, pensionista militar, una licencia por el término de seis meses para pasar á Buenos Aires, con goce de sueldo íntegro.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO ANDRÉS ALVAREZ, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.o 9, ACUSADO DEL DELITO DE ASESINATO.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Septiembre 1.o de 1917.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio contra el soldado Andrés Alvarez, del Batallón de Infantería número 9, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Alejandro G. González del delito de asesinato en la persona del de igual clase Carlos da Rosa, por lo que pide se le imponga la pena de veinte años de penitenciaría y las accesorias determinadas en el artículo 970 del Código Militar, á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que siendo las 6 horas y 40 minutos del día 1.o de Mayo último, el enjuiciado, aprovechando la circunstancia de entrar de guardia, tomó su fusil, el que había cargado el día anterior con dos cartuchos, y desde adentro de la cuadra de la banda lisa hizo un disparo apuntando sobre el soldado Carlos da Rosa que se hallaba de perfil en el corredor de la cuadra limpiando los botines, produciéndole una herida que le causó la muerte (parte de fojas 1, confesión del reo á fojas 6 y declaraciones de fojas 12 vuelta, 15 vuelta, 17 vuelta, 19, 24 vuelta, 26, 29 vuelta, 31 vuelta, 42 vuelta y 44 vuelta é instrumentos de fojas 23 y 72);

Que según la confesión del reo, las causas que lo determinaron á cometer el hecho fué que al salir de guardia uno y otro el día anterior, y siendo las 8 horas y 20 minutos, Da Rosa lo sentenció á él con matarlo, y también porque encontrándose los dos en la noche del día 29 de Abril próximo pasado de servicio de imaginaria, el soldado Da Rosa en la primera compañía y él en la segunda, aquél dió cuenta á la guardia que el imaginaria de la segunda compañía estaba abriendo las cajas, siendo incierto, pues se hallaba sentado en una caja durmiendo, etc.; "que desde el momento que Da Rosa le prometió matarlo, él quedó enconado y pensó que antes que aquél le diera muerte él mataría á Da Rosa"; "que el día anterior al hecho, á las 11 horas, cargó su fusil para poder darle muerte en la mañana del día en que lo hizo; que cargó con dos cartuchos con la intención de hacer un segundo disparo en caso de no hacer blanco en el primero; que el motivo de haber esperado desde el momento en que cargó el fusil hasta el día en que consumó el hecho, fué debido á que esperaba oportunidad para agarrarlo bien; que conoce las leyes penales y el alcance de ellas";

Considerando: Que la acción del enjuiciado constituye el delito de asesinato, previsto en el artículo 985, penado por el 986 con pena de muerte, substituída imperativamente con la de penitenciaría por tiempo indeterminado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.o de la ley de 23 de Septiembre de 1907, disposiciones de las que prescinde la acusación, desde que no encontrando circunstancias de atenuación que favorezcan al reo, no se destruyen los efectos legales de las circunstancias de calificación 1.a, 2.a y 3.a del artículo 985, — que ella enumera como probadas, y lo están, — en lo relativo á la pena de muerte actualmente substituíble únicamente por la de penitenciaría por tiempo indeterminado;

Que, de acuerdo con el artículo 4.o de la referida ley, que invoca el señor Fiscal, la pena de penitenciaría, en mayor ó menor grado, reemplazó solamente "á la de presidio que establece el Código Militar", dejando subsistentes sus efectos, cuando corresponda aplicarse ésta como inmediata ó sea de 20 años á los casos que la ley señala pena capital si al hecho concurren sólo circunstancias atenuantes (artículos 778, 789, 814 del código citado), lo que no sucede en el caso en vista, ó cuando por ser el número de esas circunstancias igual ó mayor que las de calificación del artículo 985, hicieran de aplicación la pena divisible que especialmente establece la segunda parte del artículo 987 para el asesinato, lo que tampoco ocurre en el caso que se juzga;

Que al procesado no le asiste circunstancia alguna que atenúe su responsabilidad, y las que alega la defensa por su sola afirmación, sin fundarlas legalmente en las resultancias del proceso, quedan destruídas por el mismo, del que surge evidente tratarse de un individuo de mala conducta y que obró consciente y premeditadamente, asegurando con sus actos preparatorios la consumación del asesinato de su víctima, obrando sobre seguro á mansalva y sin peligro alguno para él;

Que á ese respecto dice el señor Fiscal que las revelaciones "manifestadas con tanta iniquidad acusan completa relajación de sentimiento en el encausado, y evidencian que su perversidad lo impulsó á darle muerte, con la premeditación más refinada, á su compañero Da Rosa, etc.", lo que hace menos explicable que, olvidando que preceptivamente establece la ley que se impondrá la pena de penitenciaría por tiempo indeterminado á los casos de abolición de la de muerte, limite su pedido á veinte años de penitenciaría, y efectos de la de presidio, la que aplicará este Tribunal; pues no debe imponerla ultra petición, salvando empero su opinión;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de asesinato, á sufrir la pena de veinte años de penitenciaría, y las que ésta trae aparejadas, determinadas en el artículo 790 del Código Militar, en consonancia con el artículo 4.o de la ley de 23 de Septiembre de 1907, en cuanto le sean aplicables.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira. — Ramón Scola.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 3 de Septiembre de 1917

Trámite — Armando M. Escofet con R. B. de Peñafort, cobro de pesos. Una causa por robo y otra por homicidio, recursos de casación. Doce providencias en causas criminales consultadas. Benito Coto con Julio Meillet, cobro de pesos. Aquiles Parrella, R. E. N. N. Rosa C. de Giúdice con José Citraro, rescisión de contrato. Esteban Garat con Alberto Pombo y otro, daños y perjuicios. Federico Casalia con Banco de Crédito, queja. Pedro Ballestrino, R. E. N. N. Vicente Adami con Julio Meillet, cobro de pesos.

Administrativo — Solicitud de licencia del Juez de Paz de la 1.a sección del Durazno. Certificado de revisación del protocolo del escribano Luis Seguí, del año 1916. Exhorto del Juez Letrado Departamental de Colonia solicitando la extradición de un procesado por robo. Cinco libertades condicionales decretadas. Doce solicitudes de libertad condicional. Antecedentes sobre examen médico de varias menores. Solicitud del Juez de Instrucción de 3er. turno respecto de autenticidad de escrituras autorizadas por escribanos. Exhorto del Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno á las autoridades españolas y francesas en autos sucesorios de S. R. Zabalúa. Idem del Juez Letrado Departamental de 2.o turno á las autoridades argentinas en autos por divorcio. Auto acordado de la Corte sobre una denuncia de "La Tribuna Popular" sobre nombramiento de un Teniente Alcalde en la 1.a sección de Canelones. Exhorto del Juez Letrado Departamental de Artigas á las autoridades brasileñas en causa por robo. Auto acordado en ocasión de publicaciones de "El Baluarte" de Canelones sobre procedimientos del Juzgado de Paz de la Villa de Pando.

Expedientes entrados — Administrativos, 8. A estudio, 8. En consulta, 4. Relaciones quincenales, 48. Oficios librados, 23. Legalizaciones, 3. Cuadernos de protocolo revisados, 9.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 3

Trámite — Florindo Schiera. A. de P. Vinaja con Sociedad "Parque Balneario Solís". Méndez y Oroná con Félix Prió y Hnos. Suc. de Guillermina Díaz de Bento. Dos en causas criminales por homicidio.

Interlocutorias — Juliana Fernández. A. de R. Gotardo Zanotta con José Venancio de Costa Leites.

En esta audiencia produjo su informe "in voce" en los autos de Juliana Fernández, A. de P. el doctor Martín Suárez.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 3

Trámite — Da Costa Leites Venancio, incapacidad. Dols de Laguarda con el Fisco. Esquerre con Ferrocarril del Nordoeste del Uruguay. Cetti con Halty. Gómez Blanco con Schivo de Sanguinetti. Dos en causas criminales. Un oficio de la Alta Corte de Justicia.

Interlocutorias — Cordero Julián y otro, investigación. Una en causa criminal.

Definitivas — Díaz, Cenoz y Cía. con Pedro Bernini y Compañía. Una en causa criminal.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 3

Trámite — Suc. Pedro Lloveras. Menor Sara Rosa Ferreira. Test. Pablo Platero. Jesús Morellas contra Santos Méndez. Indres, Giuffe y otros. Jerónimo José Cohelo. Emilio Frazzo contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Lorenzo Peluffo contra Francisco Muñoz y Cía. tercería de Agustín L. Rivara. Suc. Juan Bautista Battioni. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno en autos Juan Carlos Viensi, tutela. Oficio de la Oficina de Crédito Público, adjuntando la relación de depósitos. Test. Damiro Martín Francisco Pereira, incidente sobre reconocimiento de hijo natural. Suc. Dalmiro Martín Francisco Pereira. La Caja Obrera contra Carmen Mac Eachen de Wiedemann y Roberto Mac Eachen. Sucesión Luis Longaña. Asunción Carfeta ó Corfeta de Longaña. Suc. Modesta Lacueva. Suc. José Storack. Incapaz Francisco Grazzi. Dulcelina Oiono de Vázquez. Ernesto Islas contra Juan Barraco. Suc. María Torrens de Puchi. Suc. Antonio Rey y Petra Tuzo de Rey. Menor Clotilde Ruiz. Incapaz Angela Mariño. Suc. Ana Protti de Zanini. Banco Hipotecario del Uruguay contra Alfredo Broyer. Suc. Petronila Van Weltowen de Moreira. Suc. Aquiles Jacinto Rachelli. La Sociedad Guerín y Cía. contra Antonio Constantino. Suc. Manuela Petrona de la Hanty.

Interlocutorias — Suc. Camilo Mirrora. Luisa Risso y otros. Suc. Carlos Casaravilla. Suc. Teresa Silva y Juan B. Silva. Suc. María Dufan de Goingnes.

Definitivas — Pedro Oyarzabal contra Pedro Villemur.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 3

Trámite — María G. de Ballefín. José Giannattasio. Suc. de Juan Sansón. José M.a Zás y otro. Test. de Ana C. de Cerizola. María C. de Viana con suc. de Artidoro de Viana. Suc. de María D. de Mujica, incidente. Suc. de Angel J. Díaz. Suc. de Felipe Canale. Juana I. de da Silva. Dolores U. de Cañizas. Suc. de Andrés Comas. Suc. de José Risso. Sucs. de Pedro Castilla y otros, incidente. Pedro Vázquez con Adolfo Eastman (2). Manuel Loaces. Relación de los depósitos judiciales. Interesados á costas. Test. de José Garibotto (2). Valentín Ugartemendía con Isabel de los Reyes de Galeano y otra. Luis y Edmundo Sconfienza con Foglia y Belloni. Manuel San Martín con José M.a San Martín. Suc. de Clara de Escarza, incidente. Pedro L. Ramos con Gil Cantera. Banco Hipotecario del Uruguay con Gervasio L. Galarza. Banco Hipotecario del Uruguay con Julio Otero. Acordada de la Alta Corte. Eleazar R. Bertolotti. Suc. de Lorenzo J. Lezama. Suc. de Pedro Barrere, incidente. Banco Hipotecario del Uruguay con Fernando Zabaleta. Ulpiana Báez. Suc. de Ramón Hurtado.

Interlocutorias — Tristán Otermin con Mateo y Abdón Curbelo. Suc. de Augusto Kronimus. Miguel Caballo.

Definitivas—Test. de Juan Barreto. Cándido Figueredo. Mariana M. de Arioni. Esteban Garese, tercería Brito Foresti, Rolando y Cía. con Eduardo Jansens.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 3

Trámite—Sucesión José Molinari. Suc. Fernando Devoto. Suc. José María Rodríguez contra Cirilo Pedro Quiñones, ejecución de hipoteca. Juana Cornú de Barbagelata. Suc. Teresa Delfino de Oddo y otros, sucs. Suc. Jacinto Chagas. Santos Baldini. Suc. María Legrand de Beherens. Suc. María A. de Giuria. Suc. Alfredo Clulow. Suc. Miguel Brando. Suc. Pascual J. R. Luengo. Suc. Antonio Rodino. Suc. Carolina Queirós de Fonseca. Suc. Felicia Gómez de Amarante. Suc. Judith D'Angelo de Miller. Suc. Custodia Pereira de Píriz. Suc. Juan Oddo. Suc. Rosario Alvino de Furet. Test. de Antonio Barbano. Test. Rosa Oreglio de Pithu. Nicolás Bañaro con test. de Jeremías Baccaro, incidente sobre paternidad y petición de herencia. Luisa Rossi sobre entrega de hijos menores. Julia y Natalia Blasi, nombramiento de tutor. Oscar Palleja, incapaz. Andrés Poublau, incapaz. Leonor Martínez de Castro, venia. La suc. de Esteban Carzoglio con Carmen Sale de Yáñez, ejecución de hipoteca. Teresa Cercijo Rodríguez y otros contra Cosme Guillén, ejecución de hipoteca. Amalia Lawy de Jaurreguiberry, venia. Ernesto Beherens con José María Uriarte, ejecución de hipoteca. Esperanza Martínez de Pazcon. Angel Paz. Enrique Legrand y Santiago Legrand. Guerrín y Cía. con Eduardo Chucarro y otros, ejecución de hipoteca. Suc. Norberto Piñeiro contra Cayetano Anastacio, ejecución de hipoteca. Luis Chiappe, concurso. Josefina A. Guichon de Piffaretti, venia. Amly y Henderson con Calixto Martínez Buela. Minelli, González y Cía. con Felipe Herrera, ejecución de hipoteca. Juana Vachelli de Parpagnoli con Antonio Cicco de Curbelo, ejecución de hipoteca. Guillermina Borche de Lisantry y otros, venia. Banco de Préstamos Inmobiliarios con Francisco Barbotti, ejecución de hipoteca. Alejandrina Segovia de Batalla, venia. María Esther Vargas, menor. Angela Martínez con test. de Tiburcio Félix Cachón. Agustina Quermiouz Demaire de Dulong y otra, test. José Pandes, test. (3). Sociedad Italiana de Socorros Mutuos con Cosme Guillén, ejecución de hipoteca. Conrado Sáenz con María del Pilar Howard, cobro de pesos. Angel C. Pintos con test. Basilisio Saravia. Suc. Nicolás Catignola. Luis Froterola, intestado. Celedonia Velazco con José A. Campagna. María López de Echevest. Juan Loureira de Santana. José M. Martino con Juan Cammarano y Sansone.

Interlocutorias—Suc. Lorenzo J. Rodríguez. María Esther Vargas. Test. Eliseo Antúnez Maciel. Víctor Arredondo Herosa, quitas y esperas. Vicente Vallo, concurso. Suc. Luis E. de Chaperouge. Suc. Norberto Piñeiro.

Definitivas—Suc. Magdalena Ibarra de Ollarburú. Test. Juan Caseaux. Test. Pedro Turcatti. Suc. Santiago C. Varela.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 3

Trámite — José Piqué y otros contra el Fisco. Able Rosales, denuncia de mina. Sabas Canosa contra la Intendencia Municipal de Montevideo. Sucesión Joaquín G. Travieso contra la Junta Económico-Administrativa de Montevideo. Antenor G. Rodríguez y otros con el Estado. Américo Luis Sanguinetti, denuncia defraudación de impuestos fiscales. The Pan American Transcontinental R. Company contra Arnoldo G. Donagaray, expropiación. Joaquín Rodríguez contra la Intendencia Municipal. Pedro Demichelli, denuncia de mina. Oficio de la Oficina de Crédito Público. La Dirección General de Aduanas contra Antonio D. y Manuel Lussich. El Fisco contra Dodero Hermanos. Manuel Pascualetti con el Fisco.

Definitiva — La Dirección General de Aduana contra Soza y Pons.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 3

Trámite — Eduardo Albanell contra Feliciano B. Moreno. Freire Hermanos, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Francisco B. Helguera contra Gabriel Dutra (hijo). Eugenio Bazerque y Compañía contra Carmen Tambasco Ladaga. Oficio de la Alta Corte de Justicia. José Ibarbiere, nombramiento de escribano público. José V. Torres contra Carlos Generoso. Arturo Benenati contra Dasque y Chiarino. Baldomero Mutuverría, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Cosme Bentos, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Antonio S. Melgar, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Ramón E. Otero y Compañía contra Trillo Larriera y Compañía. Ricardo Vallarino contra Manuel Martínez. Juan Francisco Oteiza contra Bernardino Ayala (hijo). Coates y Compañía contra Juan y Carlos Galbiatti. Martín Laguarda contra Alberto B. Pintos, tercería Rosa Ginesta de Casalia y otro. José María Leal, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra Florencio Fernández y Compañía. Hipólito Silva, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra José Cloetzens. Benjamín Castelli contra Fernando Machín. Eugenio Robert contra Enrique Massone, incidente Rodrigo Soto. Oficio del Ministerio de Hacienda sobre Banco de Comercio, J. R. R. Mullins Limitada. Eugenio Tancredi, solicitando título de corredor y rematador público. Empresa Nacional de Pavimentación "La Asfaltadora Uruguaya" contra Calixto Martínez Buela. Oficio del Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Minas. Senra, Piqué y Compañía contra Onofre Castelli.

Interlocutorias — Strauch y Compañía contra Santiago Peirano y otro. Portella, Sesto y Compañía contra Rafael Tomalino. Coates y Compañía contra Alfredo Walter. Tomás Cagliardi, quiebra. Pedro Duque Saavedra, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente doctor Bernardino Ayala. Salustiano Rodríguez, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Angel Fernández, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Eugenio Barth y Compañía contra Pascual Fusillo. Enrique Dellazoppa contra Alfredo Maubligades.

Reservadas — Cinco providencias.

Libros rubricados — Juan Musante, 2. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos,

2. Enrique Martínez, 3. Pedro Compte, 1. Julián Massoni, 4. Banco Británico de la América del Sud, 3.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 3

Trámite—Magnovacca Hnos., concordato preventivo extrajudicial. Eduardo E. Martínez con Ruperta Santana. Pesquera y Cía. con Juan Scafaroni. Andrés González é hijos con Dionisio Coronel y Coronel. Mateo Valentini con Enrique Pottié y Alfredo Casal. Banco de Crédito contra Eulogio Taborda (hijo) y Alber to Casquier. José Goñi con Lefor Gallardo. Marcelino Novo, concordato preventivo extrajudicial. Magdalena y Varela, concordato preventivo judicial. Pérez y Goenaga, concordato extrajudicial. Manuel M. Ramos, solicitando la homologación de un concordato judicial. Pedro Muller, concordato judicial. Navia y Cía., concordato extrajudicial. La Pescadora del Este, liquidación.—Rufino Torres y Cía. con Salvador Mazzeo. Roque Capece con Timoteo Batista. Nelson Carrasco con Romano y Juri. Santiago Barreiro con Vicente Adami. Boado y Ottonello con Héctor Gómez. Pantaleón Rucco con Faustino Laguarda. Ramón Porcile con Evasio Boriolo. María Victoria de Arrarte con Martín Arrivillaga. Brito Foresti, Rolando y Cía., con Graciana B. de Oyhenart. Camilo Lay, quiebra, rehabilitación. Francisco Pose, concordato extrajudicial. Manuel Crespo y Ca. concordato preventivo extrajudicial. Alfredo Mautone, concordato judicial. Lanata y Cía. con Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 25. Nelson Carrasco con Andrés García. José Domínguez Cortizas y Juana Díaz Laurido, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con el Lloyd Brasilero. Juan B. Stella contra María Zubillaga de Harley. Trabucati y Cía. con Basilio Mauri. Carlos Olloniego con Donelly y Cía. Juan Gómez, concordato preventivo judicial. Manuel Sibils con Angel Carballal. Luis Tarragó y Silvio Masone. Sangurgo y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Carnelli y Cía., con Alejandro Spinelli. Antonio Stefani, matrícula. Carlos Cossi con Pablo Crotta. Manuel Muogan con Emilio A. Cordano. Elías Hnos., concordato preventivo extrajudicial. Carnelli y Cía. con Alejandro Spinelli. Antonio Stefani, matrícula. Carlos Cossi con Pablo Crotta. Manuel Muogan con Emilio A. Cordano. Elías Hnos., concordato preventivo extrajudicial. Adalberto Blanco con Ramón Jorge Kelly. Augusto López, matrícula.

Interlocutorias — José Sassano y otros con Antonio Polcino.

Libros rubricados — Miguel Castro Hermanos. 3; Kurs Menge, 5; Briozzo, Presno y Cía., 3; Viuda é Hijos de Ottati, 2.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 3

Trámite—M. Bellmunt y Victoria con A. Palma, divorcio, incidente por inventario. E. Laviña, mensura de un terreno. C. A. Di Mattia con J. de Di Mattia, divorcio. P. Salvo con T. Bertonasco y C. Sabini. P. Morás con M. Tomé. J. Mari, auxiliatoria de pobreza. V. C. de Vincent con J. Procasino. E. Andreoni con M. Cáffaro, divorcio por la sola voluntad de la esposa. A. Trejos con L. Aguette, divorcio. B. Banole con M. Rivero y otros. M. Varela Fariña con A. Masera, divorcio. Pedro Dutra y Juana Martínez, matrimonio. Pascuala Maisonave, deduciendo tercería en autos Caeselas con Pascau y otros. J. A. Benito Pascalle y Teresa Cerulo, matrimonio in extremis. Roque E. Cataldi con Paz Villavicencio, divorcio. Carlos Brusco y otro, auxiliatoria de pabreza é inscripción en el Registro del Estado Civil. Segundo Cebrenos Baneyro con Dolores Antón Antón. Jacobo Marcos Miles, ciudadanía. Emilio la Mata, ciudadanía. Américo Carvallo, auxiliatoria de pobreza. Indalecio Ramos con Florentina Martín, divorcio. Elva Lacueva, nombramiento de tutor. Eloísa Valdez García de Pintos, emancipación de su hijo Juan Carlos. Juana M. Gil, venia. Exhorto de Buenos Aires en los autos de Jorge Pintos, intestado. Susana Marticorena contra Máximo Neris Silva, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno número 1302. Juan A. Echeverría contra Domingo Russo. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Durazno número 1620. José y Miguel Imas con Antonio Soto. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Durazno número 1619. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno número 1756. Antonia Medina, antecedentes. Relaciones de la Oficina de Crédito Público. Baudilio Ballard, posesión judicial de un bien. Carmelo Silva, incapacidad. Carlos Razzini contra Clemente Caviglia y otro. Andrés Ginuelo, ciudadanía. Banco Hipotecario del Uruguay con Heraldo Gagliardi. Francisca Paz Casas con Manuel Iglesias Crespo, divorcio por la sola voluntad de la esposa.

Definitivas—Saturnino Torres, ciudadanía. Sebastián de Giovanni, ciudadanía. José Rojo, ciudadanía.

Tres audiencias en divorcio "ab libitum".

Reservadas—Dos.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 1.o

Trámite—Silva y Ferrer J. C. con Felix Etchevest, cobro de pesos Odria F. con Vicente Caselli, divorcio unilateral. Roselló Gómez Angel con Clemencia Alsamora, divorcio por mutuo consentimiento. Añon Teresa con Máximo Coronel, divorcio. Martínez Vicenta con José Ramón Gago, divorcio. López de Ansuberro Rosa, rectificación de partidas. Saucedo de Silva Bansa Dolores, concurso. Solanes Teresa con Baldomero Menéndez, divorcio. Ortega de Mañé María Isabel con María Yelde de Mañé, reconocimiento de firma. Cianfrone Carmelo con Cayetano Pompilio, cobro de pesos. Arras Leonor con Dante Bonsio, cumplimiento de una promesa de venta. T. de Castillo Timotea con Teófilo Sánchez Carballo, cumplimiento de contrato, daños y perjuicios. Larcebó Juan, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Padroni Vicente con José Tomás Tellechea, cobro de pesos. Roquete Luis E. G. con Gemina Wilson, divorcio. Garzo de Senbone Julia con Francisco Dimensa, cobro de pesos. Lago Ricardo con Joaquín García, cobro de pesos. Bourdien Filomena Catalina con Emileno Perrone, divorcio. Manrique Zulema con Bernardo Duque, divorcio. Corrales Artigas Luis, auxiliatoria de pobreza. Prieto Clemencia, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Gutiérrez Alfredo, menor. Pedro José con Pedro Carli, ejecución de hipoteca. Ghiringhelli Carlos con Vicente Varó, reconocimiento de firma.

Ciudadanías — Signori Pablo, Merletti Agustín, Ramos Pérez Jaime, Pensado Francisco, Rubino Angel, Lista Manuel, Grandi Luis, Granados Antonio José, Pita Francisco, Rodríguez Francisco, Chianconne Enrique, Calsavara Lorenzo.

Interlocutorias — Gutiérrez Alfredo, menor. Prieto Clemencia, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Corrales Artigas Luis, auxiliatoria.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SERVICIO PLUVIOTELEGRÁFICO DIARIO

Hasta la hora de cerrar este boletín (11 horas y 30 minutos), nos comunican de la Oficina Central de Telégrafos que todas las líneas, con motivo de la tormenta, se hallan en mal estado, y la transmisión es imposible ó muy difícil.

El único dato recibido es el correspondiente á las estaciones del Departamento de Minas.

Minas — Ciudad: 38 milímetros en 7 horas; 2.a sección, 10 milímetros en 7 horas; 3.a sección, 20 milímetros en 10 horas; 4.a sección, 28 milímetros en 7 horas; 6.a sección, 34 milímetros en 5 horas; 7.a sección, 24 milímetros en 7 horas; 8.a sección 39 milímetros en 3 horas; 9.a sección, 31 milímetros en 3 horas; 10.a sección, 29 milímetros en 5 horas; 12.a sección, 30 milímetros en 5 horas.

Montevideo — Observatorio del Prado: 20 milímetros en 8 horas; granizo escaso. Polígono de Tiro del Buceo, 28 milímetros en 8 horas; Pueblo Santiago Vázquez (Barra Santa Lucía), 22 milímetros en 8 horas.

Montevideo, Septiembre 4 de 1917.

Luis Morandi,
Director.

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 3 de Septiembre de 1917

Fuerte descenso de la presión atmosférica. La temperatura se mantiene alta en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 21.50 y 11.50; Punta del Este, 18 y 7; Rocha, 18 y 10; Melo, 22 y 11; Rivera, 23 y 7; Paso de los Toros, 21 y 13, y Fray Bentos, 19 y 13. Dominan vientos suaves y moderados del Este al Norte con velocidades horarias de 20 á 25 kilómetros en el río de la Plata hasta la desembocadura y menos intensos en la costa del Atlántico y en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 312 kilómetros. Cielo, en general, cubierto, con cariz tormentoso. En Rivera han caído 4 litros de agua por metro cuadrado y en Montevideo, garúas. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias. Nieblas bajas en la costa.

Datos del Observatorio Central á horas 17

Barómetro: 75.530.

Temperatura: Normal 18°80, á la intemperie 18°50; máxima 21°50, á la intemperie (sol) 26°50; mínima 11°50, á la intemperie 10°20.

Viento E. N. E., 24 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 56 kilómetros á las 20 y 35.

Tensión del vapor de agua: 12.45; Humedad relativa o/o: 77.

—Aguas del antepuerto.

Altura de las aguas: 0.65 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por litro: 13.71.

Temperatura del agua: 12°30.

Estado del mar: en calma.

—Mal tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 3 de Septiembre de 1917

15.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.700 pesos, al 8 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.000 pesos, al 10 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 3 de Septiembre de 1917

800 pesos, terreno con frente al camino Industria, 737 metros.

4.522 pesos, casa con frente á la calle Paysandú, 15.a sección judicial, 304 metros.

700 pesos, terreno con frente á la calle, número uno, 12.a sección judicial, 359 metros.

700 pesos, terreno en Maroñas, con frente á la calle de la Voluntad, Barrio Industrial, 11.a sección, 1.328 metros.

700 pesos, finca en el Barrio Pérez Castellanos, calle Liniers, 75 metros.

3.981 pesos, terreno en La Aldea, Camino Larrañaga, 796 metros.

1.000 pesos, terreno en Maroñas, calle Solís, 1.078 metros.

5.776 pesos, terreno en Toledo, Departamento de Canelones, 26 hectáreas.

2.204 pesos, terreno en el Paso del Molino, calle Nuevo Paraíso, 539 metros.

20.500 pesos, terreno en Estación Queguay, Departamento de Paysandú, 287 hectáreas.

1.450 pesos, terreno en los Pocitos, calle P. F. Berro, 344 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 3 de Septiembre de 1917

Contribución de la Capital.—José M. Cruces, Pellegrino Parodi, (3 expedientes), Victoriano y Celia Alvarez, Fausto Fierro, Ramón Cardozo, Carlos Ficher, Juan López, Marcelino López, Eustaquia J. L. de Ravía, Petrona L. de Catrope, Frigorífico Artigas, William B. Farris, Darío E. Cardozo, María Landó, Santiago Carlevari, (4 expedientes), Agustín Pedochi.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Septiembre 3 de 1917.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para el 4 de Septiembre	71 40
9.400	ídem ídem	71 40
23.500	para fin de mes	71 70
23 500	para fin de Octubre	72 —
23 500	para el 4 de Septiembre	71 40

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

6.000	para el 4 de Septiembre	100 30
2.000	ídem ídem	100 20
5.000	ídem ídem	100 20
13.000	ídem ídem	100 20

Títulos Hipotecarios serie F

22.000	para el 4 de Septiembre	99 50
1 200	ídem ídem	99 50
1.000	ídem ídem	99 50

Títulos Hipotecarios serie O

3.100	para el 4 de Septiembre	98 40

Títulos Hipotecarios serie P

10 000	para fin de mes	98 50

Títulos Hipotecarios serie R

1.000	al contado	98 50
1.000	ídem ídem	98 40

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para fin de mes	71 50
4 700	para fin de Octubre	71 90
4 700	para fin de mes	71 50
4.700	ídem ídem	71 50
4 700	para fin de Octubre	71 80

Empréstito de Conversión

932 50	para el 4 de Septiembre	93 50
932 50	ídem ídem	93 50
9.325	ídem ídem	93 50
932 50	ídem ídem	93 50

Deuda Interna 1916

2.500	para el 4 de Septiembre	100 20
2.000	ídem ídem	100 20
1.000	ídem ídem	100 20
5.700	ídem ídem	100 20
10.000	ídem ídem	100 —
1.000	ídem ídem	100 —
1.025	ídem ídem	100 —

Banco Popular

50	acciones para fin de mes	93 —
50	ídem ídem	93 —
50	ídem ídem	93 —
100	ídem ídem	93 —
100	ídem ídem	93 —
50	ídem ídem	93 —
50	ídem ídem	93 —
50	ídem ídem	93 —
100	ídem ídem	93 10

Títulos Hipotecarios serie G

1.700	para el 4 de Septiembre	98 30

Títulos Hipotecarios serie H

1.700	para el 4 de Septiembre	98 30

Títulos Hipotecarios serie M

2.000	para el 4 de Septiembre	98 50

Títulos Hipotecarios serie N

Pesos		Por ciento
1.800	para el 4 de Septiembre	98 40
2 500	ídem ídem	98 30
2.500	ídem ídem	98 40
1.700	ídem ídem	98 40

Títulos Hipotecarios serie O

2.000	para el 4 de Septiembre	98 40
1.000	ídem ídem	98 40

Títulos Hipotecarios serie P

1.000	para el 4 de Septiembre	98 40
10.000	para fin de mes	98 50

Títulos Hipotecarios serie Q

5 000	para el 4 de Septiembre	98 30
5.000	ídem ídem	98 40
1.000	ídem ídem	98 40
3.500	ídem ídem	98 50

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 2 de Septiembre de 1917

Plácido Manuel Lucas, brasileño, 48 años, casado, Hospital Villardebó.

Juan Bautista Iribarne, oriental, 48 años, casado, 2 de Mayo 5.

Juana Isela de Centurión, argentina, 22 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Manuel José Casás, oriental, 57 años, casado, República 2076.

Angela Correa de Fernández, oriental, 74 años, viuda, Municipio 1285.

Toribio Primo Carbone, oriental, 42 años, casado, Morales 2423.

Benito Pardo, español, 34 años, casado, Minas 870.

Día 3

Delia Trigo, oriental, 20 años, soltera, Dacá 2014.

Angel Sánchez, español, 62 años, casado, Andes 1310.

Vicente Scalfi, italiano, 79 años, casado, Nueva Palmira 1685.

Rosa Giraldi de Pauló, italiana, 73 años, viuda, Miní 756.

Dionisia Antonia Delgado, oriental, 5 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Juana Domínguez, oriental, 35 años, soltera, Hospital Maciel.

Adolfo Torres, oriental, 34 años, casado, Santa Lucía 1019.

Gabino S. Pereyra, oriental, 49 años, casado, Hospital Militar.

Avelino Pérez, español, Bulevar Artigas y Fortuna.

Sara Viera de Miranda, oriental, 35 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

José Rovella, oriental, 18 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

José del Río, español, 50 años, casado, Hospital Villardebó.

Juan Miguel Martínez, oriental, 73 años, casado, Salsipuedes 1289.

Felipe Moreau, oriental, 79 años, viudo, Reducto 325 a.

IMPRENTA NACIONAL

CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

93.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 23 DE 1917

PRESIDE
EL Dr. ALFREDO VASQUEZ ACEVEDO

(Conclusión — Véase el número 3.486 Convención Nacional) Constituyente, página 472)

Señor Frugoni—La violencia como programa de acción, no pertenece á la táctica socialista. Los socialistas no han reclamado nunca la necesidad de la violencia como forma normal de lucha.

Señor Secco Illa—La necesidad de la violencia yo la he visto proclamada en casi todo lo que he leído del socialismo; está proclamada en el socialismo de todos los países. Yo le he citado el caso de Marx, ¿y negará el señor constituyente que Guesde, proclamó también, entre otros, la violencia en Francia?

Señor Frugoni—La frase de Marx hay que interpretarla en su exacto sentido, y yo creo haber explicado cuál es.

Señor Secco Illa—Bueno. El objeto de mi interrupción era advertirle, precisamente, que eso de la violencia de *que nos ha estado hablando tiene su raíz*, no en la doctrina de la Iglesia Católica, sino en la naturaleza humana. Por consiguiente, la veremos en todos los siglos, pero, en todo caso, nosotros llevamos un gran saldo á favor nuestro los que tenemos una larga tradición, contra esas escuelas nuevas que recién nacen acariciadas por...

Señor Frugoni—Todos los defectos y todos los vicios de los hombres tienen su raíz en la naturaleza humana, porque de hombres son, pero cuando nosotros juzgamos los pretendidos méritos y las pretendidas glorias de ciertas instituciones, tenemos el derecho de señalar todos sus crímenes, no para perdonarlos y excusarlos, sino para condenarlos con toda la fuerza de nuestro espíritu y toda la energía de nuestra convicción.

Señor Secco Illa—¡Pero, entonces, se echa tierra encima!

Señor Frugoni—No me echo tierra encima.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Le reclamo una pequeña interrupción sobre el punto este, relativo á si la violencia ha sido ó no proclamada por el Partido Socialista.

El doctor Frugoni debe conocer á Bebel, el gran socialista alemán, y el doctor Frugoni, ¿me promete no resentirse por lo que dice Bebel en la breve lectura que voy á hacer?

Señor Frugoni — ¡Cómo me voy á resentir!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Bien. Bebel decía en 1887: "Todo el que crea que por medio del parlamentarismo constitucional de nuestros días podrá conseguir el socialismo sus aspiraciones supremas, ó no conoce nuestras doctrinas ó es un farsante". — (Hilaridad).

Esto lo dice Bebel.

Señor Frugoni — Desde luego, sin admitir que esa cita de Bebel sea perfectamente auténtica y que no esté destruída...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo la he tomado de un libro textualmente.

Señor Frugoni — ... por actos y declaraciones posteriores de ese mismo autor...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano). — Si quiere le puedo leer otra.— (Hilaridad).

Señor Frugoni — ... nada significa en favor de la tesis del señor constituyente Secco Illa, porque de ahí no resulta que Bebel sea un partidario incondicional de la violencia. Lo único que hace es expresar su escepticismo sobre la utilidad y la eficacia del Parlamento considerado como instrumento de las más grandes transformaciones sociales. Habla allí de las "aspiraciones supremas del socialismo", que él creía sólo habrían de alcanzarse completando las reformas parciales con una revolución. Ya he dicho que estas revoluciones del pueblo son todo lo contrario de la violencia de arriba, que las justifica. Por otra parte, no olvide el señor constituyente que Bebel ha sido uno de los que han luchado con más tesón dentro del Parlamento de su país en pro de las reformas, ya que Bebel ha pertenecido, no sólo ha pertenecido, sino que ha sido uno de sus fundadores, á la democracia social en Alemania, que ha venido precisamente á colocar en primer término, como instrumento de evolución social, el Parlamento dentro de los países democráticos y modernos.

Señor Secco Illa — ¿Y el punto de la *moral, el señor constituyente?*

Señor Frugoni — En cuanto al punto de la moral, el señor constituyente Secco Illa me preguntaba: ¿qué moral podíamos ofrecer los socialistas para sustituirla á la moral de la Iglesia Católica?

Yo ya he hablado con cierta extensión de que hay una moral laica cuyo principio no es necesario irlos á buscar en ninguna doctrina religiosa; una moral laica que evoluciona con los tiempos y que en muchos de sus puntos podrá confundirse con las máximas del Evangelio, con las máximas cristianas, pero que en muchos de sus principios está en abierta contraposición con las máximas puramente católicas.

Señor Secco Illa — Por ejemplo: el amor libre socialista.

Señor Frugoni — El amor libre no lo voy á discutir aquí; pero no tendría inconveniente alguno en demostrarle al señor constituyente Secco Illa que desde un punto de vista alto y puramente moral, el amor libre está muy lejos de ser una cosa reprobable.

Señor Secco Illa — Ante esa declaración, la demostración es inútil.

Señor Frugoni — Pero claro está. Yo no pretendo convencer en ese punto al señor constituyente Secco Illa, porque él cree que cuando me ha arrancado á mi una declaración favorable al amor libre, me ha puesto ya en evidencia como un hombre inmoral, y esto es precisamente lo que revela la diferencia fundamentalísima que existe entre el concepto que el señor constituyente Secco Illa tiene de la moral — que es, sin duda, un concepto cristiano y católico — y el concepto que tengo yo. Entiendo que se puede ser partidario del amor libre sin dejar de ser por eso perfecta y enteramente moral, ya que ese elevado concepto de la personalidad humana y ese ideal de la libre armonía en las relaciones del afecto, no está reñido con la austeridad y la pureza de la vida ni se opone al principio de no desear nunca el mal del prójimo, que acaso sea una máxima cristiana, pero que no siempre aplican ni observan en primer término los católicos.

Señor Secco Illa—En cuanto á eso, yo declaro que con todas las imperfecciones de la naturaleza humana, vivo la vida pública y privada tratando de cumplir mi moral. Yo no sé si el señor constituyente es tan consecuente con la lógica de sus principios en todos los aspectos de su vida y en su acción.

Señor Frugoni—No sé qué ha querido decir el doctor Secco Illa con esas palabras. Cumplo mis deberes como el mejor y soy consecuente con mis principios en todos mis actos. Mi vida puede soportar sin desdoro las miradas de todo el mundo, porque vivo en casa de cristal...

Señor Presidente — Es una cuestión completamente extraña á la que se está discutiendo.

Señor Secco Illa—Permítame el señor Presidente, pues, quiero dejar constancia de que no hay en mis palabras ni la más remota idea de juzgar al señor constituyente Frugoni, ni ofenderlo, porque mantengo con él vínculos de amistad, y esas relaciones ya son algo antiguas, desde las aulas, en que yo he tenido el honor de tenerlo de discípulo.

Señor Frugoni—Muchas gracias: el honor era para mí.

Señor Secco Illa—Quise simplemente formular una breve rectificación á la afirmación del señor constituyente de que los católicos no cumplían la moral, yo no me creo aludido, y, con esto, por mi parte al menos, dejo terminado este incidente.

Señor Presidente—Continúa con la palabra el señor Frugoni.

Señor Frugoni—Continuando, sin hacer alusión directa á esta pequeña incidencia de carácter personal,—con el tema de que no es imprescindible adoptar todos los actos de la vida á las máximas religiosas para ser profunda y completamente morales, yo soy de los que creen que se pueden construir hogares perfectamente honestos, tan honestos como el que más, sin necesidad de cumplir primero con ciertos requisitos legales, ni de hacerse bendecir por los representantes de ninguna religión. Y quede constancia, entretanto, de que no me incomoda que se hable de mis propias cosas íntimas, porque para mí no hay dos morales: hay una sola, á la cual ajusto siempre todos los actos de mi vida, así los de mi vida pública, como los de mi vida privada.—(Aplausos en la barra).

Había entrado á analizar el argumento según el cual la Iglesia debe continuar unida al Estado por el hecho de que la mayoría de nuestro pueblo es católica. ¿Por qué se dice que la mayoría de nuestro pueblo es católica? Porque el censo de 1907 acusa un número bastante grande, relativamente, de varones mayores de 15 años que se declaran católicos. Quiero advertir, por lo pronto, que no todos los que se declaran católicos en un censo realmente lo son, sin que esto encierre ninguna segunda intención traviesa. Muchas personas de cortos alcances creen que, por el simple hecho de estar bautizadas, son católicas, y así lo manifiestan; otros que tienen una vaga superstición de esas heredades ó transmitidas de padres á hijos, respecto de la existencia de Dios ó del diablo, obligados á declarar cuál es su religión, se creen en el caso de decir que son católicos, precisamente porque esa religión es la consagrada por nuestro texto Constitucional, porque es la más común en la República y porque no podrían decir que no tiene religión alguna. Pero no son en realidad católicos, porque no observan las prácticas del culto, no cumplen con ningún ritualismo, no van á misa, no comulgan, no se confiesan, y hasta cuando ven por la calle un sacerdote, lejos de mirarle con simpatía, lo miran con cierta aversión, y á veces le hacen los cuernos ó tocan fierro para auyentar la "jettatura"...—(Hilaridad).

Además, es necesario tener en cuenta otro factor importantísimo, y es el espíritu militante de todos los fieles de esta religión, que hace que cuando cae la planilla de un censo en la casa de un católico, éste se preocupe de inscribir en ella como católicos á todos los miembros de la familia, á todos los allegados, á todos los empleados y sirvientes, mientras que no ocurre lo mismo en las casas de los tienen tanto espíritu de proselitismo, y liberales, porque no son tan militantes ni mucho menos, en la casa de esas nume-

cosas personales que son por completo indiferentes en materia religiosa...

Señor Ferrer Olais—Esa es una profunda verdad.

Señor Frugoni —Además, no basta decir—y lo repito nuevamente—que la mayoría de nuestro pueblo es católica, para justificar con eso el privilegio otorgado á la iglesia por el Estado. Sería necesario demostrar que esa mayoría, además católica, es partidaria de la vinculación permanente de esas dos instituciones. Yo tengo el convencimiento más íntimo de que, cuanto más cristiano es un espíritu, más repugnancia debe sentir por el privilegio oficial otorgado á su religión. Así lo entendieron sin duda los constituyentes norteamericanos al declarar solemnemente en la Constitución federal que el Congreso de Estados Unidos no podría nunca dictar leyes estableciendo una religión ni prohibiendo su libre ejercicio; y así lo entendía también un gran cristiano suizo, Alejandro Vinet, que en cierta ocasión decía lo que voy á leer con la autorización de la Mesa: "Ella vino al mundo para probar que el espíritu es más fuerte que la materia; fuerte sin la materia; fuerte contra la materia. Yo no puedo impedirle probarlo. Si no puede subsistir por sí misma. No es la verdad, si no puede vivir más que del artificio, es sólo artificio ella misma. Si ella es de Dios, le ha sido dada como á Dios tener la vida en sí misma. Es preciso que lo demuestre: es el sello indispensable de su divinidad".

Pero nada me parece tan concluyente como responder á los católicos con las palabras de los propios católicos. Ya recordaba el señor constituyente Secco Illa que Lamenais había fundado en Francia un periódico, "L'Avenir", para sostener la campaña de la separación, y en ese periódico decía cierta vez: "La religión no puede ser salvada más que por la libertad, y la condición de esta libertad es la separación de la iglesia y el Estado". Era por la dignidad de la iglesia que Lamenais reclamaba la separación, pues poco después añadía: "Si Nerón resucitase,—decía, dirigiéndose á los sacerdotes,—y os enviase un pretoriano á pediros un "tedeum", se os condenaría á cantarlo. Porque entendedlo: ellos exigen de vosotros plegarias en que vuestra conciencia no es juez, y lo exigen invocando una sola razón: vosotros sois pagados; ellos no tienen necesidad de ser justos; sois pagados. No tienen cuenta que rendiros: vosotros sois pagados. Católicos! He ahí lo que os cuestan los dineros del Estado: la libertad de conciencia!"

La misma tesis sostenían Montalambert y el gran orador Lacordaire, de quien leeré las siguiente palabras: "Entre Dios y el tesoro es necesario elegir de una vez. Miserable religión es esa que perece con un tesoro. Una iglesia asalariada por el Estado es una novedad que no será jamás bendecida, un ejemplo deplorable dejado á nuestros descendientes".

Pero no necesitamos ir tan lejos á buscar ejemplos de católicos partidarios de la separación de la iglesia del Estado.

En la República Argentina es sumamente conocida la opinión del doctor Estrada. No la citaré, porque el señor constituyente Secco Illa me advirtió que ese caracterizado católico argentino había cambiado últimamente de opinión; pero voy á citar la de otro distinguido católico de la República Argentina, que no ha cambiado de opinión aún á este respecto: el doctor Demaría, actual Presidente de la Cámara de Diputados en el Congreso Nacional.

Discutiéndose en esta Cámara el Presupuesto de Cultos, decía textualmente:

"Yo soy católico partidario de la separación de la Iglesia y del Estado por las razones que ha dado el señor diputado, precisamente porque creo que la religión, que las convicciones internas son del fuero individual y nada tiene que hacer con ellas la acción colectiva de los gobernantes; y tenemos el maravilloso ejemplo de los Estados Unidos, en que todas las religiones se desenvuelven libremente, debido al esfuerzo de propaganda y de trabajo de los creyentes, y cuyo país es, seguramente, de toda la humanidad civilizada, aquel donde el espíritu religioso ha adquirido mayor desenvolvimiento, mayor intensidad. Lo ha adquirido debido, precisamente, á las razones que daba el señor diputado, y á que no se trata de un culto subvencionado, de un culto de empleados, sometido á la voluntad y á la dirección moral y real de los Poderes Públicos y que, penetrado bien de las necesidades de su situación, no ha querido confundir las cosas del espíritu, las cosas íntimas y superiores, con las cosas prácticas y diarias de la tierra, con las cosas del Gobierno, ni con el debate cotidiano de los intereses materiales y subalternos en que vive la humanidad."

Pero finalmente tenemos en nuestro propio país la opinión de los católicos que se han pronunciado en el seno de esta misma Asamblea en defensa de la tesis de la separación.

El señor constituyente Secco Illa hizo un "lei motif" de su discurso de aquel concepto de que "las Constituciones son para los pueblos y no los pueblos para las Constituciones".

He aquí, señor Presidente, una máxima que nos aconseja suprimir el artículo 5.o de la Constitución, porque la Constitución de 1830, dictada y elaborada para una sociedad embrionaria, no puede por cierto convenir á nuestra República en el grado actual de su desenvolvimiento.

Un país no es una sustancia inorgánica, que se conserva inalterable en su constitución esencial; no tiene la rígida inmutabilidad de las concreciones calcáreas: conjunto de seres y de elementos vivos, cambia, se modifica y evoluciona constantemente. Eso es lo que explica la necesidad de reformar de tanto en tanto, las Constituciones.

Y bien; la nuestra ni siquiera en el tiempo en que fué dictada respondía á las reales conveniencias de la Nación. Porque nuestros constituyentes del año 1830 no advirtieron ó no supieron prever que nuestro pueblo debía ser, sobre todo, un pueblo de inmigración, y que por tanto en el seno de nuestra sociedad debían convivir y coexistir muchas religiones distintas.

Un país, señor Presidente, que quiere abrir sus puertas á todos los hombres de la tierra, llamándolos á fecundar sus campos incultos, á vivificar, á poblar, á dar impulso á sus ciudades, no debe dictar leyes de privilegio para ninguna religión, porque lo que ese país necesita no es la unidad del sentimiento religioso, sino la unidad, la comunidad del trabajo y de la producción, en la diversidad y en la concurrencia pacífica de todas las ideas, de todos los cultos y de todas las religiones.

Así lo entendieron los constituyentes norteamericanos y así lo entendieron después los constituyentes de la República del Brasil, con una concepción de las conveniencias nacionales que por cierto no tuvieron los autores de nuestro primer Código Político.

Los mismos constituyentes argentinos fueron menos cerrados en su percepción de las exigencias del porvenir, porque, rechazando la fórmula de Alberdi, que proponía declarar á la católica, religión oficial, sólo se limitaron á establecer en su Constitución que el Estado contribuiría al sostenimiento del culto católico.

Esta es una fórmula moderada al lado de la nuestra, porque no implica ninguna declaración dogmática por parte del Estado, proclamando á una religión como la verdadera y la mejor para el pueblo del país.

La verdadera libertad religiosa no consiste tan sólo en no perseguir á ninguna creencia, sino también en no poner á ninguna en situación privilegiada.

Esta libertad, así entendida, es la que tendremos que establecer y garantir para la confianza que debemos inspirar en el presente y en el futuro á todos los hombres de la tierra, á todos los hombres de todas las razas, cuyo concurso nos es tan necesario y precioso para el engrandecimiento bien entendido del país.

Reparemos, pues, señor Presidente, el error de los constituyentes del año 30, explicable en ellos porque era producto de su época, pero que sería imperdonable en nosotros, hombres del siglo XX, que hemos tenido ocasión de palpar todas las exigencias, todas las necesidades y todas las condiciones del desenvolvimiento nacional.—(Aplausos en la barra).

He ahí, señor Presidente, las razones por las cuales somos decididos partidarios de la separación, las razones por las cuales deseamos que se vaya de una vez al divorcio que ponga fin, según la frase de Briand, á "ese maridaje insensato, contra natura, de dos partes que no hablan la misma lengua y que son de especies diferentes".

He hablado de divorcio, y como en todo divorcio, cuando hay bienes, es necesario resolver sobre la situación de los mismos, yo debo declarar, al llegar á este punto, que no estamos de acuerdo con la forma en que el proyecto sometido á nuestra consideración soluciona esa importante faz del problema.

En nuestro entender, nada justifica el regalo que se le quiere hacer á la Iglesia Católica al reconocérsele la propiedad y el dominio de todos los templos, aun de aquellos costeados con fondos del erario nacional.

Para nosotros hay en esta fórmula, señor Presidente, una contradicción flagrante é inadmisible, porque por una parte se propone la separación, lo que significa reconocer que hasta ahora se ha estado cometiendo la injusticia de obligar á todos los habitantes del país, entre ellos á los que no son católicos y á los que son adversarios de la religión católica, á contribuir á la construcción y al mantenimiento de esos templos, y cuando llega el momento de reparar la injusticia, devolviendo á ese conjunto de hombres tan cuantiosos bienes, mediante la recuperación por el Estado para fines de utilidad pública, nosotros saldríamos regalándoselos á la Iglesia, en un acto, á mi juicio, de inconcebible generosidad. Y es que no se trata tampoco de una generosidad, porque no hay generosidades con lo ajeno, sino de un despojo realizado á costa y en perjuicio de los derechos y de los intereses nacionales.

Los señores constituyentes Gallinal y Antuña han hablado con mucha erudición, y no menos elocuencia, para sostener la tesis de que esos bienes costeados con fondos del erario nacional pertenecen también á la Iglesia.

Señor Ponce de León (don Luis)—Pero, doctor Frugoni, si me permite, yo creo que no hay ningún templo del país costeado con fondos del erario nacional. Yo invitaría al señor constituyente á que me citara uno.

Señor Frugoni—Por ejemplo, la Catedral.

Señor Ponce de León (don Luis)—Absolutamente.

Señor Antuña (don Hugo) — Es un error. Ni el terreno, ni la construcción; parcialmente, sí, pero totalmente costeado un templo por el erario público, yo declaro que no lo conozco.

Señor Ponce de León (don Luis)—Pe-

ro cuando se dice que una cosa es costeada con fondos del Estado, se entiende que debe ser costeado totalmente.

Señor Frugoni—Yo le puedo citar algunos. Desde luego, entiendo que la Catedral es un bien que pertenece al Estado por el hecho de que ha sido construído sobre un terreno nacional y con dinero de la Corte española.

Señor Antuña (don Hugo) — No es exacto.

Señor Frugoni—Luego . . .

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora, se levanta la sesión, quedando con la palabra el doctor Frugoni.

(Se levantó la sesión en medio de grandes aplausos en la barra).

94.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 24 DE 1917

PRESIDE

EL Dr. ALFREDO VASQUEZ ACEVEDO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Licencia concedida al señor constituyente don Luis Eduardo Segundo.

ORDEN DEL DÍA:

3—Reforma de la Constitución de la República. Continúa la discusión general del Capítulo VI del proyecto presentado por la Comisión de Constitución.

1—Entran á la Sala de Sesiones, á las 17 y 15, los señores constituyentes: Aguirre, Albuquerque, Almada, Amorín, Andreoli, Antuña (don Hugo), Antuña (don José G.), Anza, Arcos Pérez, Areco, Arocena, Artagaveytia, Balparda, Balparda Blanco, Beltrán (don Wáshington), Berro (don Carlos A.). Berro (don Emilio), Bessio, Blanco Acevedo, Bonilla, Bonnet, Borrás, Brito, Brum, Bruno, Buero (don Enrique), Buero (don Juan Antonio), Butler, Caballero, Capillas, Carvallido, Collistro, Citraro, Colombo, Coronel, Cortinas, Del Campo, Durán, Eguiluz, Escayola, Escudero, Estradé, Fernández (don Alejandro), Ferrer Olais, Ferrer Zubieta, Ferrería, Foladori, Fonseca, Frugoni, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Gustavo), Gallinal (don Hipólito), García (don Guillermo L.), García (don Ovidio), García Morales, García Selgas, Gilbert, Goicoechea, Hansen, Huertas Berro, Iglesias, Imas, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga (don Horacio), Joanicó, Lussich, Magariños Veira, Martínez (don Angel F.), Martínez (don Justino J.), Marín de María, Mendiondo, Mezzottoni, Mibelli (don Celestino), Mibelli (don Roberto), Montaldo, Muñoz Zeballos, Narancio (don Atilio), Narancio (don Edmundo), Narancio (don Manuel), Navarrete, Olivera, Otto Feller, O'Neill, Otero (don Guillermo), Otero (don Luis), Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pereira (don Antenor), Pereira Bustamante, Pérez (don Ernesto), Pérez (don Marcial), Pereira Núñez, Pittaluga, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Quintana, Rodríguez (don Rosalío), Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Roldán, Rospide, Rossi, Salgado, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Schinca, Secco Illa, Segundo (don Juan José), Semblat, Servetti, Terra, Torre, Urioste, Vecino, Vergara, Vianna, Vidal Belo y Zeballos.

Total: 121.

Faltan:

Con licencia, los señores constituyentes: Nocetti y Segundo (don Luis Eduardo).

Total: 2.

Con aviso, los señores constituyentes: Arrillaga, Canessa, De Luis, Lorenzo y Losada (don Humberto), Lorenzo y Losada (don Héctor), Martínez (don Martín C.), Negro, Pelayo, Ramasso (don Juan), Ramírez y Salvagno.

Total: 11.

Sin aviso, los señores constituyentes: Abadie Santos, Abellá y Escobar, Agorio, Aragón y Etchart, Arena, Aubriot, Baqué, Barbato, Barreiro, Batlle y Ordóñez, Batlle Pacheco, Bélinzon (don Juan), Bélinzon (don Lorenzo), Belloni, Beltrán (don Carlos A.), Benzano, Berro (don Aureliano G.), Búrmester, Campisteguy, Croveto, Cúneo, Dalbarca, Deambrosis, Herrera, De Luis, Díaz, Espalter, Fernández Ríos, Fosatti, Freire, Galeano, García (don Luis I.), García Austt, Gómez Haedo, Gutiérrez (don Juan M.), Haedo Suárez, Heber Uriarte, Icasuriaga, Jiménez de Aréchaga (don Emilio), Landó Tiscornia, Lapido, Lema, Lenzi, López Campaña, Maldonado, Manini Ríos, Martínez García, Martínez Haedo, Martínez Thedy, Méndez, Miranda, Mora Magariños, Moratorio, Muñoz (don Basilio), Orozco, Otegui, Percovich, Peyrou, Pittamiglio, Quirici, Ramasso (don José), Ramón Guerra, Rodríguez (don Gregorio L.), Roosen, Rossell y Rius, Ruiz, Salvo, Saravia, Silvera, Simón, Soárez de Lima, Soca, Sóñora, Sosa, Stirling, Toscano, Turena, Vásquez Varela, Vidal (don Blas) y Zas Martínez.

Total: 80.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"El señor constituyente Luis Eduardo Segundo solicita licencia por diez días."

Léase la solicitud.

(Se lee):

"Montevideo, Agosto 23 de 1917.

Señor Presidente de la Convención Nacional Constituyente, doctor Alfredo Vásquez Acevedo.

Señor Presidente:

Teniendo urgente é impostergable necesidad de ausentarme para campaña por el término de diez días, por asuntos de interés personal, de acuerdo con el Reglamento solicito el correspondiente permiso de la Honorable Convención Nacional Constituyente.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Luis Eduardo Segundo, constituyente por San José."

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor constituyente Luis Eduardo Segundo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa).

3—Va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión general del Capítulo VI del proyecto presentado por la Comisión de Constitución.

Tiene la palabra el doctor Frugoni, que había quedado con ella en la sesión anterior.

Señor Frugoni — Séame permitido retocar, retrocediendo un poco en el curso de mi disertación, un argumento que por olvido no completé suficientemente en la sesión de ayer: es el relativo á los datos del censo de 1907, que los constituyentes católicos han esgrimido como una prueba, como una razón formidable, en favor del mantenimiento del artículo 5.o.

Está á todas luces probado, como ayer lo dije, que se puede ser católico y al mismo tiempo partidario decidido de la separación: así lo comprueban las lecturas que aquí hice y hasta las declaraciones de algunos señores constituyentes católicos, que en el seno de esta misma Asamblea han manifestado estar de acuerdo con la desvinculación de las dos instituciones, nó tan sólo por virtud de contigencias políticas del momento, más ó menos temporales y pasajeras, sino también por virtud de convicciones que se relacionan con la cuestión en principio y en su fundamento permanentes.

Tenemos el derecho, señor Presidente, de creer que la mayoría de los católicos de nuestro país adoptan este criterio, á juzgar por los datos de carácter electoral,—ya que es innegable que esa proporción entre el número de personas que en el censo se declaraban católicas y las que se declaraban como pertenecientes á otras religiones ó como no teniendo religión alguna, no se conserva en las cifras de los electores, y no tan sólo no se conserva, sino que hasta puede asegurarse que esa proporción en el electorado se invierte por completo, y así se ha visto en las elecciones del 30 de Julio realizadas para la designación de los miembros que componen esta Asamblea Nacional Constituyente.

A esas elecciones se presentaron tres partidos: el Colorado Oficialista, el Riverista y el Socialista, sosteniendo plataformas en las cuales se proclamaba el principio de la separación de la Iglesia y el Estado, y esos tres partidos reunidos constituyen indiscutiblemente la gran mayoría del electorado nacional. Queda todavía el Partido Nacional, en cuyas filas militan gran número de liberales, y en el cual hasta muchos de sus afiliados católicos admiten el principio de la separación, como lo han demostrado algunos de ellos en las palabras que han pronunciado ya en el curso de ese debate, como lo demostrarán otros con el voto que den á su debido tiempo, y como resulta de un modo concluyente de cierta resolución partidaria adoptada antes de este pacto, que muchos podrían creer la única razón de que los católicos que militan en el nacionalismo acepten esta reforma como condición imprescindible para que el pacto pueda realizarse. Me refiero al hecho de que los convencionales nacionalistas, á raíz de las elecciones del 30 de Julio, reunidos para confeccionar un programa de reformas, admitieron también en el proyecto elaborado, y que se proponían someter á la consideración de esta Asamblea, el principio de la separación.

Quiere esto decir, pués, que todos los partidos políticos del país, con excepción de la Unión Cívica Clerical, se pronunciaban en favor de la reforma del artículo 5.o.

Señor Gallinal (don Gustavo) — No olvide el señor constituyente que los proyectos nacionalistas se presentaron con la protesta de algunos nacionalistas católicos, discordia que se hizo sentir oportunamente.

Señor Frugoni — De cualquier modo, se trataría de la protesta de muy pocos convencionales católicos; probablemente no pasarían de tres.

Señor Gallinal (don Gustavo) — Los que formaban parte de la Comisión.

Señor Antuña (don Hugo)—Los únicos católicos que formaban parte de la Comisión de los quince salvaron su voto respecto á la reforma del artículo 5.o.

Señor Frugoni — Aún admitiendo eso, quedaría siempre un gran número de liberales que militan en el Partido Nacio-

nal, á los que habría que agregar el número de votantes del Partido Oficialista, del Partido Riverista y de nuestro Partido. Sumados todos ellos, constituyen una enorme mayoría del electorado, que se ha pronunciado abiertamente en favor del principio de la separación.

Ahora bien: siendo así, ¿cómo podría admitirse que esta Asamblea Constituyente, que se debe sin duda alguna á la mayoría del electorado nacional, saliese resolviendo el mantenimiento del artículo 5.o, tal como figura en la Constitución vigente?

Los señores constituyentes católicos hacen bien sin duda en colocarse en el terreno en que se colocan, porque de ese modo responden á las aspiraciones y á los deseos de los ciudadanos que les dieron el voto; pero no pueden pretender que la mayoría de los miembros de esta Asamblea Nacional, que la mayoría de la Convención Constituyente, por seguir las indicaciones del censo de 1907, desconozca y olvide las aspiraciones y los anhelos, en algún caso inequívocamente expresados, de la mayoría del electorado nacional, ó sean las aspiraciones y los anhelos de sus propios electores. Es, pues, necesario, imprescindible, que esta Asamblea se pronuncie á favor de la separación.

Ahora, volviendo, señor Presidente, al capítulo de los bienes, — para nosotros, por cierto, muy importante, — voy á recordar que cuando sonó ayer la hora reglamentaria, un distinguido colega, el señor Ponce de León, me preguntaba qué bienes, ó qué templos habían sido costeados en la República, exclusivamente con fondos del erario nacional. Yo esbozaba ya una contestación á esa pregunta, sosteniendo que, desde luego, la Catedral de Montevideo debe ser considerada indiscutiblemente un bien nacional. Así resulta de las actas de los Cabildos, y hasta desde las primeras actas, en una de las cuales ya se ve cómo esta corporación quedaba autorizada para donar los terrenos destinados á los conventos y á los oratorios. Luego, en las actas sucesivas, se ve la intervención frecuente que esta corporación tenía en todo lo relativo á la construcción y á la fábrica de la Iglesia Matriz, tanto de la primitiva Iglesia Matriz, de aquella antigua, pequeña, construída, creo, de madera, como de la actual. Hasta se llegó á establecer impuestos especiales para sufragar los gastos demandados por la construcción.

Señor Gallinal (don Gustavo) — ¿Me permite el señor constituyente?

La contribución del Estado en la construcción de la Matriz es evidente, pero la contribución particular fué también muy grande. Yo tengo algunos datos, que, si se me permite los voy á leer.

Señor Frugoni—¿Me permite, doctor Gallinal?

Yo desearía no prolongar demasiado mi disertación. Le rogaría que nos ahorrase la lectura de esos datos, porque me basta y me sobra con la declaración que acaba de hacer, admitiendo que realmente la contribución del Estado á la construcción de la Catedral de Montevideo ha sido bastante considerable.

Señor Ponce de León (don Luis) — Fué la menor parte.

Señor Frugoni—En cuanto á la misma contribución particular, yo podría recordarle al doctor Gallinal que no siempre se ha tratado de una contribución espontánea, porque en las actas de los Cabildos me he encontrado con resoluciones por las cuales se obligaba á los habitantes de Montevideo á contribuir, ó con su peculio ó con su concurso personal, á la construcción de la Matriz.

Señor Gallinal (don Gustavo) — A eso iba á referirme...

Señor Frugoni — Muy bien; pero si se trata entonces...

Señor Gallinal (don Gustavo) — ... para decir que se trataba de contribución voluntaria. Tengo aquí el acta del Cabildo en la cual constan las declaraciones de los vecinos de Montevideo. Por eso es que quería leerla.

Señor Frugoni — En algunos casos puede haberse tratado de contribuciones voluntarias, yo no lo niego; pero ha habido muchos casos en que esa contribución ha sido impuesta. Yo podría leerle, en contraposición, una de las actas...

Señor Gallinal (don Gustavo) — Hay un Cabildo, el Cabildo abierto de 1791, de cuyas actas resulta que la población resolvió aprobar y recibir gustosa un impuesto voluntario y especial sobre el abasto, destinado al fomento de esa obra.

Señor Frugoni — Antes de ese, había habido otro impuesto, si mal no recuerdo, sobre el expendio de ciertos artículos y bebidas, que no fué voluntario: fué un impuesto como todos los demás que el Gobierno establece.

Señor Gallinal (don Gustavo) — Permítame la lectura de este fragmento, de 22 de Agosto de 1792: "El señor gobernador (en el Cabildo abierto) interrogó al dicho concurrente vecindario si en vista del adelanto que se repara en la referida Fábrica y que desde luego promete y afianza la esperanza de que dentro de muy pocos años se conseguiría el verla rematada, quieren continuar con su cristiano y religioso celo en la expresada contribución, máxime cuando le es tan poco y nada sensible, y que se logra el alto fin de dar morada á nuestro Dios y Señor y comodidad á los fieles para darle adoración: enterados, dijeron á una voz todo el número de individuos concurrentes que desde luego eran gustosos y querían con la mayor voluntad siguiese y se prorrogase por otro año más el referido arbitrio de la carne.

Quedando por ahora suspendido el tratar del arbitrio respectivo á los cueros, en atención á que no se han citado á los hacendados de esta jurisdicción..."

De modo que, como no estaban los hacendados, no se les impuso el impuesto; los demás voluntariamente lo dieron.

Señor Ponce de León (don Luis)—¿Me permite, doctor Frugoni, muy brevemente?

Según mis datos, de las reales arcas se tomaron 23.000 pesos para la construcción de la Iglesia Matriz. El Municipio de Montevideo contribuyó, desde el año 1800 á 1804, con asignaciones que no pasaron de 8.000 pesos por cada año, y parte del mismo terreno en que está edificada la Matriz fué dado por donación particular, por la señora de don José Díaz. De manera que ni siquiera todo el terreno en que se asienta la Matriz lo donó el Estado directamen para Iglesia.

Señor Gallinal (don Gustavo) — Y con fin religioso, como consta de esto.

Señor Frugoni — El señor constituyente Gallinal se ha salido con la suya, y nos ha leído una de las actas del Cabildo. — (Hilaridad).

Señor Gallinal (don Gustavo) — Le pido disculpa.

Señor Frugoni — No tiene por qué pedirme disculpas; al contrario.

Señor Ponce de León (don Luis) — Y los planos los costeó el cura Ortiz, de su peculio.

Señor Frugoni — Perfectamente; pero del mismo documento que nos ha leído el señor constituyente Gallinal se desprende que esos arbitrios eran resoluciones de carácter gubernativo; contribuciones de carácter nacional, que por más que fuesen consentidas por todos los pobladores de aquella época, no perdían por eso su naturaleza de impuestos del Gobierno ó del Estado, lo que significa tratarse, como antes decía, de una obra de la Nación, no de una obra de la Iglesia.

Señor Gallinal (don Gustavo)—¡Cómo no!, si se dice especialmente de carácter religioso.

Señor Frugoni — Una obra de carácter religioso, pero ordenada por el Estado, y costeada por el Estado, mediante los arbitrios de que el Estado, en casos semejantes, echa mano, y vuelvo á repetirlo: el hecho de que ese impuesto sea consentido por los pobladores, porque realmente respondía á su manera de sentir, no le quita el carácter de recurso fiscal, ni de resolución gubernativa. Por otra parte, esos pobladores entendían dotar con esa obra á la sociedad de que formaban parte, y no á las autoridades eclesiásticas, no á la Iglesia. Esto es lo que tiene, á mi modo de ver, mucha importancia para resolver el punto, en el sentido de que la Matriz, la Iglesia Catedral de nuestra República, es un perfecto bien nacional.

Si á su construcción han podido contribuir voluntariamente algunos donantes, como esa señora citada por el doctor Ponce de León, que habría dado parte del terreno donde ese edificio se levanta, eso no demostraría, señor Presidente, que la donación no debiese aprovechar al Estado, ya que nadie donaba para la Iglesia, sino para el Estado, al efecto de que éste pudiera levantar un templo. Pero admitiendo hipotéticamente que se hubiera querido donar exclusivamente para la Iglesia, prescindiendo del Estado, eso sólo pondría en evidencia una pretensión exagerada en los católicos de nuestro país, cuando exigen que bienes que en gran parte, como ese de la Iglesia Matriz, han sido costeados con fondos del erario nacional, sean reconocidos absolutamente de propiedad de la Iglesia Católica.

Las mismas palabras del señor constituyente Ponce de León nos enteran de que el Estado ha contribuído en forma considerable al levantamiento de ese templo; que ha donado gran parte de su terreno...

Señor Ponce de León (don Luis) — Doctor Frugoni: lo que yo quería era demostrarle, — y mi interrupción no tendía más que á eso, — que el señor constituyente afirmaba que se hacía un regalo millonario á la Iglesia, constituído por los templos que habían sido costeados por el peculio nacional. Yo interrumpí al señor constituyente Frugoni preguntándole á qué templos se refería, y queda de estas pequeñas palabras, de esta parte del debate, perfectamente constatado que no hay templos, — hasta ahora no los ha citado el señor constituyente, — que hayan sido costeados por el erario nacional, sino en parte, lo cual es distinto.

Señor Frugoni—Los citaré más adelante, sí señor. Lo que resulta de las palabras que se han pronunciado en este debate es que la misma Iglesia Matriz ha sido costeada por el erario público.

Señor Ponce de León (don Luis)—En la menor parte.

Señor Frugoni—Ha sido costeada en gran parte, y eso bastaría á los efectos de mi argumentación. Porque ¿qué se pretende? ¿Que el Estado, por el hecho de no haber costeado completamente esas iglesias, no tiene parte alguna en la propiedad de las mismas?

Por lo menos, en estricta justicia, habría que reconocerle la porción de propiedad que corresponde á las oblaciones, á las contribuciones hechas por él; en cambio, á juicio de los señores católicos, habría que prescindir en absoluto de esas contribuciones: sólo habría que tomar en cuenta las contribuciones voluntarias de los fieles de la Iglesia.

Precisamente lo que nosotros sostenemos es que sumando todas esas partes de propiedad que al Estado corresponderían siempre, en el peor de los casos, por el hecho de sus contribuciones y en relación á éstas, llega á formarse una cantidad considerable, que sin incurrir en exage-

ración puede denominarse millonaria.

Señor Ponce de León (don Luis)—En eso está equivocado el doctor Frugoni.

Señor Frugoni—Porque si tratándose de la Matriz puede decirse que además de la contribución importantísima, como se ha visto, del Estado, ha existido la contribución de algunos donantes particulares, hay muchos otros casos de iglesias en el país costeadas completamente por el erario nacional.

Señor Ponce de León (don Luis)—Es lo que no conocemos nosotros los católicos, absolutamente.

Señor Frugoni—Yo voy á tratar de hacérselo conocer en seguida.

Señor Ponce de León (don Luis)—Muy bien!

Señor Frugoni—En un libro del señor Setembrino E. Pereda, suficientemente conocido en el país por la constancia y energía de su propaganda y de su acción en pro de las tendencias liberales, titulado "Paysandú y sus progresos", encontramos los siguientes datos: "La Iglesia parroquial de Payandú fué costeada exclusivamente por la Junta Económico-Administrativa. En 1855—dice el libro—la Junta Económico-Administrativa se preocupó de la erección de un templo, pues el que entonces existía era de construcción rústica y había sido hecho al fundarse el pueblo de Paysandú, á cuyo efecto resolvió, en su sesión del 8 de Marzo del expresado año, solicitar autorización del Gobierno para vender el campo de La Virgen y destinar su importe á esa obra. El Poder Ejecutivo, defiriendo á dicho petitorio, "concedió dos leguas" á ese fin, "además de los terrenos adyacentes á la primitiva iglesia".

Cinco años más tarde,—el 14 de Marzo de 1860,—la referida Corporación contrató la construcción del mencionado templo con los señores Bernardo Poncini y Cía., por la suma de "cincuenta mil pesos", y el 25 de Agosto del propio año se colocó solemnemente la piedra fundamental del citado edificio.

Como durante la revolución encabezada por el general Venancio Flores fué ocupado el templo, aún inconcluso, para la defensa de la plaza,—motivando ese hecho que él sufriese grandes desperfectos durante el sitio y toma de la misma, pues destruyóse casi todo su frente, — la Junta de 1866 determinó reemprender la obra, modificando el plano anterior, á fin de hacer más suntuosa la fachada y agregar el coro de que carecía; á cuyo objeto, "resolvióse vender las dos leguas del ejido del pueblo" que habían sido concedidas, "y solicitar la cooperación pecuniaria del Estado".

Y esta es una de las iglesias más importantes que existen en la República, fuera de las de Montevideo.

"También en la Colonia Porvenir, sita al Sur de la ciudad, se destinó á igual fin una legua de campo, que, fraccionada en chacras y solares, fué vendida por una Comisión denominada "Comisión del Templo", y cuyo importe se utilizó exclusivamente á la conservación y fomento de la iglesia parroquial, siendo uno de sus miembros don Federico González, alma mater del centro agrícola de la referencia".

El mismo señor Setembrino Pereda ha tenido la deferencia de facilitarme otro dato muy interesante respecto de la iglesia de Maldonado, que, como es sabido, constituye también uno de los templos más valiosos de la República. Según me informa el señor Pereda, en las carpetas de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes existe un expedientillo relativo á la construcción de este templo.

"En 1889,—dice en carta que me envía,—pasó á mi estudio en virtud de que la viuda ó herederos del constructor de ese edificio urgían el pronto despacho de la solicitud formulada para obtener el pago de la suma de "cuarenta ó sesenta mil pesos que aún se le adeudaban".

Lo que quiere decir que dicha iglesia había costado al Estado una cantidad mayor. Agrega, luego, que había sido su propósito informar favorablemente,—empero sus ideas radicalmente anticlericales,—por tratarse de un compromiso contraído por el Estado, pero que había terminado su mandato cuando él se proponía hacer eso, ignorando la suerte definitiva de esa gestión.

Pero el dato es interesantísimo porque demuestra de un modo acabado que son varios los templos de la República que se han construído, sino exclusivamente, por lo menos con una contribución muy importante por parte del erario nacional. Hay más. En la misma ciudad de Paysandú existen varias otras capillas que han sido construídas con dineros arbitrados por la Junta Económico-Administrativa ó por el Estado. Y respecto de otras iglesias parroquiales de relativa importancia entre las de la República, he podido obtener también recientemente algunos datos concretos, de los cuales resulta que esas iglesias han sido costeadas totalmente por la Municipalidad ó por el Estado. He de referirme, en primer lugar, á la iglesia de Minas, en torno de la cual no hace mucho se suscitó un litigio ó un conflicto entre la Junta Económico-Administrativa y el Gobierno, con motivo de la construcción de las veredas de ese templo...

Señor Antuña (don Hugo) — ¿El señor constituyente tiene el dato de que el templo de Minas fué exclusivamente construído con fondos del erario público?

Señor Frugoni — Tengo el dato de que el templo de Minas, según el expediente que puede verse en el Ministerio del Interior, y según la vista evacuada en ese conflicto por el Fiscal de Hacienda, ha sido construído con el importe de solares pertenecientes á la Junta Económico-Administrativa y de solares fiscales.

Señor Antuña (don Hugo)—Mi dato, que es muy serio, dice que el Estado ha contribuído con 11.800 pesos á la construcción del templo, y supongo que el templo cuesta más, y que el terreno fué cedido en la época de la colonia, en el año 1763.

Señor Frugoni—El dato que yo tengo está perfectamente comprobado; porque, vuelvo á repetirlo, se encuentra en un expediente depositado en el Ministerio del Interior, y no hace mucho tuve ocasión de revisarlo personalmente: es el de que esa iglesia se construyó con el importe de solares de propiedad municipal vendidos al efecto, y con el importe de terrenos fiscales, y tan es así, que el Fiscal de Hacienda, en el litigio á que da lugar la construcción de las veredas correspondientes, se pronuncia zanjando la cuestión en el sentido de que corresponde al Estado y á la Junta Económico-Administrativa, de consuno, realizar la construcción de esas veredas, declarando que el templo pertenece á ambos, y no ocurriéndosele, ni por asomo, declarar que ese templo pertenece también á la iglesia católica.

Señor Antuña (don Hugo)—Eso no significa que no hayan contribuído los particulares...

Señor Frugoni—Eso significa, señor Presidente, que la propiedad de ese templo ha sido reconocida para la Junta Económico-Administrativa y para el Estado por un Fiscal que, á mayor abundamiento, si no me equivoco, hasta católico es.

Señor Ponce de León (don Luis)—El doctor Juan Gil no me parece que era muy católico...

Señor Frugoni—Yo me refiero al doctor Luis Varela.

Señor Ponce de León (don Luis)—Es el Fiscal de Hacienda.

Señor Frugoni—Entonces es el Fiscal de Gobierno. He padecido un error. Además, todo el mundo recuerda que durante el Gobierno de Tajes se hizo un empréstito titulado "De Obras Públicas", con parte de cuyo importe se construyeron algunas de las iglesias parroquiales de la República, entre ellas la iglesia de Rivera. Y recuerdo asimismo que poco después, no estoy seguro si durante el mismo gobierno de Tajes ó durante el gobierno de Borda, se votó por la Cámara una suma mensual para la edificación y la conservación de la iglesia de Tacuarembó. Ya ven, pues, los señores constituyentes católicos...

Señor Beltrán (don Wáshington)—No se pagó.

Señor Frugoni—... que va resultando un poco larga la lista de los templos construídos y conservados con el tesoro público.

Señor Beltrán (don Wáshington)—No se pagó; si no hay iglesia!

Señor Gilbert—Pero se pagó en gran parte, porque se construyeron los cimientos y las paredes de ese templo que hoy se levanta en Tacuarembó.

Señor Beltrán (don Wáshington) — Se construyeron nada más que los cimientos. Las paredes se han construído por suscripción pública, nada más, y todavía no hay iglesia. De manera que es una insignificancia lo que se ha dado.

Señor Gilbert—¡Cómo que no se pagó, si se construyó en gran parte la obra!

Señor Antuña (don Hugo) — Pero yo tengo hasta la lista de los donantes para la construcción de esa iglesia.

Señor Frugoni—La construcción empezó á pagarse respecto de la iglesia de Tacuarembó...

Señor Antuña (don Hugo)—Nadie ha negado que el Estado haya contribuído parcialmente. Lo que se ha negado es...

Señor Frugoni—... y siguió pagándose todo el tiempo que duró la construcción de la obra.

Señor Beltrán (don Wáshington)—No es exacto ese dato.

Señor Antuña (don Hugo)—Yo le advierto al señor constituyente Frugoni que el simple estudio de los anales parlamentarios conduce á errores, porque, por ejemplo, recuerdo en este momento el caso de una ley, que destinaba diez y ocho mil pesos para la construcción de determinada iglesia, y de esos diez y ocho mil pesos sólo se entregaron seis mil, sin embargo. Hay varias leyes que destinan, en realidad, fondos para determinadas iglesias, pero que, con la sucesión de Gobiernos de distintas ideas en esta materia, han quedado incumplidas en parte.

Señor Frugoni—Pero, en cambio, ha habido muchas cantidades sufragadas por el Estado que no están consignadas en los anales parlamentarios, porque se trata de sumas entregadas por el Poder Ejecutivo de eventuales de los Ministerios...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Cómo hace el doctor Frugoni la cuenta particional?

Señor Frugoni—Yo no quiero hacer en este momento cuenta alguna. Mi interés es sostener, señor Presidente, que el Estado ha contribuído en forma evidente y considerable al levantamiento, á la construcción y mantenimiento de casi todas los templos católicos de la República.

Señor Ponce de León (don Luis) — Eso es indiscutible.

Señor Frugoni — El procedimiento para hacer la distribución quedaría librado á la ley ordinaria ó al Gobierno, si nosotros resolviéramos ahora que se diera al Estado lo que al Estado pertenece. Yo no voy á enredarme en cálculos ni en detalles que serían engorrosos, para demostrar cómo el Estado podría incautarse del valor equivalente á la propiedad á que le dan derecho claro é indiscutible las sumas

entregadas para el levantamiento de los templos. Lo que sostengo, señor Presidente, lo que no podrá negarse, y hasta los mismos señores constituyentes católicos lo reconocen, es que la colaboración pecuniaria y material del Estado está muy lejos de ser insignificante. Es una cooperación cuantiosa, que hoy, por la acción del tiempo y de las sucesivas valorizaciones, se resuelve, sin duda, en una riqueza millonaria, y me parece, por tanto, soberanamente injusto que, en mérito de que su contribución no haya sido única y exclusiva en todos los casos, se le quiera negar al Estado — que en realidad es el dueño de todas las Iglesias — el derecho de recuperar en esos templos siquiera sea la propiedad que le corresponde de acuerdo y en relación con los valores que á ello ha destinado... — (Aplausos en la barra).

Señor Ponce de León (don Luis) — El Estado se ha desprendido de esos dineros para las Iglesias y para siempre. Lo sabe perfectamente bien el señor constituyente Frugoni.

Señor Frugoni — El señor constituyente Ponce de León pretende que el Estado se ha desprendido de esas cantidades ó de esos terrenos para siempre, y reconociéndole á la Iglesia una propiedad "ad-perpetuam" sobre la parte que pudiera corresponderle á la misma Nación.

Señor Ponce de León (don Luis) — Pero ¡cómo no, si es una entidad jurídica reconocida por la misma ley! El señor constituyente lo sabe bien.

Señor Frugoni — Yo entiendo que no es así. Yo entiendo que si el Estado ha dispuesto de cantidades de dinero más ó menos grandes para contribuir al sostenimiento de la Iglesia Católica, y, especialmente, para la construcción de los templos, no ha sido por tratarse tan sólo de la Iglesia Católica, sino por tratarse de la Iglesia oficial; lo que quiere decir...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Eso es peor todavía.

Señor Frugoni — ... que no le ha dado nada, pues todo se lo daba á sí mismo, dedicándolo á un servicio público confiado á dicha Iglesia.

El no ha querido reconocerle ni conferirle ningún título de propiedad. Lo único que ha hecho ha sido destinar cantidades de dinero y terrenos para templos, á fin de que pudiera cumplir mejor el servicio público que, por ser Iglesia oficial, le estaba encomendado...

Señor Antuña (don Hugo) — Pero entonces yo le preguntaría al señor constituyente Frugoni lo siguiente: si el Estado ha donado literalmente en escritura pública aún los terrenos para las Iglesias, ¿cómo se explicaría el señor constituyente Frugoni que las subvenciones pecuniarias no se las hubiera dado también irrevocablemente?

Señor Frugoni — El Estado no ha hecho donaciones irrevocables.

Señor Antuña (don Hugo) — Ha hecho donaciones irrevocables. Se lo puedo probar...

Señor Frugoni — En algunos casos especiales...

Señor Antuña (don Hugo) — En muchos casos.

Señor Frugoni — En algunos casos especiales, muy excepcionales por cierto el Estado ha hecho donaciones de templos, escriturándolos á favor del Obispado ó de la Curia Eclesiástica; pero en la inmensa mayoría de los casos el Estado no ha hecho donación á nadie.

Señor Antuña (don Hugo) — Las subvenciones tienen ya ese carácter, porque cuando el Estado da, por ejemplo, una subvención á una institución privada cualquiera, no la da reservándose el derecho sobre esa subvención, sino que la da irrevocablemente.

Señor Frugoni — No se trata de subvenciones, sino de sumas votadas para la realización de un servicio público, y que por tanto no salían del patrimonio del Estado para ir á enriquecer á ninguna institución.

Señor Gallinal (don Gustavo) — Si el señor constituyente me permite, le voy á leer un documento del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, que dice así: "Montevideo, Septiembre 5 de 1884.—De acuerdo con la opinión de los señores Fiscales de Gobierno y de lo Civil, comuníquese á los peticionarios para que efectúen la escrituración de la Capilla á favor del Obispado, para ser incorporado ese inmueble á los bienes de la Iglesia Nacional"...

Señor Frugoni — En algún caso especial, le repito, eso ha sucedido. Yo reconocía que alguna vez se han hecho cesiones expresas á favor del Obispado, pero esas son rarísimas excepciones...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Se está imponiendo una gimnasia imposible.

Señor Frugoni — No me estoy imponiendo gimnasia alguna. Déjeme desarrollar mi disertación y se va á dar cuenta de que no es una gimnasia imposible: es algo muy lógico y muy justo lo que yo reclamo.

Señor Gallinal (don Gustavo) — Si me permite, continuaré leyendo el decreto.

"... y fecho, se proveerá al fin que se proponen los vecinos de Nico Pérez.

"La Escribanía de Gobierno y Hacienda extenderá escritura también á favor del Obispado, al mismo objeto, del terreno que fué escriturado al Estado, y en el que se encuentra edificada la capilla.

"Comuníquese y publíquese. — Santos. —Cuestas."

Y este era un gobierno liberal. Además, hay otros decretos...

Señor Frugoni—No me va á citar muchos. Hay pocos. Yo le puedo citar otro, el de una capilla de no sé qué pueblo...

Señor Gallinal (don Gustavo)—De San Ramón.

Señor Frugoni—Eso es: de San Ramón.

Señor Gallinal (don Gustavo)—Concedida especialmente.

Señor Frugoni—Pero, vuelvo á repetir, en la inmensa mayoría de los casos no hay tales escrituras, y el hecho de que alguna vez se haya escriturado la donación, ¿qué significa? Pues precisamente, que para considerar que el Estado se desprende de la propiedad de esos bienes, no basta que los destine al culto religioso, sino que es indispensable que expresamente haga cesión de ellos. La prueba de esto la tenemos en el hecho de que sobre los otros edificios destinados al culto, se reserva una especie de superintendencia, debiendo intervenir el Ministerio respectivo; para la realización de obras ó reparaciones, autorizándolas ó determinando la forma en que han de hacerse.

Señor Antuña (don Hugo) — Han sido donados en muchos casos.

Señor Frugoni—Se han donado en algunos casos especialísimos, vuelvo á repetirlo por centésima vez.

Señor Antuña (don Hugo)—En muchos casos, señor constituyente. Tengo varios documentos interesantísimos, algunos relativos á la iglesia de la Aguada, en que dona, de la manera más terminante, absoluta é irrevocable, el Estado, los terrenos á la Iglesia...

Señor Gallinal (don Gustavo)—Y aquí tengo la escritura.

Señor Antuña (don Hugo).—Tengo, además, documentos de la época de la colonia. Por ejemplo, el terreno en que está levantada la iglesia de Florida...

Señor Frugoni—El señor constituyente tendrá muchos documentos; pero de todos ellos sacaremos siempre la conclusión de que si el Estado muchas veces ha cometido la injusticia de contribuir con los dineros públicos y las tierras fiscales á la construcción de los templos, también algunos gobiernos han cometido el error de escriturarlos, aunque esto no podría nunca cambiar el carácter jurídico de la Iglesia, como persona moral cuyas facultades dependen de la ley y no de un decreto.

Los señores constituyentes católicos entienden, en virtud de las declaraciones que acaban de hacer, y que ya habían hecho anteriormente en el curso de este mismo debate, que á la Iglesia le pertenece la propiedad, no tan sólo de aquellos templos que han sido construídos ó mantenidos con funciones privadas ó con donaciones particulares, sino también los que han sido edificados y sostenidos en parte ó totalmente con fondos del erario nacional. Y bien: yo he de decir, señor Presidente, que en estricta y verdadera doctrina jurídica, realmente á la Iglesia no le pertenece ninguno de los templos del país, ni siquiera aquellos que han sido construídos con el dinero de donaciones particulares.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¡Muy bien!

Señor Frugoni—Esto es en estricta y verdadera doctrina jurídica, señor Presidente, sostenida con todo éxito en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente Francesa...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Probablemente en el seno de la Asamblea de Soldados y de Obreros de Petrogrado.

Señor Antuña (don Hugo)—¿Al señor constituyente le parece una exacta doctrina jurídica la de que el Estado se apodere de templos á los cuales sólo han contribuído particulares, con la exclusiva intención de hacer una donación á la Iglesia y no al Estado?

Señor Mibelli (don Celestino)—¿Y por qué no se puede pensar en lo contrario: que hayan querido hacer la donación al Estado y no á la Iglesia?—(Murmullos).

Señor Frugoni—Eso es. Esas donaciones evitaban al erario mayores desembolsos para responder á las exigencias del servicio de la religión. Ese era su verdadero alcance.

Declararé, desde luego, que nuestro voto se aportará á la doctrina á que acabo de referirme. Ella nos conduciría á sostener que todos los bienes eclesiásticos, sea cual fuere su origen, pertenecen al Estado, doctrina que al señor constituyente Rodríguez Larreta indudablemente lo espanta y lo asombra, pero que ha sido impuesta en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente Francesa, en la cual se consagraron los principios fundamentales de las democracias modernas...

Señor Antuña (don Hugo)—Pero...

Señor Frugoni—Permítame continuar, señor constituyente, pues de lo contrario no voy á terminar ni en cuatro días. — (Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—En eso tiene razón el doctor Frugoni.

Señor Frugoni—En eso y en lo otro. Lo que hay es que el señor constituyente no me la reconoce nada más que cuando le conviene.—(Hilaridad).

La situación de los bienes eclesiásticos en nuestro país es muy semejante á la de los bienes de la misma índole en Francia, antes del concordato. La Constituyente, como acabo de decir, declaró, á propuesta de Mirabeau, que todos esos bienes pertenecían al Estado.

Señor Antuña (don Hugo)—Quedaban á disposición del Estado.

Señor Frugoni — Permítaseme, señor Presidente, leer las palabras con que Mirabeau fundaba esa tesis tan inadmisible y absurda á juicio del señor constituyente Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero si yo no he dicho nada sobre eso que dice Mirabeau, sino sobre lo que

estaba diciendo el señor constituyente!

Señor Frugoni — No, el señor constituyente se había referido á la doctrina jurídica que había esbozado yo en pocas palabras hace un instante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Pero no pretenderá el señor constituyente que lo confundan con Mirabeau? — (Hilaridad).

Señor Frugoni—"Soy yo quien tiene,—decía el gran orador de la Revolución Francesa, — el honor de proponeros que la Nación es propietaria de los bienes del clero. No es un nuevo derecho que yo quiero hacer adquirir á la Nación; yo he solamente querido constatar lo que ella tiene, lo que siempre ha tenido, lo que tendrá siempre, y yo he deseado que esta justicia le fuese rendida, puesto que son los principios los que salvan á los pueblos, y los errores los que los destruyen."

Y Bernave, por su parte, añadía lo si-

Y Barnale, por su parte, añadía lo siguiente: "¿La distribución de los fondos asignados al servicio religioso pertenece á la Nación? Hay dos clases de bienes: las que tienen por fuente la nación y las que provienen de los fundadores.

Estos últimos pertenecen igualmente de derecho á la nación. Las fundaciones, teniendo por doble objeto la asistencia y el pago de un servicio público, no son más que un depósito entre las manos del clero".

Esta doctrina, señor Presidente, tiene una segunda parte, y es aquella en la cual se desenvuelve el concepto de que el clero, la iglesia, sólo existe como persona moral ó jurídica cuando la ley así la admite, estando sus facultades sometidas á la ley, que las crea, las limita y las suprime, según lo considere conveniente.

Dice el mismo Mirabeau: "No es sólo la reunión material de los individuos lo que forman una agregación política. Es preciso que ella tenga una personalidad distinta y que ella participe de los efectos civiles. Ahora bien: semejantes derechos, que interesan á la sociedad entera, no pueden emanar más que de su poderío".

La sociedad tiene el derecho de establecer ó de no establecer cuerpos y tiene igualmente "el derecho de decidir si los cuerpos que ella admite deben ser propietarios ó no serlo". "La nación tiene ese derecho, puesto que si los cuerpos sólo existen en virtud de la ley, toca á la ley modificar su existencia; puesto que la facultad de ser propietario es á nombre de los efectos civiles, y depende de la sociedad no acordar todos los efectos civiles; puesto que, en fin, la cuestión de saber si conviene establecer cuerpos es enteramente distinta del puesto de determinar que esos cuerpos sean propietarios".

Inmediatamente de pronunciadas estas palabras, el abate Maury había pretendido que ningún cuerpo jurídico puede existir sin propiedad, y Mirabeau le contestaba de inmediato: "¿cuál es el dominio de la magistratura y de la armada? ¿cuál era la propiedad del clero en las primitivas iglesias?"

Esta doctrina fué sustentada también por otros oradores. Thouret decía: "Los cuerpos no existen sino por la ley; por esta razón, ella tiene sobre todo lo que le concierne y hasta sobre su existencia, una autoridad ilimitada. Los cuerpos no tienen ningún derecho real por su naturaleza, puesto que no tienen naturaleza propia. No son más que una ficción, una concepción abstracta de la ley, que puede hacerlos como le plazca, y que después de haberlos hecho puede modificarlos á su agrado... La misma razón que hace que la supresión de un cuerpo no sea un homicidio hace que la revocación de la facultad acordada á los cuerpos para poseer fundos de tierra no sea una expoliación".

La tesis de la Constituyente fué ratificada, no hace muchos años, por la Cámara Francesa de la Tercer República, con motivo de la ley de separación de la iglesia del Estado, ley que establece de un modo claro y preciso que todos los bienes eclesiásticos anteriores al concordato pasarán á ser administrados por las respectivas Comunas. Y en la larga discusión á que dió lugar la famosa ley el Ministro de Cultos decía: "Antes del concordato, ni la iglesia en conjunto, ni las fábricas, existían, en tanto que personas morales con derecho y poder de poseer. Los bienes eran, por consiguiente, propiedad nacional. La Constituyente no hizo sino cesar de un derecho remitiendo á la nación los bienes que no habían dejado de pertenecerle".

Y no se diga que estas son exageraciones de demagogos ó jacobinos. Espíritus de los más moderados y conservadores, como Montlosier, aceptaban en el fondo la tesis de Mirabeau, cuando él la expuso. Esa idea de que el clero no es propietario de los bienes que administra y que se le han confiado, parecía ser, por lo demás, un concepto perfectamente religioso, á juzgar por dos citas que he encontrado en el debate parlamentario francés de 1905.

A Clermont de Fonnerre se le atribuye lo siguiente: "Yo afirmo que la no propiedad de los bienes del clero me parece, como dogma religioso, de una evidencia incontestable", y añade: "él no es más que un administrador".

Y el abate Gregoire había escrito: "El clero no es propietario, no es más que dispensador de esta propiedad".

Y, finalmente, en el seno de la misma Asamblea Constituyente Francesa un abate que se incorporó á ella poco después de haberse dictado el decreto de la nacionalización de los bienes de la iglesia, admitía que este decreto era justo, y se comprometía á hacerlo cumplir en todas sus partes, en lo que le era concerniente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—A casi todos esos señores que cita el doctor Frugoni les cortaron la cabeza poco tiempo después. — (Hilaridad).

Señor Mibelli (don Celestino) — Por suerte no van á hacer ustedes lo mismo con nosotros.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No; el peligro está en que sea á la inversa: por eso tomamos nuestras precauciones.

Señor Mibelli (don Celestino) — ¡Qué precauciones van á tomar!

Señor Frugoni—Gerle, el abate de la Cartuja de Saint-Marie, decía—y era á ese á quien acabo de referirme:—"Dirigida hoy y gobernada por vuestros decretos del mes último, relativos á los bienes del clero (era el decreto de la nacionalización de los bienes), yo no puedo, señor, demostraros mejor mi celo que adhiriendo plenamente, sinceramente, de espíritu y de corazón, á la sabiduría de vuestro acuerdo, declarándoos que estoy dispuesto á seguirlo en todas las disposiciones".

Señor Gallinal (don Gustavo)—Por lo demás, si mal no recuerdo, agregó: "con indemnización de los bienes".

Señor Frugoni—No, hubo indemnización alguna.

Señor Antuña (don Hugo)—El Estado declaró que tomaba á su cargo el mantenimiento decoroso de los sacerdotes, las partes del culto y el alivio de los necesitados.

Señor Frugoni—Esa es una cosa completamente distinta.

Señor Antuña (don Hugo)—Pero está en la misma fórmula.

Señor Frugoni—El Estado laico hace mucho tiempo también que ha tomado á su cargo el alivio de los pobres y el mantenimiento de los necesitados. Para eso se ha creado la Asistencia Pública. No es necesaria la Iglesia Católica.—(Aplausos en la barra).

Señor Antuña (don Hugo)—Eso no tiene nada que ver. La observación era distinta. Se trataba de expresar que, ni aún según la mente de la Asamblea Nacional Constituyente Francesa, la nacionalización de los bienes dejaba de ser una expoliación, desde que se establecía, en cambio, una carga.

Señor Frugoni—No solamente la Asamblea Nacional Constituyente Francesa y el Parlamento Francés de la tercer República han admitido la teoría de que el clero no es propietario de los bienes que administra, y de que el Estado tiene el derecho de disponer de ellos, disponiendo de la suerte de las respectivas órdenes religiosas. Antes de la Asamblea Constituyente Francesa, un rey español, que naturalmente era católico, Carlos III, ordenó la expulsión de los jesuítas de todo el territorio de la monarquía, incluídos los territorios de las colonias americanas, y al decretarse esa expulsión se decretó conjuntamente el secuestro de los bienes pertenecientes á esa orden, no tan sólo de los inmuebles ó raíces, sino también de los bienes muebles; y, como es sabido, se nombraron entonces en todas las colonias españolas comisionados especiales con el encargo de hacer el inventario de esos bienes y tenerlos bajo su administración y su custodia.

Señor Pereira Bustamante—Pero no entraba á la posesión legítima de esos bienes. Era un acto de fuerza, solamente.

Señor Mibelli (don Celestino)—Era un rey católico el que lo hacía.

Señor Antuña (don Hugo) — No tiene nada que ver que fuera ó no católico.

Señor Frugoni—Se ha dicho aquí que la tesis sustentada por nosotros al declarar que la resolución de la Asamblea Nacional Constituyente traduce la más exacta conclusión de una doctrina jurídica de todo punto de vista defendible, era una tesis absurda, y yo acabo de recordar que hasta un rey católico español había empezado por admitirla y aplicarla.

Señor Gallinal (don Gustavo)—Respetaba, una parte del mismo decreto, las mandas piadosas.

Señor Frugoni—Esa es una cosa distinta. El hecho innegable es que el Gobierno real español disponía á su antojo de los bienes de una comunidad religiosa; lo que yo sostengo es que el Estado tiene el derecho de disponer de lo que hasta ahora se han considerado bienes exclusivos de la iglesia, como lo han hecho, antes que los países democráticos al estilo de Francia, los mismos reyes, las mismas monarquías católicas españolas.

En materia de relaciones de la Iglesia con el Estado, hay, como todo el mundo sabe, tres sistemas: el del concordato, que era el que estaba en vigencia en Francia hasta el momento de la separación, el cual significa un régimen perfectamente bilateral; el de garantías, que existe en Italia, el cual supone gestión independiente de la Iglesia en todo lo que se relaciona con sus propios asuntos, y el de patronato, que es el nuestro, el cual no supone una situación de independencia absoluta en la gestión de los negocios temporales de la Iglesia, sino que supone, por el contrario, una situación de dependencia y un reconocimiento constante de la potestad del Estado en los asuntos temporales y en cuanto concierne á la organización eclesiástica nacional.

Y bien: este derecho de patronato pertenece por entero á la soberanía de la Nación. Ya se ha recordado en esta misma Asamblea un decreto dictado en el año 1911, si mal no recuerdo, respecto de la construcción de las veredas de la Iglesia Matriz. Fué ese un conflicto sumamente interesante, que, á nuestro juicio, ha esclarecido este punto; de manera que no queda ya el más mínimo lugar á ninguna

duda respecto de la propiedad nacional de esa iglesia.

Entonces la Curia Eclesiástica se había dirigido al Ministerio del Interior protestando de cierta resolución municipal por la cual se le obligaba á construir las veredas del templo, entendiendo que ese era un gasto que correspondía por entero á la Junta ó al Estado, ya que siempre se había hecho así, y no era justo que la Iglesia lo costeara, por tratarse de un edificio afectado á un servicio oficial.

Inmediatamente el Ministerio del Interior dictó una disposición resolviendo en el sentido de que realmente la construcción de esas veredas debía corresponder al Estado, por ser la Matriz...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Y qué hicieron con la vereda vieja?

Señor Frugoni—... una propiedad nacional, y en el decreto dictado al efecto, se sostenía la tesis de que todos los bienes de que la Iglesia disfruta en la actualidad, los tiene á simple título de administradora y de depositaria, porque le han sido confiados para la mejor realización del servicio á su cargo. En ese mismo decreto se sostiene que la disposición del Código Civil que reconoce á la Iglesia Católica el derecho de ser considerada como persona jurídica sin el previo reconocimiento por parte de la autoridad, no le crea una situación privilegiada de entidad pública autónoma, dentro del Estado, sino que lo único que hace es equipararla á otras personas morales de carácter público, tales como la Municipalidad, como la Universidad, como la Dirección de Instrucción Pública, todas las cuales tienen también facultad para adquirir bienes y para administrarlos, pero los adquieren siempre para el Estado, porque el día en que el Estado les suprime esos bienes tienen que pasar á manos de la Nación; y aún más: una simple ley ordinaria podría determinar que algunos de esos bienes dejen de tener el fin dispuesto por la entidad respectiva, adjudicándolos á otro destino.

Y esto demuestra la facultad permanente que el Estado se reserva sobre el destino, la propiedad y el dominio de ese patrimonio.

Los señores constituyentes católicos pretenden que este derecho del Patronato, que á nuestro juicio radica por entero en la soberanía nacional, no es nada más que la obra de una concesión graciosa de la Santa Sede.

Yo no voy á leer, señor Presisende, las leyes de Indias, porque á la verdad...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ya las leyó el doctor Salgado.— (Hilaridad).

Señor Frugoni — ... su lectura es bastante pesada y á este respecto me alivió ya la tarea el señor constituyente Salgado leyendo documentos muy oportunos y convincentes en un discurso que fué de sobra interrumpido por los que se veían batidos en sus propias trincheras.

Por otra parte, tengo una razón muy poderosa para no leer ahora las leyes de Indias, y es la de que me he olvidado de traer el libro donde están ordenadas. — (Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Que suerte! — (Hilaridad).

Señor Frugoni — No oí lo que decía.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es una broma! Al contrario; tendría mucho gusto en que hubiera traído las leyes de Indias.

Señor Frugoni — El primero en felicitarse de no haber traído el libro soy yo, porque además de haber leído las leyes de Indias el señor constituyente Salgado, nos las leyó también con bastante extensión y con el aditamento de otras leyes más el señor constituyente Gallinal...:

Señor Gallinal (don Gustavo) — Es cierto.

Señor Frugoni — ... y creo que á este respecto la Asamblea Nacional estará por lo tanto suficientemente ilustrada. Pero si yo no he traído el libro donde están reunidas todas las leyes de Indias, recuerdo perfectamente que en la primera de ellas que habla de esta institución del Patronato se dice que él corresponde á los reyes católicos españoles por haber descubierto los territorios de América y por haber dotado y construído todas las iglesias...

Señor Gallinal (don Gustavo)—Se invocan todos los títulos canónicos.

Señor Frugoni — ... y luego se agrega, pero ya á título muy secundario, el hecho de que los papas concedieron también por su parte el reconocimiento de esa facultad...

Señor Gallinal (don Gustavo) — Se invocan todos los títulos canónicos de la fundación del Patronato: la conquista la dotación, la construcción de las iglesias y la concesión expresa de la Santa Sede.

Señor Frugoni — Empiezan esas leyes por reconocer todos los títulos de la soberanía nacional al Patronato, y luego se admite, entre muchas otras consideraciones, el hecho de que la Santa Sede haya consentido en reconocerlo.

Señor Gallinal (don Gustavo) — Es un error del señor constituyente. Se invocan todos los aceptados que el derecho canónico...

Señor Frugoni—Eso quiere decir, entonces, que según el derecho canónico el Patronato pertenece á la soberanía nacional, porque él resulta del hecho de que un gobierno tenga potestad política sobre un territorio, del hecho de que él lo haya descubierto, de que él lo administre, de que dicte las leyes dentro de él, de que dote á la iglesia, de que pueda, en fin, realizar toda clase de actos administrativos y civiles inherentes á su poderío como gobierno de ese territorio.

Bien: de modo, pues, que no puede pretenderse que el patronato dependa exclusivamente de la voluntad de la Iglesia Católica; el patronato reside, principal y fundamentalmente, en la soberanía nacional; es algo inherente al Estado mismo, y si en realidad hubiera de darse mucha importancia á la concesión que respecto á esta facultad haya podido hacer la Santa Sede Romana,—que se limitó á reconocer lo que de mucho antes venía consagrándose en los hechos,—se trataría siempre de una concesión también permanente, lo que quiere decir que si la Santa Sede ha reconocido y ha cedido ese derecho, no puede luego pretender recuperarlo para sí: lo ha cedido por entero, y por entero lo ejercían los reyes católicos, y por entero, tienen también el derecho de ejercerlo los Gobiernos democráticos que se han sucedido en todos los territorios americanos.— (Aplausos en la barra).

Y bien: leyendo esas mismas leyes de Indias, nos encontramos con que el derecho de patronato ejercido por los reyes españoles era muy extenso, sumamente lato y absoluto...

Señor Gallinal (don Gustavo) — Indudablemente.

Señor Frugoni — ... porque no podía erigirse ningún templo, ni ninguna Iglesia, en el territorio de la monarquía, sin el previo consentimiento del Gobierno español; y no ignora el señor constituyente Gallinal que hasta llegaron á destruirse iglesias por el simple hecho de haber sido edificadas sin el previo permiso de la autoridad laica y civil.

En Mendoza y en Lima del Perú se destruyeron dos iglesias que habían sido levantadas sin haber solicitado previamente el permiso del rey de España.

Señor Gallinal (don Gustavo) — No, señor constituyente. Lo que tiene que demostrar el señor constituyente Frugoni es que el patronato implica dominio; y yo sostengo que el patronato no solamente no implica dominio, sino que, en cierto modo, es contradictorio con el dominio, porque tiene que preceder la dotación y la fundación de la Iglesia, y después vendrá el patronato.

Señor Frugoni — El patronato implica dominio; significa que el Estado se reserva una autoridad permanente y absoluta sobre los bienes de carácter eclesiástico; que los bienes sólo pueden ser destinados al culto y á funciones religiosas, mediante la aceptación y el permiso del Gobierno laico, y que, por lo tanto, esos bienes dependen siempre de las disposiciones de ese Gobierno y no de las resoluciones de la Santa Sede.

Señor Gallinal (don Gustavo) — Donde están los bienes, existe...

Señor Frugoni — ... Esto surge del espíritu de las leyes de Indias, y no tan sólo del espíritu, sino también de su letra.

Señor Gallinal (don Gustavo) — No se desprende.

Señor Frugoni — Y ahora sería el momento, claro está, de lamentar el no haber traído esas leyes para reforzar mejor el argumento que estoy haciendo, á pesar de que el señor constituyente Rodríguez Larreta pudiera entonces decir que lo sometemos á una nueva tortura.

Pero admitamos, señor Presidente, que de las leyes de Indias, de las Partidas, de las leyes del Fuero Juzgo, de las Pandectas y de todas las otras leyes arcaicas que quieran considerarse pertinentes á esta cuestión, se desprenda, en efecto, que el Estado ha reconocido á la Iglesia Católica una propiedad permanente sobre todos los bienes eclesiásticos, sobre todos los bienes que ella usufructúa y administra; y yo me pregunto: ¿hasta qué punto podrían obligarnos á nosotros esas mismas leyes?

Aquí se han citado hasta los edictos de Constantino; pero ¿qué autoridad puede tener Constantino, señor Presidente, para nosotros?... A nosotros no nos atarían ni siquiera nuestras propias leyes vigentes, si entendiéramos que ellas consagran á este respecto, ó respecto de cualquier otra cuestión, una injusticia. Porque nosotros estamos proyectando disposiciones constitucionales, con poder, en tal virtud, para rehacerlo todo en el campo de la legislación. Y es, por tanto, de elemental lógica resolver estos puntos por equidad, ya que fuera absurdo y hasta ridículo que nosotros, hombres del siglo XX, saliéramos resolviendo estas cuestiones de acuerdo con el criterio de los reyes católicos españoles del siglo XV ó del siglo XVI.

Señor Gallinal (don Gustavo) — ¿Por qué habla del patronato, entonces?

Señor Frugoni — Por de pronto, si hubiéramos de inclinarnos á alguna interpretación dada por Gobiernos extraños, antes de inclinarnos al criterio de los antiguos reyes españoles, deberíamos inclinarnos al criterio y á las interpretaciones de la Asamblea Nacional Constituyente francesa, que, como ya lo he dicho, es la corporación de cuyo seno han salido los principios fundamentales de nuestra organización política y de nuestra sociedad civil!... — (¡Muy bien!). — (Aplausos en la barra).

Señor Gallinal (don Gustavo) — El señor constituyente olvida que la Catedral de Montevideo fué edificada bajo leyes españolas antiguas.

Señor Secco Illa—La Asamblea francesa, inspirada en el individualismo más antisocial, en Marzo de 1791 dictó una ley prohibiendo en absoluto la asociación para los obreros. Yo pregunto al señor constituyente Frugoni, ya que tanto aplaude á la Revolución, si reconoce en esa Asamblea la paternidad de los principios socialistas!...—(Aplausos en la barra).

Señor Frugoni—Esa Asamblea no aceptó ni proclamó los principios socialistas;

pero nuestro país no es tampoco un Estado socialista. La organización política y social de nuestro país está mucho más cerca de los principios consagrados por la Asamblea Nacional Constituyente francesa, que de la organización política y social del tiempo de los reyes españoles que hicieron las leyes de Indias para las colonias americanas.

Señor Gallinal (don Gustavo)—Pero el señor constituyente Frugoni olvida la ley que regía en nuestro país.

Señor Frugoni—Por lo demás, señor Presidente, en la Cámara francesa de la tercera república, que derogó la ley á que se ha referido el señor Secco Illa...

Señor Secco Illa—Se derogó mucho antes.

Señor Frugoni—Se derogó en 1848, en la segunda república; y en ese punto la tercera república ha continuado á la segunda, porque ha mantenido la derogación. La Cámara francesa, decía, en 1905 recogió la doctrina de la Asamblea Nacional Constituyente, como ya hemos visto, y lógico sería seguir las huellas de esos legisladores democráticos y modernos, antes que surgir las de los viejos monarcas hispanos.

Pero, señor Presidente, si nosotros hemos de resolver este asunto de acuerdo con un criterio de equidad, ya que no podemos resolverlo de acuerdo con las conclusiones de la que es á nuestro juicio la verdadera y la buena doctrina jurídica; si hemos de resolverlo con estricto criterio de equidad, es indiscutible que lo que procede es reconocerle al Estado el derecho que tiene sobre todos aquellos templos, sobre todos aquéllos edificios que ha costeado exclusivamente con fondos del erario nacional, y el derecho que le corresponde, asimismo, sobre la parte de propiedad relativa á las contribuciones parciales que él haya podido sufragar para la edificación y conservación de otros templos.

Nosotros, señor Presidente, no proponemos como los convencionales franceses, que se le quite á la Iglesia todos los edificios y todos los bienes que ha obtenido por virtud de fundaciones privadas y de donaciones particulares. Los templos que le han sido donados por los propios fieles, que se los tenga, señor Presidente; pero respecto de los otros, de aquellos que tienen incorporados parte del patrimonio nacional y son parte ellos mismos de ese patrimonio, no tan solo por su fin, sino también por su origen, respecto de esos entendemos que la Asamblea no puede regalarlos á la Iglesia Católica, porque eso sería añadir á la vieja injusticia de haber contribuído á su levantamiento y á su construcción con los dineros de todos los hombres del país, de los que no son católicos y hasta de los adversarios decididos de esa religión, eso sería añadir á la vieja injusticia, la nueva injusticia de regalarlos para que la religión católica continúe desenvolviéndose, afirmándose, consolidándose, haciendo prosélitos, atrayendo fieles á sus templos en mejores condiciones que que ninguna otra, gracias, sobre todo, á la torpe generosidad del Estado!—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente—Se advierte á la barra que de continuar en sus manifestaciones, será desalojada.

Señor Frugoni—Yo no puedo olvidar en ningún instante que esa Iglesia conspira permanentemente dentro del Estado moderno contra sus tendencias naturales y más genuinas. Ella se opone obstinadamente á todas las ideas de progreso civil y á todas las tendencias de emancipación de los espíritus; ella combate la ley de divorcio, la de matrimonio civil, la instrucción laica, la legítima de los hijos naturales, y hasta la emancipación de la mujer en el terreno de las relaciones civiles y políticas; todas las conquistas de la moderna legislación laica han encontrado en ella un obstáculo formidable y un adversario irreductible, y es por tanto absurdo que el Estado contribuya en una forma ó en otra á su engrandecimiento, á su desenvolvimiento, á su conservación siquiera, y contribuya con el dinero arrancado forzosamente, antes ó ahora, á los hombres liberales y avanzados que en el seno de nuestro país pugnan ardientemente por el triunfo de esas mismas aspiraciones que la Iglesia Católica tan encarnizadamente combate y contraría.—(¡Muy bien!).

Nosotros tampoco, señor Presidente, estamos de acuerdo con la exención de impuestos de toda naturaleza á los edificios destinados al culto...

Señor Beltrán (don Wáshington)—De todas las religiones: conviene aclararlo, porque no es un beneficio á la religión católica, sino á todas.

Señor Mibelli (don Celestino) — Pero á la religión católica le conviene principalmente, porque tiene minado el territorio de iglesisas.

Señor Beltrán (don Wáshington) — Muy bien; pero conviene aclarar.

Señor Frugoni — Desde luego, puede hacerse el argumento que acaba de esbozar mi compañero de delegación, de que la iglesia que va á aprovechar realmente de esa excepción es la católica.

Pero no tengo inconveniente en aceptar que en adelante, las otras religiones que probablemente van á prosperar en nuestro país, si su población se desarrolla, lleguen también á gozar y á disfrutar en gran escala de esa exención.

Señor Mibelli (don Celestino) — Pero no en la escala en que va á disfrutar la iglesia católica.

Señor Frugoni — Yo no he dicho que la liberación fuese exclusivamente para los templos del culto católico. Ni aún dándole á esta exención el carácter amplio que quería indicar el doctor Beltrán, hemos de considerarlas nosotros aceptable.

Es este un país, señor Presidente, donde todos los artículos de primera necesidad, los más imprescindibles, los más indispensables para la vida del pueblo, están gravados de un modo exorbitante y extorsivo; todas las profesiones útiles, todas las industrias y los comercios convenientes y beneficiosos, deben sobrellevar cargas antieconómicas y exageradas, y resulta, por tanto, inadmisible y hasta irritante que queden libres de toda contribución, hasta de la contribución inmobiliaria, que deben pagar las más modestas casas para obreros, las grandes y factuosas fábricas de la religión.

¿Acaso, señor Presidente, en la iglesia no se hace comercio también?

En la iglesia se paga todo! Se pagan las misas, se pagan los funerales, se pagan los responsos, se pagan los rezos, se pagan hasta los asientos, como he tenido ocasión de comprobarlo en Nueva York, en esa magnífica catedral católica de San Patricio, que el señor constituyente Antuña citaba con tanta unción mística en sesiones anteriores.

Señor Antuña (don Hugo) —Yo no he citado para nada la iglesia de San Patricio. De manera que padece una indudable confusión el señor constituyente.

Señor Frugoni — Puede ser que sea otro señor constituyente el que la ha citado.

Señor Antuña (don Hugo) — Fué el señor Pereira Bustamante quien hizo esa cita.

Señor Frugoni — Perfectamente. En esa iglesia pude comprobar que había asientos de diversas categorías y, por consiguiente, de diversos precios...

Señor Mibelli (don Celestino) — Como las misas.

Señor Frugoni — ... Lo que demuestra que en la casa de Dios, de ese Dios que, según los cristianos, se encarnó en Jesús para venir al mundo á predicar la igualdad entre todos los hombres, se dejan sentir también, tangibles, palpables y concretas, las diferencias económicas que dividen á los hombres en la sociedad.—(Aplausos en la barra).

Y si se pretende que esta exoneración, que este privilegio responde al hecho de que los templos existen para satisfacer aspiraciones espirituales, yo debo advertir que una simple imprenta, una simple librería, responde también á aspiraciones y á necesidades del espíritu, y no creo que sea desde ese punto de vista menos útil la misión de una biblioteca ó de una imprenta que la de una casa de oraciones. Sin embargo, á la imprenta y á la librería, por modestas que sean, las recargamos cos toda clase de impuestos, de gravámenes, de contribuciones y de gabelas y, en cambio, á las casas de oraciones las liberaríamos, las exoneraríamos de toda imposición fiscal ó municipal y hasta de la misma contribución inmobiliaria.

Nosotros, señor Presidente, vamos á votar afirmativamente este proyecto, partidarios como somos de la separación de la Iglesia y el Estado, deseosos de que pueda discutirse; pero, naturalmente, en la discusión particular tendremos que proponer, de acuerdo con las ideas expresadas, algunas é importantes modificaciones. Sabemos que nuestras proposiciones no prosperarán: correrán la suerte de tantas otras que han partido de las bancas de esta misma y pequeña modesta delegación. No importa! habremos cumplido una vez más con nuestro deber, siendo fieles á nuestras convicciones, orgullosos de quebrar una lanza quimérica en defensa de ideas que juzgamos las mejores, y que entregamos, serenos y confiados, al fallo definitivo del porvenir.

Las generaciones futuras, libres de estorbos mentales y de preocupaciones añejas, si alguna vez se detienen á considerar la acción de los representantes del pueblo en el seno de esta magna Asamblea, reconocerán, sin duda, que nuestro voto en esta ocasión, no sólo es coherente con nuestros principios, sino que también traduce realmente un espíritu, un alto espíritu de justicia innegable y de innegable reparación; y lamentarán como nosotros que, apartándose de la máxima cristiana de dar al César lo que es del César, nuestros constituyentes de ahora den á Pedro lo que es de César, ó, en otras palabras, enriquezcan el patrimonio de la Iglesia católica á expensas y en perjuicio del sagrado patrimonio nacional! —(Grandes y prolongados aplausos en la Asamblea y en la barra).

Señor Presidente—La barra será desalojada por no atender las reiteradas indicaciones de la Mesa.—(Murmullos).

Señor Secco Illa—Me parece que la elocuencia con que,—en la forma al menos, puesto que no estoy absolutamente de acuerdo en el fondo,—ha desarrollado su pensamiento el doctor Frugoni, bien puede permitir una manifestación tan espontánea.—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente—La Mesa no puede permitir que se infrinja el Reglamento. Yo había advertido á la barra repetidas veces que no debía hacer manifestaciones y las ha continuado haciendo. En cumplimiento del Reglamento, que no se puede infringir, la barra debe ser desalojada.

Señor Mibelli (don Roberto) — Habría que desalojar también á los que hemos aplaudido.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pido la palabra, si es que el señor Presidente insiste en el desalojo de la barra, para hablar sobre ese asunto.

Señor Presidente—Se va á desalojar á la barra en cumplimiento del Reglamento.—(Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Aurelia-

no) — El señor Presidente tiene razón en la actitud radical que asume, porque considero que debe cumplir estrictamente el Reglamento; pero, sin embargo, señor Presidente, á pesar de esa disposición terminante del Reglamento, en todos los Parlamentos se toleran las manifestaciones de la barra cuando no son ofensivas para nadie... — (Apoyados).

... cuando los concurrentes se limitan á aplaudir á los oradores que tienen sus simpatías. Lo que se debe condenar estricta y severamente son las manifestaciones hostiles y se debe ser implacable con los concurrentes á la barra que hacen manifestaciones de tal naturaleza.

Señor Presidente — De ninguna manera, señor constituyente: la Presidencia debe cumplir rigurosamente el Reglamento, y no está autorizada para hacer distinciones. La disposición reglamentaria prohibe todas las demostraciones, cualesquiera que sean.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Perfectamente.

Señor Presidente — Yo ya había hecho las advertencias necesarias hoy y las he hecho otras veces sin lograr que se respeten.

Señor Mibelli (don Roberto) — Pero el Reglamento ha dejado de cumplirse deliberadamente tantas veces, que bien puede pasarse por alto esta manifestación perfectamente legítima de la barra.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo creo, señor Presidente, que en este caso...

Señor Presidente — La barra será desalojada. El Reglamento no se puede modificar sino en la forma y por los trámites que el mismo establece.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Si un voto de la Asamblea le pide al señor Presidente que no desaloje á la barra...

Señor Presidente — No podría atenderlo; faltaría al deber que tengo por el Reglamento.

Señor Gallinal (don Alejandro) — La Asamblea puede pedirle al señor Presidente que no desaloje la barra.

Señor Mibelli (don Roberto) — El señor Presidente puede acceder á un pedido unánime de la Asamblea.

Señor Presidente — En tales condiciones no puedo ejercer la Presidencia. La ejerzo para hacer cumplir el Reglamento; si no se cumple el Reglamento, me retiraré, porque quedaría desautorizado en el cargo que se me ha confiado.

Señor Martínez (don Justino F.) — Dada la manifestación del doctor Secco Illa, de que su adversario en ideas bien merecía un aplauso, y por otra parte, teniendo en cuenta el pedido unánime de esta Asamblea, el señor Presidente no debía hacer efectivo el desalojo de la barra, pues entiendo que no queda quebrantada su autoridad.

Señor Presidente — Queda quebrantada. — (Murmullos).

Señor Otero (don Luis) — La Asamblea reconoce que la Mesa ha cumplido con su deber; pero puede resolver que no se desaloje la barra.

Señor Presidente — La Convención no puede desconocer mi resolución, dictada en cumplimiento estricto del Reglamento.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Estoy en el uso de la palabra, señor Presidente, y tengo el derecho de hablar.

Señor Mibelli (don Roberto) — Hago moción para que se levante la sesión. — (Apoyados). — (No apoyados). — (Murmullos é interrupciones).

De lo contrario, tendremos derecho á retirarnos también con el pueblo. — (Apoyados). — (Grandes aplausos en la barra).

Yo he faltado más de una vez al Reglamento, señor Presidente, y nunca se me ha hecho cumplir.

Señor Presidente — Ignoro cuándo.

Señor Mibelli (don Roberto) — Más de una vez, desoyendo los pedidos del mismo señor Presidente, interrumpiendo á los oradores.

Señor Ferrer Olais — El señor Presidente comprenderá que la misma Asamblea que le dió el voto para la Presidencia es la que le pide que retire su resolución.

Señor Presidente — No puedo, ya lo he dicho.

Señor Mibelli (don Roberto) — Yo he hecho una moción previa.

Señor Rospide — ¡Hay que cumplir la orden del señor Presidente! — (Murmullos).

Señor Pereira Bustamante — No se puede quebrantar la autoridad del señor Presidente, de ninguna manera.

Señor Ferrer Olais — No se quebranta la autoridad del señor Presidente, porque la misma mayoría que votó al doctor Vásquez Acevedo es la que, también como nosotros, le pide que no desaloje la barra, que no ha hecho más que aplaudir un gran discurso, implícitamente, pues la Convención respeta y ratifica su confianza en la autoridad del señor Presidente!

Señor Pereira Bustamante — Será muy sensible la medida tomada por la Mesa, pero ésta no ha hecho sino uso de facultades que le son propias, cumpliendo el Reglamento, y en vez de atacarla hay que apoyarla y prestigiarla...

Señor Ferrer Olais — No exagere! No extreme los términos! Quedará incólume la autoridad del Presidente, revocando su decisión desproporcionada!

Señor Mibelli (don Roberto) — No se trata tampoco de inferir un agravio á ciudadanos iguales á nosotros, expulsándolos de un lugar al que tienen derecho.

Señor Pereira Bustamante — Yo no necesito usar efectismos para afirmar que siento el más profundo respeto y la más intensa simpatía por el pueblo, donde tiene su origen mi investidura de constituyente, pero no se puede atacar á la Presidencia para ser tolerante con él. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — Se levanta la sesión.

(Se levantó á las 18 y 40 en medio de aplausos en la barra).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 4 de Septiembre de 1917

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro**.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 15 horas 30 para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4424

TRIPLEX

Con fecha 9 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Yale Towne Manufacturing Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"TRIPLEX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a (renovación). — Montevideo, Julio 9 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1099-v.sep.20.

ACTA N.o 4425



Con fecha 9 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Yale y Towne Manufacturing Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"TREFOIL" (Trébol)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a (renovación). — Montevideo Julio 9 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1098-v.sep.20.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el período de Septiembre de 1917:

Día 10 — Agricultura y Ganadería: Presidente, doctor José Pedro Varela; vocales, señores Alfredo Ramos Montero, Teodoro Álvarez, Enrique Etcheverry y F. Castro Caravia.

Día 10 — Matemáticas (1.er grado): Presidente, señor Rodolfo Muñoz Oribe; vocales, José Arboleya, Oscar Julio Maggiolo; Rogelio A. Otatti y Eduardo J. Castellanos.

Día 12 — Lenguaje: Presidente, señor Joaquín R. Sánchez; vocales, señor don Horacio Albadie Santos, señorita Luisa Luisi, señora Ana O. de Nieto y señor Severo Ramírez.

Día 13 — Matemáticas (2.o grado): Presidente, señor Rodolfo Muñoz Oribe; vocales, señor Emilio Fournié, señorita Ana M. Ferderici y señorita Cloris Simeto.

Día 14 — Ciencias Físicas y Naturales: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán; vocales, señora Luisa G. de Murguía, señorita María García San Martín, señorita Débora Vitale d'Amico y señor Clemente Estable.

Día 17 — Industrias (2.o grado): Presidente, señor Alfredo Samonati; vocales, Vicente Curci y Severiano de Olea.

Día 19 — Historia y Constitución: Presidente señor doctor Mariano Pereira Núñez; vocales, señora Margarita M. de Sanguinetti, señores Julio María Sosa, Manuel Nieto y Clavera y Aníbal Abadie Santos.

Día 19 — Moral: Presidente, señor José T. Portela; vocales, señor doctor Dardo Regules, señor Enrique A. Reyes, señor doctor Juan José Illa Moreno y señor Sebastián Morey.

Día 20 — Historia Americana: Presidente, señor Julio María Sosa; vocales, señor doctor Daniel García Acevedo y Aníbal Abadie Santos.

Día 22 — Historia Universal (1.er curso): Presidente, señor doctor Miguel Lapeyre; vocales, señor Manuel Arbeláiz y doctor Daniel Castellanos.

Día 24—Derecho Constitucional: Presidente, señor doctor Justino Jiménez de Aréchaga; vocales, señores Enrique Rodríguez Castro y Umberto Boggiano.

Día 26—Caligrafía: Presidente, señor doctor Mariano Pereira Núñez; vocales, señorita Clelia Vitale d'Amico, señores Hipólito Coirolo y José M. Castro y señorita Josefina Tarigo.

Día 27 — Sociología y Economía Política: Presidente, señor doctor Eduardo Acevedo; vocales, señores doctores Carlos M. Prando y Oscar J. Rachetti.

Día 28 — Lectura: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán; vocales, señora Ema C. de Princivalle, señorita Rosa Marino, Aída Farell y Elena A. M. Bazzano.

Día 29 — Literatura y Composición: Presidente, señor doctor Osvaldo Crispo Acosta; vocales, señores doctores José Pedro Segundo y Julio Lerena Juanicó.

Día 1.o de Octubre — Francés (1.o y 2.o grados): Presidente, señor Eduardo Rogé; vocales, señora Amalia B. de Ferrari, señor Pedro Charles: señoritas M. Machicotte é Irene Bauzerr.

Día 1.o — Geografía y Cosmografía: Presidente, señor doctor Adolfo H. Pérez Olave; vocales, señores Arturo Carbonell y Migal, doctor Adolfo Berro García, señora Aurora V. de Brunetto y señorita Eduviges Piaggio.

Día 3 — Dibujo: Presidente, señor Emilio Fournié; vocales, señores Hermenegildo Sábat, Vicente Puig, señorita Eulalia Campos y señor Domingo Laporte.

Día 5 — Trabajos Manuales: Presidente, señor Emilio Fournié; vocales señor Juan Villarino, señorita María T. Barros y señor Francisco Martínez Vázquez.

Día 6 — Pedagogía: Presidente, señor doctor José Pedro Varela; vocales, señorita Leonor Hourticou, señor Joaquín R. Sánchez, Emilio Fournié y Enrique Reyes.

Sep.4-1088-v.sep.14.

Dirección G. de Enseñanza Industrial

LLAMADO A LICITACION

Debiendo procederse á la venta de 114 camas de hierro usadas, 81 colchones de lana, 107 almohadas, 84 colchas blancas, 139 frazadas, 520 platos esmaltados, 208 tazas ídem, 150 jarritos, 120 platos loza, cubiertos, utensilios de cocina y otros numerosos objetos sin uso, actualmente en la ex Escuela de Artes, donde se hallan á la vista de los interesados, llámase á licitación pública para la adquisición de los objetos mencionados.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, podrán referirse al total ó á uno ó varios de los lotes existentes, y deberán ser presentadas en la Secretaría de la Dirección General de la Enseñanza Industrial, calle San Salvador número 1674, hasta el 14 del corriente, á la hora 14, en la que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no fueran consideradas convenientes. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1917. — El Secretario.

Sep.4-1087-v.sep.8.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO ZAMA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Sarandí número 269, y doña SARA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí número 269.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

442-v.sep.11.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ROSENDO RIOBO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1133, y doña FELICIA MANZIONE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

441-v.sep.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Miguelete número 1498, y doña MANUELA CASAL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Miguelete número 1498.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

440-v.sep.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DE LA CRUZ FERNANDO PEREIRA, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Durazno número 1046, y doña EMILIA ALONSO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Maldonado número 1722.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

439-v.sep.11.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1917, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CAMILO BOTTINI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Comercio número 37 (Atahualpa), y doña ESTHER AURELIA RAMASSO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 1891.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

446-v.sep.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don JUAN LOPEZ RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad argentino, nacido en San Juan, domiciliado en la calle Sierra número 2369, y doña JUANA LOPEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2421.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

445-v.sep.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL OSORIO CALVACHE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle Yatay número 2727, y doña CATALINA AGUILERA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Media, domiciliada en la calle General Pallejas número 2465.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

444-v.sep.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1917, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO PAGANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad brasileño, nacido en Río de Janeiro, domiciliado en la calle Pampas número 2260, y doña MARIA DEL PILAR BRAGE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Melo número 2484.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

443-v.sep.11.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NIEVES PERALTA SANTOS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Gómez número 40, y doña FELIPA MORALES MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Mendoza, domiciliada en la calle Gómez número 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

447-v.sep.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Conlazo Zavalla, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.4-1107-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Joaquina Pintos de Salzamendi, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.4-1106-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Muiños, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Septiembre 3 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.4-1105-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bimaghi, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Septiembre 3 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.4-1104-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Tissón ó Tisón, Tisoni, Tissoni, Tesón, Tessoni ó Tesoni, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Septiembre 3 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.4-1103-v.sep.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de Segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Beyhant, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.4-1086-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de Segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Oliver, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.4-1085-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de Segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Robustiana Méndez ó Robustiana Méndez de Sena, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.4-1084-v.sep.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el espediente caratulado "Sucesión Alfredo E. Ambrosoni, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos en la forma que á continuación se expresa: 1.o En la partida de nacimiento de Alfredo Ernesto Ambrosoni, en donde éste aparece inscripto con el nombre de Alberto José, debe decir Alfredo Ernesto. 2.o En la partida de casamiento de Antonio Ambrosoni con María Barbiere, donde los contrayentes aparecen con los apellidos Ambrosini y Barbier, debe decir que lo son Ambrosoni y Barbiere, respectivamente. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.4-751-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaró Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Rodríguez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 30 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.4-1083-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Eduviges E. Peláez solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de ésta, en la siguiente forma: Donde dice Eduviga Esperanza, Juan Pilar y Eduviga Florencio, debe decir Eduviges Esperanza, Juan Fabián Peláez y Eduviges Florencio. — Trinidad, Agosto 27 de 1917. — Leopoldo Duraňona y Vidal, Escribano.

Sep.4-1089-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Medina, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —*Maldonado, Agosto 29 de 1917.* — *Antonio* Stagnaro, Escribano.

Sep.4-1095-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Mateo Curbelo, concurso voluntario de acreedores", se cita y convoca á todos los acreedores de don Mateo Curbelo, para la junta que se celebrará en este Juzgado el día 26 de Septiembre, á las quince horas, previniéndose á los señores convocados que deben presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y se les hace saber que dicha junta se celebrará con cualquier número de acreedores que concurran. — Minas, Septiembre 1.o de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Sep.4-1096-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se hace saber que por sentencia de este Juzgado de fecha veinte del presente mes, dictada en el expediente iniciado al efecto por los interesados, se ha decretado, entre otras, la rectificación de las siguientes partidas parroquiales: La de bautismo de Antonio Baccaro, por estar asentado el apellido de los padres Bacar y Chirile, en vez de Baccaro y Giriello, y la de nacimiento (bautismo) de Donato Baccaro, por estar escritos los apellidos de los padres Bacaro y Cirecto, en lugar de Baccaro y Gieriello. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Agosto 23 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.4-1097-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos caratulados "Corina Ribas contra Alberto Aníbal Giribaldi, divorcio", se cita, llama y emplaza á don Alberto Aníbal Giribaldi para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días á estar á derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Rivera, Agosto 24 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Sep.4-1101-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Marcos J. da Costa, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante éste Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 24 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Sep.4-1102-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Estado de créditos verificados

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Atilio C. Brignole, en los autos de la quiebra de Cipriano Odriozola, se hace saber á los señores acreedores del fallido que se halla depositado en la Oficina Actuaria, por el término de diez días, y á los efectos legales, el Estado presentado por el señor síndico de los créditos verificados en dicha quiebra. — Fray Bentos, Septiembre 1.o de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Sep.4-1092-v.sep.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Pilar Texeira Núñez, citando á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 27 de 1917. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Sep.4-1094-v.oct.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Flora, Juana y Esteban Pérez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.4-1090-v.oct.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Eleuterio Cabrera, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio del solicitante con María Cabrera, y las de nacimiento de los hijos de ese matrimonio, llamados María Fermina, Teresa y Ramón María Cabrera, por cuanto en todas ellas aparece equivocado el nombre del peticionario, pues dicen Polonio Cabrera, cuando debe decir Eleuterio Cabrera, que es el verdadero. Por lo expuesto y en cumplimiento de la ley de la materia se hace esta publicación á sus efectos. — Treinta y Tres, Agosto 29 de 1917.— Eduardo V. Vió, Actuario.
Ag.14-1109-v.sep.19.

LUIS VAGO CATTANEO

(Michaelsson y Vago, Misiones 1468)

EDICTO — Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que el día 14 del corriente, á las catorce horas, se va á proceder, por el martillero don Luis Vago Cattáneo, en su local de ventas, calle Misiones número 1468, asistido del Alguacil de este Juzgado, á la venta de los siguientes artículos embargados en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos contra don Laureano Hierro, cobro de pesos: 3 mesas de billar, una taquera con pizarra, reglamento y 10 tacos, otra taquera con 12 tacos, una pizarra con contador; una taquera con 12 tacos, otra pizarra con contador, 8 bolas para billar y un mostrador pintado, con pirámide. Se previene que se fija en el diez por ciento de las ofertas aceptadas el importe de la seña que deben entregar las personas cuyas posturas se acepten, como garantía de ellas, y que los autos relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 3 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.
Sep.4-1110-v.sep.14.

JOSE SICA CHOURITTO

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Río Negro

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, recaído en los autos sucesorios de don Juan Enrique Cristino Guillermo Fischer y de doña Elena Enriqueta Augusta Vogt de Fischer, se avisa al público que el día 21 de Septiembre entrante, á las 13 horas, el rematador don José Sica Chouritto, acompañado del Alguacil don Juan Luis Sauleda y del infrascripto Actuario, dará principio á la venta en remate público de los muebles y útiles inventariados en dichos autos, y cuyo detalle se halla en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. La venta se efectuará al contado y al mejor postor, sin base, y en la casa Avenida Treinta y Tres número 37. — Fray Bentos, Agosto 31 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Sep.4-1093-v.sep.18.

JUAN TOMAS AMORIN

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Amalia Brunet de Barrios contra Isidoro Pacheco, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintinueve de Septiembre, de las quince horas y treinta minutos á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, por el martillero don Juan Tomás Amorín, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, al mejor postor, de los derechos hereditarios proindivisos que puedan corresponderle á Sonia Isabel Navia de Pacheco, como hija de Joaquín Carlos Navia, ó sea una quinta parte de una fracción de campo de pastoreo, situada en la jurisdicción del Rosario, segunda sección del Departamento de la Colonia, compuesta de un área total de doscientos noventa y ocho hectáreas cuatro mil setecientos treinta y dos metros, y linda: por un costado, con el arroyo Rosario Grande y predio de don Pablo Díaz; por otro, con campo de don Isidoro Viaña; por otro, con predio de los señores J. Ramora, E. Beldaña y J. M. Muniz. Se previene que el más alto postor deberá consignar, en el momento de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, á los efectos de derecho. — Rocha, Agosto 29 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.4-1091-v.sep.29.

Al comercio y al público

Cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunico al comercio y al público que he prometido vender á don Victorino Paredes las existencias y útiles de la casa de comercio que tengo establecida en Corral de Piedra, 5.a sección del Departamento de Salto, quedando de cuenta del que suscribe todos los créditos á pagar y cobrar. — Montevideo, Agosto 31 de 1917. — Ramón López.
Ag.4-1108-v.sep.24.

Banco del Comercio

Convocatoria

El Consejo de Administración del Banco del Comercio (J. C. R. Mullins Ldo.), convoca á los señores accionistas á Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá lugar el día 19 de Septiembre próximo, á las diez y seis horas, en nuestra sede social, calle Cerrito número 378, para considerar la siguiente orden del día:

Actitud á asumir por el Banco frente al decreto del Poder Ejecutivo retirando la personería jurídica.

Nota de acuerdo con el artículo 73 del Estatuto social, para tener entrada, voz y voto en la Asamblea, los señores accionistas deberán previamente dar cumplimiento á las disposiciones de este artículo. — Montevideo, Agosto 31 de 1917. — Jorge E. Irvine, Presidente. — Oscar Pedro Bellán, Secretario.
Sep.4-1100-v.sep.19.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno (año 1918) para las policías de los Departamentos de campaña, en la forma siguiente: mil setecientos uniformes para policía urbana, compuestos de casaquilla, pantalón y capote, y dos mil trescientos para policía rural, de blusa y pantalón de montar, más trescientos ponchos, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se encuentran á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles, de 13 á 18 horas.

Las propuestas respectivas serán presentadas en la mencionada Fiscalía é Inspección General de Policías el día once del próximo mes de Septiembre, á las quince horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas á presencia de los interesados ó de quienes los representen.—Montevideo, Julio 11 de 1917.—Francisco F. Porro, Oficial 1.o.
Sep.1.o-1041-v.sep.11.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTO N.o 4421

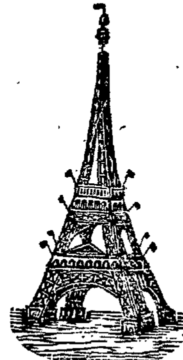


Con fecha 9 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Jale & Towne Manufacturing Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"TABLERO" (Panel)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a (renovación). — Montevideo, Julio 9 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.1.o-1039-v.sep.18.

ACTA N.o 4537



Con fecha 31 de Agosto de 1917, los señores Engelbert Hardt y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"CONDOR IMPERIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Agosto 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.3-1070-v.sep.19.

ACTA N.o 4536

Con fecha 30 de Agosto de 1917, los señores Rodríguez y Nazzoni de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PANIFICACION TORRE EIFFEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Montevideo, Agosto 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.3-1074-v.sep.19.

ACTA N.o 4500



Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:

"ARTIGAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-775-v.sep.5.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 3229



Con fecha 7 de Octubre de 1915, los señores Gallo, Mezzano y Cía., de Montevideo, representados por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicitan el registro de la marca:

"BARBERA CANASTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.24-896-v.sep.11.

ACTA N.o 4519



Con fecha 24 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Adolfo Ifer, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ALPINO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1009-v.sep.17.

ACTA N.o 4475

SANTORA

Con fecha 9 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Household Specialities C.o Limited, de Rotherham, Jorkshire (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"SANTORA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a. — Montevideo, Agosto 9 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.17-747-v.sep.4.

ACTA N.o 4496



Con fecha 14 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Weil y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CORONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a (renovación). — Montevideo, Agosto 14 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.22-840-v.sep.8.

ACTA N.o 4485



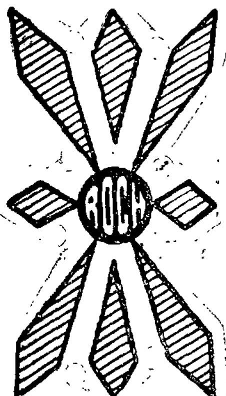
Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., solicitan el registro de la marca:

"SILVERLEAF"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.22-834-v.sep.8.

ACTA N.o 4509



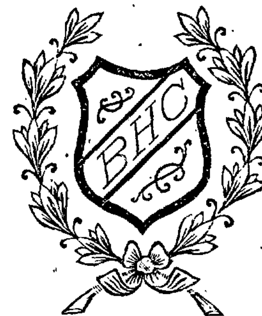
Con fecha 21 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Roch, Capdeville y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ROCH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.29-972-v.sep.14.

ACTA N.o 4515



MARCA REGISTRADA

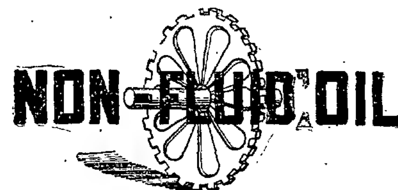
Con fecha 24 de Agosto de 1917, los señores Bulow (hijo) y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"B. H. C."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.27-920-v.sep.12.

ACTA N.o 4512



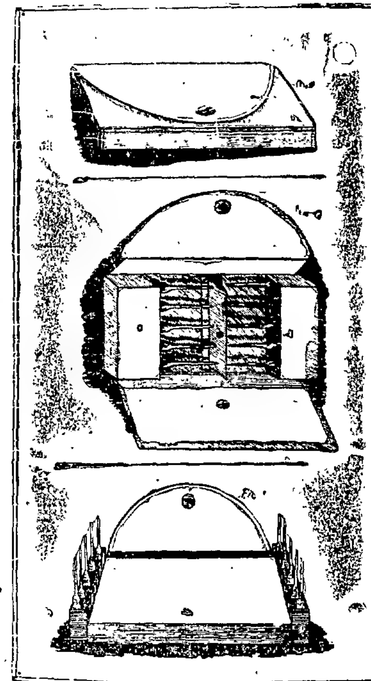
Con fecha 22 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de New York y New Jersey Lubricant Co., de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"NON FLUID OIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-989-v.sep.15.

ACTA N.o 4478



Con fecha 10 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Roch, Capdeville y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CAJA ENVASE PARA AMPOLLAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.20-785-v.sep.6.

ACTA N.o 4501



Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:
"NIHIL MELIUS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-772-v.sep.5.

ACTA N.o 4498



Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:
"MONTEVIDEO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-773-v.sep.5.

ACTA N.o 4499



Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:
"FAMILIA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-774-v.sep.5.

ACTA N.o 4477

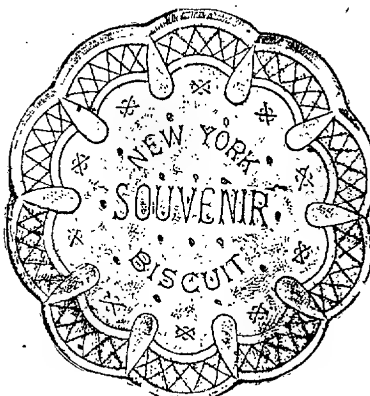
Con fecha 10 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Harral Soap Company Incorporated, de Nueva York (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:
"INVENCIBLE O LIMPIA FACIL — THE HARRAL SOAP C.o INC."
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-768-v.sep.5.

ACTA N.o 4502



Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Adip Abraham, de Paysandú, (R. O. del U.), solicita el registro de la marca:
"PAYSANDU"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 7.a, 9.a, 11.a á 25.a, 29.a, 30.a, 36.a á 40.a, 43.a á 60.a, 63.a y 65.a á 80.a. — Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-777-v.sep.5.

ACTA N.o 4497



Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:
"SOUVENIR"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-771-v.sep.5.

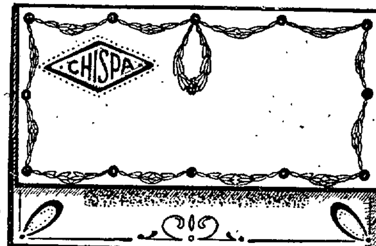
ACTA N.o 4483

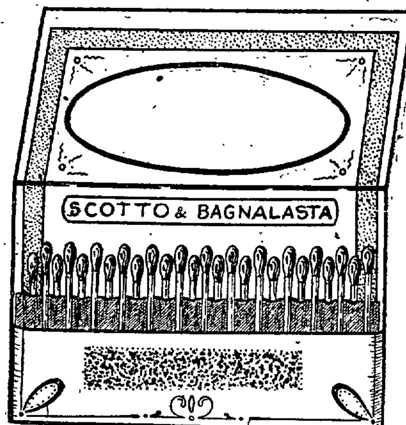
Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"ALCAZAR"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-776-v.sep.5.

ACTA N.o 4528

Con fecha 28 de Agosto de 1917, los señores Jaume, Deambrosis, Barbé y Penino, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"VAPOR ORO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.28-981-v.sep.14.

ACTA N.o 4527





Con fecha 27 de Agosto de 1917, el señor Francisco Scotto, de Montevideo, representado por Beare y Cía., solicita el registro de la marca:
"CHISPA" (Envase)
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.29-980-v.sep.14.

ACTA N.o 4503



Con fecha 17 de Agosto de 1917, el señor Luis Silvestro, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"ENVASE ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a (especialmente aguas para el tocador). —Montevideo, Agosto 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.22-835-v.sep.8.

ACTA N.o 4484

Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., solicita el registro de la marca:
"SWIFT & COMPANY"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.20-790-v.sep.6.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 4150



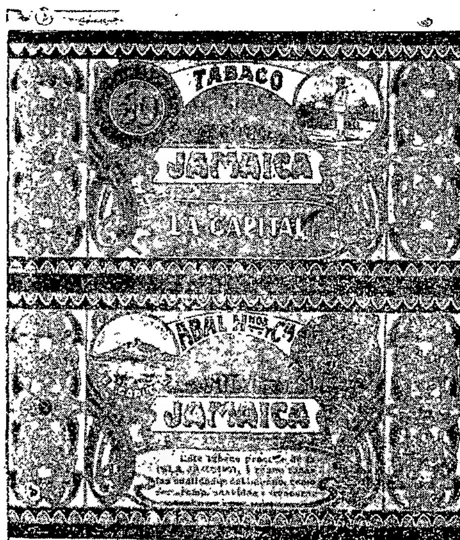
Con fecha 21 de Agosto de 1917, el señor Ambrosio Chiappori, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"ESTRELLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a (exclusivamente aceites comestibles). — Montevideo, Agosto 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.28-965-v.sep.13.

ACTA N.o 4524



Con fecha 27 de Agosto de 1917, los señores Abal Hnos. y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.28-960-v.sep.13.

ACTA N.o 4518

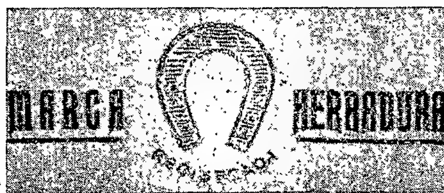
Con fecha 24 de Agosto de 1917, el señor Emilio Massat, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"MARSEILLE" O "MARSELLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.28-955-v.sep.13.

ACTA N.o 4517



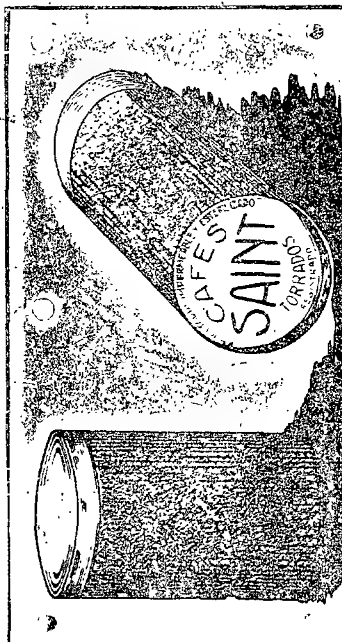
Con fecha 24 de Agosto de 1917, el señor Emilio Massat, de Montevideo, solicita el registro (renovación), de la marca:

"LA HERRADURA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 58.a. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.28-954-v.sep.13.

ACTA N.o 4508



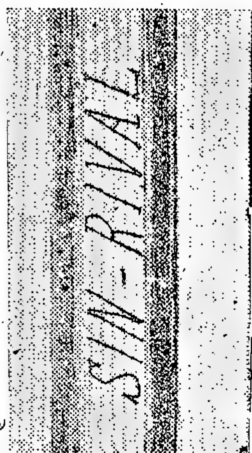
Con fecha 21 de Agosto de 1917, el señor Roberto Dupit, apoderado de los señores Saint Hnos., de Montevideo, representado por Barbosa Caravia y Cía., solicita el registro de la marca:

"ENVASE SAINT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.28-935-v.sep.13.

ACTA N.o 4133



Con fecha 7 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ubaldo Ifer, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"SIN RIVAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a y 61.a á 71 (á excepción de la yerba mate). — Montevideo, Agosto 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.1.o-1038-v.sep.18.

ACTA N.o 4516



Con fecha 24 de Agosto de 1917, el señor Emilio Massat, de Montevideo, solicita el registro (renovación), de la marca:

"FENIX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 7, 8 y 9, clases 11.a, 12.a, 32.a, 59.a, 61.a á 71.a, 72.a, 77.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.28-953-v.sep.13.

ACTA N.o 4506



Con fecha 20 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Robora, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"AMARO KOLA INDIANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.27-915-v.sep.12.

ACTA N.o 4504

LACKAWANNA

Con fecha 18 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Lackawanna Stul Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:

"LACKAWANNA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, clase 8.a. — Montevideo, Agosto 18 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.23-864-v.sep.10.

ACTA N.o 4511



Con fecha 21 de Agosto de 1917, los señores E. Cooper é hijo, apoderados de The British Portland Cement Manufacturers Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro ((renovación), de la marca:

"ELEFANTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.23-865-v.sep.11.

ACTA N.o 4423

YALE

Con fecha 9 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Yale & Towne Manufacturing Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"YALE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a (renovación). — Montevideo, Julio 9 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1056-v.sep.19.

ACTA N.o 4422

BLOUNT

Con fecha 9 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Yale & Towne Manufacturing Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"BLOUNT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a (renovación). — Montevideo, Julio 9 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1055-v.sep.19.

ACTA N.o 4523



Con fecha 27 de Agosto de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Inchauspe y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"FOR-EVER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, Agosto 27 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.1.o-956-v.sep.18.

ACTA N.o 4535

Con fecha 29 de Agosto de 1917, el señor Agustín Gorlero, Gerente de la Compañía Salus, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"LAXIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a, 69.a y 70.a (renovación). — Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1004-v.sep.17.

ACTA N.o 4494

Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Taboada y Di Fine, de Santa Rosa del Cuareim (R. O.), solicitan el registro de la marca:

"CORONITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. —Montevideo, Agosto 13 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.21-806-v.sep.7.

ACTA N.o 4507

Con fecha 20 de Agosto de 1917, los señores Capurro y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PURITAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.22-839-v.sep.8.

ACTA N.o 4505



Con fecha 20 de Agosto de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Ameglio y Podestá, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PARIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a, 66.a y 67.a. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.21-805-v.sep.7.

ACTA N.o 4482

Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., solicita el registro de la marca:

"FOMO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.17-746-v.sep.4.

ACTA N.o 4486

Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., solicita el registro de la marca:

"PRIDE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.22-858-v.sep.8.

ACTA N.o 4513

Con fecha 22 de Agosto de 1917, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la S. A. Alambique San Juan, de Matanzas (Cuba), solicita el registro (renovación), de la marca:

"SAN JUAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.24-884-v.sep.11.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO Á CONCURSO

Se avisa á los interesados en llenar una ayudantía de primera categoría para varones, vacante en el Curso de Adultos número 4, que pueden presentar sus solicitudes en esta Secretaría todos los días hábiles, de 14 á 17, hasta el 5 de Septiembre próximo—Montevideo, Agosto 24 de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Ag.28-937-v.sep.5.

Imprenta Nacional

LLAMADO A LICITACION

Se llama á licitación pública para la provisión de quince mil kilos papel obra de diversos formatos.

El pliego de condiciones estará á disposición de los interesados en la Imprenta Nacional, calle Magallanes número 979, y las propuestas se abrirán en presencia de los licitantes y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda, el día once de Septiembre, á las quince horas. — Montevideo, Agosto 24 de 1917.

Ag.27-922-v.sep.6.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1916

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1916, á la rústica como á media pasta.

A media pasta .... $ 3.00
" la rústica .... " 2.00

Montevideo, Mayo 3 de 1917.

La Administración.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1915, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Secretaría del M. Obras Públicas

Llamado á licitación para la impresión de la Memoria del Ministerio de Obras Publicas correspondiente al año 1916.

Llámase á licitación pública para la impresión de la Memoria del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al año 1916, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio todos los días hábiles, de las 14 á las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 10 de Septiembre del corriente año, á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — P. C. Rodríguez, Subsecretario.

Ag.30-990-v.sep.10.

Intendencia G. del Ejército y Armada

(CANTINAS)

LICITACION PUBLICA N.o 36

Segundo y último llamado

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados á provisión de las Cantinas Militares:

3.000 gruesas cajas de fósforos, 500 docenas cajas pomada para calzado, 500 docenas líquido para limpiar metales.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles, de las 14 á las 18, en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 6 de Octubre, á las 16, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados qu concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Septiembre 1.o de 1917. — El Secretario.

Sep.3-1063-v.oct.6.

LICITACION PUBLICA N.o 37

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la venta y extracción del es-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

tiércol producido por el ganado de las unidades del ejército de la guarnición de la Capital.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de esta Intendencia á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 4 de Septiembre, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. —El Secretario.

Ag.24-880-v.sep.4.

LICITACION PUBLICA N.o 28

Segundo y último llamado

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez para la adquisición de dos tornos paralelos, una frezadora, una máquina de barrenar, una terraja, dos tornitos de mano, dos martillos, cuatro tornillos, un gamil y doscientas ochenta y ocho limas surtidas.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles, de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 6 de Septiembre, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Agosto 29 de 1917. — El Secretario.

Ag.31-1003-v.sep.6.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso don Lorenzo Mascaró para extraer del nicho número 4 del Cementerio del Buceo, que es de su propiedad, los restos de Gerónmo Ruiz, Carlos A. E. Pérez, Angel Urlenguy, Serapia de la Cabada, Bernarda de la Cabada Palancha, Eduardo López, Laudelino F. Perichón, Luis J. Bianco, Clodomiro S. Iglesias, Ramona Ruiz de Pérez y los de Ana Burgueño de Ruiz, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — La Administración.

Ag.28-963-v.nov.28.

Don Francisco Castellucci, propietario del nicho número 900 del primer cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — La Administración.

Ag.16-708-v.nov.16.

Don Carlos M. Alfaro se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1468 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado abuelo don Manuel Fernández Luna.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 20 de 1917. —La Administración.

Jn.23-7017-v.sep.22.

INTENDENCIA M. DEL SALTO

Desvío de camino

AVISO

Ante esta oficina se ha presentado doña Emilia Lima de Ferrao solicitando autorización para construir alambrados formando callejón en toda la extensión del camino vecinal que, arrancando del camino departamental que va á Rivera y va á empalmar con otro camino vecinal que viene del Paso de la Laguna de Mata Ojo Chico, y cruzando ambos y juntándose en un campo de su propiedad, situado en Sopas (6.a sección judicial del Departamento), el que tiene los siguientes límites: al Sur, el arroyo Sopas; al Este, campos de las señores Liberalina Lima de Correa, Adelina Lima de Freitas y sucesión de Severino Taranco, y al Oeste, campos de don Gregorio D. Martínez; y solicitando, al mismo tiempo, autorización para desviar uno de los expresados caminos, llevándolo hacia el Sur en una extensión de quinientos metros más ó menos. Y á los efectos de derecho se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Salto, Agosto 23 de 1917. — Juan Paiva, Secretario.

Ag.28-929-v.sep.27.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1917, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO JUAN MANAGAOU, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Altos Pirineos, domiciliada en la calle Florida número 1544, y doña MARIA JUANA SARTHE, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Florida número 1544.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.*

408-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO VILAR, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Paysandú número 980, y doña JOSEFA OGUETA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Vizcaíno, domiciliada en la calle Paysandú número 980.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

409-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GOMEZ FERRER, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en la calle Durazno número 1783 (bis), y doña MARIA JACINTA RINCON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1017.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de *ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel* Solsona, Oficial del Estado Civil.

410-v.sep.4.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ADOLFO ORTIZ GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña AMANDA LUISA FALCON, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

412-v.sep.5.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO PUIG, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Brasil número 87, y doña URBANA CHUOARRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alzáibar número 1315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

411-v.sep.4.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO FORCELLA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Durazno número 832, y doña CELICA SUAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad, oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 1093.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

431-v.sep.7.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO MONTALDO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Brasil número 186, y doña ROSA CAFFERA DAVILA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida Buenos Aires, domiciliada en la calle Canelones número 1118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, la denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.*

433-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CARLOS STAJANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Branco número 1430, y doña MARIA OFELIA FERREIRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1088.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

413-v.sep 5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO GINZO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1169, y doña CARMEN TRIGO AMARELLE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle General Paz número 1393.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

403-v.sep.4.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en *matrimonio* don ARTURO JORGE C. PITMAN, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad inglés, nacido en Gibraltar, domiciliado en la calle Mercedes número 1604, y doña CLEMENCIA PUERTO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Gibraltar, domiciliada en la calle Mercedes número 1604.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

419-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SOLER, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1532, y doña SARA SALAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 1532.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 418-v.sep.5.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1917, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME SENEN ABDON BARDA ZAN, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 1462, y doña MARIA BELTRAME, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa Fe número 1231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 429-v.sep.7.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BAULLOSA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Agraciada número 2358, y doña MANUELA BERNARDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1631.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 428-v.sep.7.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 29 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO YELPO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, domiciliado en el Barrio Bella Italia (Camino Maldonado), y doña FLORA DELIOTTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce (Departamento de Canelones), domiciliada en el Barrio Bella Italia (Camino Maldonado).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 432-v.sep.7.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO MARTINEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña ELISA MARIA JOSEFA GARRIDO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 438-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO HUMBERTO NICOLAS DONATO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle M. Sosa número 2836, y doña MARIA ALBERTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Parma, domiciliada en la calle M. Sosa número 2836.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 423-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MOREIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 2607, y doña CRISTINA CALABRESSE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 2396.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos M. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 422-v.sep.5.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 25 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO CACERES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Grecia sin número, y doña JUANA ALVAREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Suecia sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 421-v.sep.5.

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VARELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Nueva Granada número 334, y doña ELVIRA BRELLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Pública sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 420-v.sep.5.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN B. VALLARO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 3017, y doña MARIA MARTA SIMON, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 415.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 430-v.sep.7.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto de año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FARCILLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Carmen número 1926, y doña SARA DEMARCHI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1732.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 427-v.sep.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCASIO DIOGENES ALFONSO ORDOQUI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1097, y doña ELINA ASSERETO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 414-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO AGRISANI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle La Paz número 2312, y doña ISABEL ALAGIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 2171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 415-v.sep.5.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 27 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO TOSO, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en esta sección, y doña JUANA CHIARAMELLO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espació de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 416-v.sep.5.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1917, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAILON FAUSTO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2163, y doña BERNABELA SILVA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bulevar Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 437-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CHEGGER, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Joanicó número 7 (Buceo), y doña LEONOR LANSAC, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jacinto Vera número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 436-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1917, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ARTURO DE VECCHI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Minas número 1684, y doña ADELINA LARRALDE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Charrúa número 2234.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
435-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle República Argentina número 123, y doña ROSALIA LASTRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Urtubey número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
434-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto de 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ESTEVEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1423, y doña IDILIA JOSEFINA CAREAGA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en el Bulevar Artigas número 1613.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
407-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PAZOS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal número 910, y doña ANGELA VILLOAVA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Luis de la Torre sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
406-v.sep.4.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RODRIGUEZ, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Hocquart número 2233, y doña MARIA ANTONIA DALUZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Costa del Río Negro (Yerbal), domiciliada en la calle Hocquart número 2233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
425-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE ELADIO DELGADO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cuñapirú número 2060, y doña MARGARITA GIL, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Cuñapirú número 2060.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
424-v.sep.6.

En la Capital, y el día 24 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS HERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia número 2086, y doña ORFILIA ROCHA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Democracia número 2086.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
405-v.sep.4.

En la Capital, y el día 24 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO MONTIEL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Cerrito número 726, y doña OFELIA VALENTINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Nicaragua número 1911.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
404-v.sep.4.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO LOPEZ DODERA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 141, y doña ELVIRA SOLER Y SERRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
417-v.sep.5.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 27 del mes de Agosto del año 1917, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MODERNELL, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano el 27 de Enero de 1885, domiciliado en esta sección, y doña FILOMENA TROCHE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano el 29 de Noviembre de 1888, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
426-v.sep.6.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Collazo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.3-1062-v.sep.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, recaída en el expediente caratulado "Juan Lorenzo Acosta contra los que se consideren con derecho á una fracción de campo compuesto de 384 hectáreas 5.409 metros 38 decímetros y 84 centímetros, situada en la 12.a sección del Departamento de Minas", se cita, llama y emplaza á toda y cualquier persona que se considere con derecho á una fracción de campo compuesta de trescientas ochenta y cuatro hectáreas cinco mil cuatrocientos nueve metros, treinta y ocho decímetros ochenta y cuatro centímetros cuadrados, según mensura practicada por el agrimensor don F. Pedro Alvariza y Ramos, en cuyo plano está señalada con el número uno, y está situada en la duodécima sección judicial del Departamento de Minas, y tiene por límites al Norte, el Arroyo Olimar Chico, divisorio con Tolentino Alvariza, Ignacio Echavarría y campo ocupado por Solano Rodríguez, hasta su confluencia con el arroyo Sauce de Olimar Chico; lindando al Este con este último arroyo, divisorio con doña Camila Cardozo; al Sud, con campo de Juan Lorenzo Acosta, y al Oeste y Sudoeste, con don Tolentino Alvariza; para que comparezca por sí ó por apoderado suficientemente instruído y expensado ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días á estar á derecho en este juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, así como también á llenar el precepto constitucional de la conciliación. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.29-968-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Escalada de Pahini, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. —Montevideo, Agosto 23 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.27-913-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Bazzano, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 23 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.24-887-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ferraro ó Ferrari, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 23 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.24-886-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Rolleri de Peluffo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.9-560-v.sep.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro J. Lloberas ó Pedro J. Lloveras y doña Marcelina ó Marcela Portalet, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 7 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.9-559-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Gaynor, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.4-469-v.sep.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace sa-

ber al público la apertura de la sucesión de doña Balbina Pereira de Peinado, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del termino de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.3-1060-v.sep.13.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictada en los autos caratulados "Pedro Tesada contra Estefanía Alba ó sus sucesores, solicitando la prescripción de un crédito hipotecario", se cita, llama y emplaza á la nombrada señora Estefanía Alba, sus sucesores ó causahabientes, por el término de noventa días á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca á estar á derecho en estos autos que por prescripción de un crédito hipotecario que grava la propiedad situada en la calle Uruguay número 597, numeración vieja, hoy 1638, inicia don Pedro Tesada, así como también para llenar el requisito previo de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárselos defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Escribano.

Sep.1.o-1045-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Arnoldina Gertrudis Clementina Suneyders, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.31-1016-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón B. Mundo y Petrona Mundo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 27 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.31-1015-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Severina Martínez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.31-1014-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al publico la apertura de la sucesión de doña Ana R. da Silva Bastos y Ferreira, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.31-1013-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosaria Carnelli, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.31-1012-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Luque de Fonseca, á fin de que todos los que se consiedern con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.31-1011-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Quiterio Joaquín Patrón ó Joaquín Patrón ó Criterio Patrón, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.31-1010-v.sep.10.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Inocencio García Silva, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de don Inocencio García Silva, María Vargas de García, Inocencio García, Lázaro García, Nieves García, Martina García de Cuadra, José Cuadra, Angela García, Pedro García, Justa García de González, Federico González, Celia García de Pérez Moré y Ramón Pérez ó á quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del mencionado término de noventa días comparezca á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 30 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.31-1028-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Alejo ó Carlos Caviglia, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 23 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.29-979-v.sep.8.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Martín Zoani solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de matrimonio: El nombre de Juan Martini debe sustituirse por Martín Zoani, que es el verdadero. 2.o En la de nacimiento de Angela Vicenta: Donde dice Soani debe decir Zoani, y donde dice Pasano, debe decir Passano. 3.o En la de nacimiento de Alberto Juan: Donde dice Pezzano debe decir Passano, que es el verdadero apellido materno; y en la de nacimiento de María Enriqueta Regina, llamada en familia solamente María, donde dice hija legítima de Juan Martino, debe decir hija legítima de Martín Zoani, y donde dice Pasano, debe decir Passano. En la partida de defunción de Angela Zoani se ha omitido el nombre de la madre, pues donde dice hija de Martín Zoani debe agregarse á continuación: y de Teresa Passano. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.22-859-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Pérez ó Pérez y Hermida, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.21-800-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Zabalet, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-729-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro del Pino y de doña María Lagomarsino de del Pino, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al heredero don Vicente Santiago del Pino, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del expresado término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-730-v.sep.17.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de los Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Bruno Butiérrez, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los heredederos del mencionado Bruno Butiérrez ó á quienes, por cualquier concepto, sus derechos representen, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan á estar á derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-731-v.sep.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Rafael V. Salguero contra los que se consideren con derecho á una fracción de campo ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de San José, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho á una fracción de campo ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de San José, compuesta, según plano levantado en Agosto 28 de 1915 por el agrimensor don Prudencio Montagno, de 188 hectáreas 2.907 metros cuadrados, y que linda según dicho plano, por el Norte, con la sucesión de Cipriana Cames de García; por el Sud, con la sucesión Manuel Quijano; por el Este, con don José Silvestre Pampillón, y por el Oeste, con el arroyo Cagancha, para que dentro de dicho término comparezcan á estar á derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 11 de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.1.o.-1037-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Cavia Garzón, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 11 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.30-1001-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Maberino, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 18 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.29-976-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se

hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Ugartemendía, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.28-951-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Porta de Pelfort, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-889-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Coya, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-888-v.sep.4.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Rosendo Díaz, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil. — Rosendo Díaz, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Pastora Ayala, uruguayo, domiciliado en la calle Rondeau número 1546, de esta ciudad, á V. S.a, como mejor proceda, digo: Que deseando optar á la profesión de escribano público, necesito producir la correspondiente información de vida y costumbres, y, en su consecuencia, vengo á solicitar de V. S.a se sirva mandar que con citación del Ministerio Público, bajo juramento y demás formalidades de derecho, sean interrogados los señores coronel de ingenieros don Juan A. Pintos, Ministro del Tribunal Militar de Apelaciones, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1367, y doctor don Diego Capella y Pons, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1265, á quienes presento como testigos, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley. 2.o Declaren si me conocen y tratan desde hace varios años, expresando cuáles son mis hábitos y costumbres. 3.o Den razón de sus dichos. Por tanto, á V. S.a suplico quiera tenerme por presentado, y proveer como lo dejo pedido, disponiendo, desde ahora, que del resultado de mi información se me expida testimonio en su oportunidad. — Será justicia. — Montevideo, Junio 23 de 1917. —Rosendo Díaz". Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-891-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Carlos Enrique Helhoff, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.14-650-v.nov.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Manuel Borba y don Juan José Borba, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 11 de 1917.— Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.14-641-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Bech, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.14-649-v.sep.14.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Augusto Romero Mello", se convoca á los acreedores del concurso de don Augusto Romero Mello para que concurran á la junta general que se celebrará el día 30 de Octubre próximo, á las diez y seis horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. —Montevideo, Junio 11 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-612-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza á los señores Vega y De la Llana para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en sus autos de quiebra, incidente sobre calificación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.28-925-v.sep.28.

Juicio por cobro de pesos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza á don Apolinario L. Cometti para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en los autos que por cobro de pesos le ha iniciado don Luis Cirisola, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 3 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.6-487-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza á los señores Cabral, Belchior y Cía. para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, la "Sociedad Unión del Rosario", bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará de oficio defensor que los represente. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Actuario.

Ag.29-977-v.sep.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza á los señores Olavo, Alves de Saldanha, Cabral, Belchior y Cía. Guimaraens, Oliveira y Cía., José Macedo dos Santos, John Moore y Cía. y Magalhaes y Cía. para que comparezcan dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por integración de acciones les ha iniciado ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, la Sociedad Anónima Compañía Industrial y Comercial, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará de oficio defensor que los represente. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Actuario.

Ag.27-919-v.sep.26.

Homologación de concordato

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que los comerciantes de la Estación La Cruz (Departamento de Florida), se han presentado solicitando la homologación del concordato preventivo extrajudicial que á continuación se transcribe: "Vázquez, Amestoy y Cía., de una parte, y de la otra, la Liga de Defensa Comercial, en representación de los acreedores que se expresarán, han convenido en el siguiente arreglo para el pago de las deudas de aquéllos, respecto de dichos acreedores. Primero: Los acreedores representados por dicha Liga conceden á los señores Vázquez, Amestoy y Cía. una quita del cuarenta y cinco por ciento sobre el monto de sus respectivos créditos, bajo la condición de que los señores Vázquez, Amestoy y Cía. abonarán el cincuenta y cinco por ciento restante en tres cuotas iguales á los seis, doce y diez y ocho meses de la fecha. Segundo: El cumplimiento de este arreglo será garantido por don Bartolomé Triay, quien firma este convenio en prueba de conformidad y solidarizándose con el deudor por todas las obligaciones resultantes del mismo. Tercero: El pago de las cuotas correspondientes á los acreedores que representa la Liga será hecho en la sede de esta institución, y en caso de ejecución ú otras acciones fundadas en el presente convenio se establece esta ciudad como domicilio convencional. Cuarto: La falta de cumplimiento á lo pactado dejará sin efecto, "ipso facto", el presente convenio en cuanto á la quita y plazos concedidos en el mismo. Igual condición resolutoria es pactada para el caso de que los señores Vázquez, Amestoy y Cía. cierren su casa de comercio sin consentimiento expreso de la Liga de Defensa Comercial. En el caso previsto, y á los efectos de la ejecución, se declara que los créditos denunciados en este convenio por las firmas que lo suscriben, son líquidos y exigibles en esta ciudad. Quinto: Aunque, en uso de la facultad concedida por la cláusula séptima, el deudor obtuviera la firma de la totalidad de sus acreedores, se obliga á presentar á la homologación judicial el presente convenio dentro del término de veinte días, salvo que el Consejo de la Liga de Defensa Comercial lo releve de esta obligación. Sexto: En el caso del artículo precedente, la falta de homologación judicial, no impedirá que el deudor cumpla lo convenido en los términos y forma estipulada, y los acreedores podrán exigir ese cumplimiento. Séptimo: Los señores Vázquez, Amestoy y Cía. quedan facultados para obtener la adhesión de los demás acreedores á este convenio, en cuyo caso se hace extensivo á éstos lo pactado á favor de los representados por la Liga; pero la cobranza de los dividendos ó cuotas será de cuenta exclusiva de dichos acreedores, pues la Liga no toma por ese hecho el carácter de representante de los mismos para los actos ó gestiones á que se consideren asistidos con motivo de este arreglo. Octavo: Si este convenio no se cumpliera por el deudor y, entretanto, hiciera otro ó se presentara judicialmente solicitando la homologación sobre otras bases que las estipuladas, sin perjuicio de las acciones que tienen los acreedores para oponerse, se declara que la quita y plazos acordados quedan sin efecto, entrando á figurar en el nuevo arreglo, si se homologara, por la totalidad de los créditos correspondientes, de modo que la cuota á pagar en virtud del nuevo arreglo, en su caso, se fijará en proporción de la deuda originaria y no sobre el líquido que resulte después de la rebaja dada por el presente. Se da á los señores Vázquez, Amestoy y Cía. un término de quince días para recabar la conformidad de otros acreedores si lo creen conveniente. Dentro de ese plazo podrán los señores Vázquez, Amestoy y Cía. notificar á la Liga su desistimiento de este convenio, únicamente por la falta de adhesión de todos ó de la mayoría de sus acreedores; pero en caso de desistimiento expreso como en el de que no hiciera dicha notificación, los acreedores que lo suscriben podrán usar de la facultad que se les acuerda por el artículo cuarto, conforme en todo á lo que en dicho artículo se establece. Noveno: Entre los socios de la firma Vázquez, Amestoy y Cía. que suscriben es convenido, además, que desde la fecha queda disuelta la sociedad que tenían establecida, tomando el señor Manuel M. Bascuas á su cargo el activo y pasivo, y pudiendo tomar de inmediato la posesión de la casa. En caso de que este convenio no obtuviera la conformidad de la unanimidad de acreedores ó la homologación judicial, en su caso, volverán las cosas á su estado anterior, debiendo el señor Bascuas rendir cuentas de la gestión comercial mientras haya estado al frente de la casa y siendo responsable personalmente de las operaciones que efectúe en tal carácter. La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo en representación de los acreedores que á continuación se nombran: Bartolomé Triay, $ 17.00. — Brito Foresti, Rolando y Cía., 43.40. — Prada, Bervejillo y Cía., 127.35. — Luis T. Pitzer, 18.02. —Julio Mailhos 159.00. — Simondino y de Lodrón, 36.65. — Español y Llobet, 16.00.— J. G. García é hijos, 213.16. — Guillermo Johnston y Cía. 21.25. — Frugoni Hermanos, 294.71. — Cadenas y Cía., 23.30. — Trabucati y Cía. 449.63. — Pianavía y Cía., 464.18. — Mateo Brunet y Cía., 534.59. — Lorenzo Fontana, 20.69. ($ 2.438.93).—Montevideo, Mayo quince de mil novecientos diez y siete. — Por la Liga de Defensa Co-

mercial: H. Trabucati, Presidente. — Numa Pesquera, Secretario. — Fidel Vázquez. —Luis L. Amestoy. — M. S. Bascuas Guichón. — M. N. Bascuas. — Bartolomé Triay. —Manetti y Cía., $ 77.24. — Ameglio y Podestá, 73.45. — M. V. González, 71.49. — Por José Schiavo: E. Echecopara. 60.05. — Bianchi y Sommaruga, 46.20. — Faylache y Fernández, 63.68. — Martínez y Fernández, 60.90. — Luis Alberto Moroni, 48.33. — Pedro R. Suárez, 85.02. — Farolini, Castilla y Cía., 53.68. — Por mi señora madre, por no saber firmar: Aquilino Abelenda, 110.36. —Aquilino Abelenda, 213.33. — M. Abelenda, 63.43. — Gregorio Navarro, 223.02. — P. p. Wm. Cooper y Nephews: E. O. Croocker. — A los efectos del artículo 1527 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Actuario.

Ag.27-921-v.sep.17.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de Minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido á don José Tejada el registro de una mina de talco denominada "Mina Bélgica", la que se encuentra ubicada en campos de don Luis Casas, primera sección judicial del Departamento de Minas, siendo sus límites: por el Norte, Seferino Tourné y María Ondaz de Izeta; Sur, Miguel Scarano y Alejandrino Casas; Este, con Dolores Casas y León Casas, y Oeste, con Santiago Casas y Miguel Scarano. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Ag.30-992-v.sep.19.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don Luis Semino el registro de una mina de talco denominada "Peñarol", la que se encuentra ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Minas, en campos de don Florencio Martínez, teniendo por límites: al Norte, Olivio Lezcano; Sur, Eustaquio Martínez; Este, Magdaleno Lezcano y E. Rodríguez, y Oeste, Olivio Lezcano y P. Berracochea. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Ag.30-985-v.sep.19.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don Carlos Garolini el registro de una mina de talco denominada "Coca", la que se encuentra ubicada en campos de don Magdaleno Lezcano, en el Departamento de Minas, lindando: por el Norte, con el señor Chape y Olivio Lezcano; Este, con Juan Pedro Rodríguez; Sudeste, con Ramón Figueredo, y por el Norte, con camino departamental. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. —Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Ag.30-988-v.sep.19.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido á don Luis Semino, con el nombre de "Lito", el registro de una mina de talco, ubicada en la primera sección del Departamento de Minas, campos de propiedad de las señoras Mercedes de los Reyes de Sezar, Adolfo Segovia, Fermina Alvarez y Jesús Nazareno Cuadrado. A los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Ag.30-987-v.sep.19.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido á don Luis Semino el registro de una mina de talco denominada "Pedrito", la que se encuentra ubicada en la primera sección del Departamento de Minas, en campos de doña Fermina Alvarez, paraje conocido por "Perdido". A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Ag.30-986-v.sep.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Francelino Rivero y Joaquín M. Pérez, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario que se ha formado con motivo de la detención por el comisario de la sección extramuros (Departamento de Rivera), Pueblo Nuevo, en la mañana del 16 de Abril del corriente año, de los nombrados Rivero y Pérez en circunstancias que conducían en un vehículo una partida de cueros, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto .... de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Ag.23-863-v.nov.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á Severiano Gularte y Francisco Morales, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro del aquel término, á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de la detención por don Amábilio Bulein de una caballada, la que era conducida por los nombrados Gularte y Morales, en las proximidades del Resguardo de la Cadena, en la mañana del treinta de Diciembre de 1916, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Agosto 17 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Ag.23-862-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Nario de Richero, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.29-971-v.sep.7.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Santiago Modesto Brussone para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Angela María Andrea Saettone, así como para la audiencia del día 30 del entrante mes de Noviembre, á las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.28-957-v.sep.28.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Josefa Bloisé para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Siforiano Caimo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 9 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.27-912-v.sep.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á los sucesores, herederos ó interesados de don Antonio Staiff para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el expediente iniciado por don Manuel Fernández contra la sucesión de don Antonio Staiff, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.9-566-v.sep.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Raúl Joaquín Rebello Maia para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Adelaida Martins, así como para la audiencia del día 13 de Noviembre del corriente año, á las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.4-463-v.sep.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Nicolás Claudio Capece; á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Josefina Martínez Vivot, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Agosto 5 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.25-984-v.sep.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Luis Bellini, á fin de que dentro del término de treinta días, habilitado el feriado próximo, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado Luisa Marcelina Castañeira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación.—Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.18-756-v.sep.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Alejo Gancio, á fin de que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ceferina Sanguinet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación.—Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.18-765-v.sep.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Serafina Konstantinova, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Vinko Kapor, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Agosto 7 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.11-608-v.sep.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Jorge Lojo, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Celia Escalera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Agosto 8 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.10-582-v.sep.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Ernesto Crehuera, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Filomena Carosella, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Julio 9 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.9-567-v.sep.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Genesio Amiconi, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Angela María Palombi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Agosto 7 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.9-558-v.sep.8.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita, y emplaza á doña Lucía Sandri, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Valentín Sambuco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 2 de 1917. — Eduardo Routín Actuario.

Ag.7-509-v.sep.6.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Victoria Echevarría, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Isidro Landa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 2 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.7-510-v.sep.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de la Capital, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho de dominio sobre los terrenos ubicados en 7.a sección judicial de este Departamento, uno con frente á la calle Isla de Flores números 1736 y 1740, y el otro con frente á la calle Gaboto número 1033, para que por sí ó por apoderado legalmente constituído comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho y á llenar la conciliación en el juicio seguido por don Antonio Ginesta, cesionario de la Empresa de Caños Maestros, contra don Antonio Aita, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 31 de 1917. — Rodolfo Brunel Solsona.

Sep.3-1065-v.oct.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á todo aquel que se considere con derecho á la propiedad de un solar de terreno empadronado con el número 20637, sito en esta sección, manzana número 979, con frente al Suroeste sobre la calle Defensa, por donde mide dos metros cinco centímetros (á metros 19.85 de la calle La Paz); lindando por el Noroeste con la propiedad de la sucesión de don Isidoro De-María, midiendo por ese lado metros 35.10, y al Sudeste, metros 23.50, por donde linda con propiedad de don Agustín Rivas, y en el fondo mide metros 10.90, lo que hace una área total de ciento cincuenta y dos metros; á fin de que comparezca ante este Juzgado, calle Lavalleja número 1973, por sí ó por medio de apoderado en forma, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble descripto, por cobro del impuesto inmobiliario, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Junio 18 de 1917. — V. Fernández, Juez de Paz.

Ag.14-640-v.sep.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Bernandino Jacques, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días, bajo apercibimiento.— Artigas, Agosto 14 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.24-882-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de José María Abelleira, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 16 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-810-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Alfonso Cigarán, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de 30 días, bajo apercibimiento.—Artigas, Agosto 14 de 1917.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-815-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Sebastián de Oliveira Madeira, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Artigas, Agosto 14 de 1917.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-814-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Francisco Suárez, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Artigas, Agosto 17 de 1917.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-813-v.sep.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de Miguel y José Benites, citándose á los que se consideren con derecho á los bienes dejados por los causantes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir las acciones correspondientes dentro de treinta días, bajo apercibimiento.—Artigas, Agosto 16 de 1917.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-811-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Pedro José Pirán; se hace saber la apertura de la sucesión de Santiago Tesadri, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Artigas, Agosto 14 de 1917.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-812-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Adelia Reverbel de Fernández, citándose á los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 1.o de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.10-571-v.sep.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Montano de Cerisola, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Canelones, Agosto 30 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.1.o-1050-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de don Silverio Rodríguez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Canelones, Junio 28 de 1917. — Sebastián C. Sagara, Actuario.

Ag.28-966-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Galluzzo de Tasistro, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 17 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.28-942-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Blasina Gutiérrez de Camejo, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 17 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.28-941-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Secundina Birriel de Parrilla, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Canelones, Junio 19 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.18-576-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente rotulado "Don Edilio C. Ferreira, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguiente: De óbito de Hermilindra Sánchez de Perdomo, y las de bautismo de Doroteo Bonifacio, Tomás Joaquín y Loreto Libaldino Perdomo, en cuanto se consigna el nombre de la causante Ermelinda en vez de Hermilindra, que es el verdadero. La de casamiento de doña Hermilindra Sánchez con don Juan Perdomo, en cuanto la contrayente figura Erminindra en vez de Hermilindra. De bautismo de María Gabriela Perdomo, está escrito el nombre de la madre Erminda en lugar de Hermilindra. En la de casamiento de la misma María Gabriela y en la de bautismo de Mario Esperanza Perdomo figura el nombre de la madre Hermilinda en lugar de Hermilindra. En la de defunción de Ecilda Altesor de Godinho y en la de nacimiento de Celedonia Isabel Godinho, dice Esilda en vez de Ecilla y en la de nacimiento de Celestino y Osorio Godinho, está escrito el apellido Godiño en lugar de Godinho, que es el verdadero. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente, citando á la vez á todos los que tengan interés en oponerse se presenten á deducir sus acciones. — Melo, Agosto 27 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.3-1082-v.sep.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente rotulado "Doña Concepción Lucas de Madruga, por rectificación de partida", se hace saber que por dicha señora se ha solicitado la rectificación de su partida de matrimonio con don Joaquín Emeterio Madruga, por aparecer equivocado el apellido de este causante en cuanto aparece con los apellidos Pereira Mederos Madruga, cuando es simplemente Madruga. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente, citando á todo el que tenga interés en oponerse se presente á deducir sus acciones. — Melo, Agosto 22 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.1.o-1043-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Olmos de Neyra, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 18 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.31-1030-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Eugenia Denis, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 21 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.28-961-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hipólita Andueza, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 4 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.13-630-v.sep.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente caratulado "Manuel José Taroco y otros, por prescripción adquisitiva", se cita y emplaza á doña Ana Paulina Taroco de Lagrange, don Manuel José Taroco, don Manuel José Taroco (hijo), don Manuel Gerónimo Taroco y á los herederos y sucesores de dichas personas, á título universal ó singular, así como á cualquier ó cualesquiera personas que por cualquier concepto ó título que fuere se consideren con derecho á una fracción de campo situada en la primera sección rural de este Departamento, compuesta de un área cuadrada de dos mil ciento noventa hectárea, cinco mil cuatrocientos cinco centiáreas y cuarenta y ocho decímetros, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, línea quebrada, dividiendo con campo de don Francisco Canel y Larre y doña María José Lucas de Taroco; al Este, el Arroyo del Sauce; al Sud, una línea quebrada, dividiendo con campo, respectivamente, de doña María José Lucas de Taroco, don Bernardino Alcantara y don Santiago Villamil, y por el Oeste, una línea sensiblemente recta, dividiendo de campos de los señores Isidro Pereira y sucesión de don Hermenegildo Pereira, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á contestar la demanda interpuesta por los herederos de don Juan Porfirio Taroco, sobre perscripción adquisitiva de la mencionada fracción de campo, bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del emplazamiento se les nombrará defensor de oficio, citándoseles asimismo para llenar el juicio previo de la conciliación.—Melo, Agosto 3 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.11-622-v.sep.18.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Correa Mirapalleta, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, y también se cita y emplaza á los herederos de José Joaquín Correa Mirapalleta, Francisco Correa Mirapalleta de Pinto de Rivero, sucesores de Leonor Correa Mirapalleta de Techera, sucesores de Isabel Correa Mirapalleta de Barros, sucesores de Arcelina Correa Mirapalleta, sucesores de Carolina Correa Mirapalleta, sucesores de Florencio Correa Mirapalleta, sucesores de Juan Correa Mirapalleta, Martiniana Correa Mirapalleta de Velázquez, sucesores de Joaquina Correa Mirapalleta de Castro y sucesores de Manuel Joaquín Correa Mirapalleta, para que comparezcan por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en dichos autos durante el expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de proveer sus respectivas herencias de curadores. — Melo, Agosto 7 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.10-597-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Pío Perdomo, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de derecho. — Melo, Mayo 29 de 1917.—Juan F. Furno, Actuario.
Ag.6-492-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha diez y siete del corriente mes ha sido declarado en quiebra el comerciante de Puntas de San Juan don Carlos C. Pérez, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose á la vez á todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico los justificativos de sus créditos dentro de cuarenta y cinco días. — Colonia, Agosto 20 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.24-892-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Dominelli, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Colonia, Agosto 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.31-1031-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Esteban Bonjour, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 21 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.29-978-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Sebastián Aguerre, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 12 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.27-918-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Guzmán Sánchez, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Agosto 13 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.24-902-v.sep.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber al público que en los autos seguidos por don Conrado Stutz, sobre rectificación de partidas, se han solicitado las siguientes rectificaciones: Partida de matrimonio de Conrado Stutz con doña Rosa Feller: El apellido del contrayente es Bratschi, y no Stutz, como se ha establecido. Partida de nacimiento de Eugenio Arturo Stutz: El apellido del inscripto es Bratschi, y no Stutz. Partida de nacimiento de Blanca Rosa Stutz: En esta partida se ha padecido el mismo error que en la anterior. Partida de nacimiento de Conrado Germán Stutz: El apellido del padre, y, por consiguiente, el de aquél, es Bratschi, y no Stutz como resulta de su partida. Partida de nacimiento de María Olga Stutz: El verdadero apellido de la inscripta es Bratschi, y no Stutz, como involuntariamente se ha establecido. Partida de nacimiento de Conrado Bratschi: El verdadero apellido del inscripto es Bratschi, y no Bransohi, como se ha establecido. — Colonia, Junio 27 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.24-903-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cecilia Collazo de Madero, para que todos aquellos que se consideren con derechos á ella deduzcan sus acciones dentro de treinta días. —Colonia, Agosto 7 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.22-845-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Juan Pedro Guigou y doña Margarita Richard, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de noventa días. —Colonia, Mayo 7 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.27-7088-v.sep.26.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Francisco Barredo Llugain y don Isidro Aranda Carro, en la representación que ejercen en los autos sucesorios de don Antonio Espantoso, solicitando segunda copia de la escritura de permuta autorizada por el escribano don Gabriel Borrás el 16 de Diciembre de 1889, otorgada por don Bernardo Roselló á favor de don Antonio y don Francisco Espantoso, de dos fracciones de terreno contiguas, señaladas una con la letra M. en el plano del ejido de la villa del Rosario y la otra es parte de la chacra 762 de la Colonia Cosmopolita, ambas en la tercera sección judicial de este Departamento, lindando, unidas: al Norte, con Artemio D. Solares; al Sud, con la sucesión Jorcin y Bartolo Lepratti; al Este, con calle, y al Oeste con el señor Lepratti. Y á los efectos consiguientes se hace la presente publicación. — Colonia, Agosto 13 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.22-847-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ema Staub B. de Groselli, para que todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días.—Colonia, Agosto 10 de 1917.—Raúl Barbot, Escribano.
Ag.16-704-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Jourdán para que todos aquellos que se consideren con derechos á ella se presenten con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Agosto 1.o de 1917. — Raúl Barbot, Escriabno.
Ag.10-596-v.sep.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Crispina Rossotti, para que todos los que se consideren con derecho á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Agosto 21 de 1917. —Miguel Federico.
Ag.27-917-v.sep.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Rodríguez de Chaine, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 2 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ag.10-595-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Velázquez de Rodríguez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 1.o de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ag.10-594-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan ó Juan Bautista Olmedo, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 2 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ag.9-548-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sandalio Laguna y Natividad Paredes, citándose á la vez á todos los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 1.o de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ag.6-504-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público

a apertura de la sucesión de don Felipe Santiago Colina, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto ..o de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.6-503-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Avellaneda y Francisca Ruiz Díaz, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Junio 4 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.6-505-v.sep.5.

..JADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Nieves Márquez de Zavala, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Julio 4 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.3-1052-v.oct.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, cito y emplazo á don Félix O'Neill para que comparezca á este Juzgado dentro de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por rendición de cuentas y daños y perjuicios le ha iniciado doña María Sánchez, previniéndole que también lo cito para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Agosto 18 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.3-1053-v.oct.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Alejandrina Arias de Olivera y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 6 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.21-829-v.sep.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público, á los efectos de la ley de la materia, que ante este Juzgado se ha presentado don Ramón Salles solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En la de matrimonio de Manuel Salles y Toribia Guevara, donde dice José Sáinz debe decir Manuel Salles. En la de Ramón Salles, donde dice Saye y Ramona, debe decir Salles y Romana. En la de Ismael Salles, donde dice Manuel, Sayes é Inacia, debe decir Ismael, Salles é Ignacia. En la de María Salles, donde dice Satte y Salle, debe decir Salles. En la de Orfilia Salles, donde dice Belermina y Ramona, debe decir Orfilia y Romana. En la de Manuel Salles, donde dice Sáde, debe decir Salles. En la Aurora Salles, donde dice Salle, debe decir Salles. En la defunción de María Salles, donde dice Guebara, Mareano y Ramona, debe decir Guevara, Mariano y Romana. Y en la defunción de Toribia Guevara, donde dice Ramona, debe decir Romana. — Trinidad, Agosto 13 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.21-830-v.sep.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Crisóstomo Chaves, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Julio 7 de 1917. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.16-680-v.sep.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Martina Aldaya de Pereira, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 4 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.16-679-v.sep.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE FLORES

De mandato del señor Juez de la referida sección, señor Esteban Indarte, y de acuerdo con el artículo 770 del Código Rural, se llama y emplaza por el término de treinta días á quien se considere dueño de una vaca de pelo overa nevada con una cría de pelo hozca, orejana, la vaca tiene la siguiente marca ; dichos animales fueron encontrados por la policía en la vía del Ferrocarril del Estado, en esta sección. El citado emplazamiento se efectúa bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Puntas del Sauce, Agosto 13 de 1917. —Esteban Indarte.

Ag.21-831-v.sep.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan María Prego, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Agosto 30 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.3-1051-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Paulina Agrafogo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Junio 25 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.30-977-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Gregoria Inocencia Fernández, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 27 de 1917. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.28-930-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Ciriaca Fernández de Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 18 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.22-848-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Celia Martínez de Barceló, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 6 de 1917. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.18-783-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Rafaela Pérez de Sohol, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo aprcibimiento. —Florida, Agosto 18 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.21-826-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Serapio Silvera, praa que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 9 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.16-703-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Duvimioso Pedro Arrillaga, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Julio 2 de 1917.—Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.13-624-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Rafaela Chistare de Testa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibienmiento.—Florida, Agosto 9 de 1917.— Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.13-625-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juliana Oliva de Costa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 3 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.6-499-v.sep.5.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República contra Pedro Pérez, reconocimiento de firma", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al demandado don Pedro Pérez, para que comparezca ante este Juzgado á reconocer la firma puesta al pie de un documento de crédito á favor de la Sucursal del Banco de la República en esta ciudad, bajo apercibimiento, si no compareciere, de lo que corresponda por derecho.—Florida, Noviembre 3 de 1916.—Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.10-157-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Mora de Gutiérrez, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 20 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.31-1021-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicanora Plada, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 22 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.28-944-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Silva, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Agosto 22 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.28-946-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José de León, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Agosto 22 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.28-945-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Eugenia Vilício, emplazándose á la vez á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella pa-

ra que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Agosto 18 de 1915. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.10-573-v.sep.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Plácido Froilán Lacruz, citándose á todos los interesados para que concurran á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 17 de 1917.— Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.28-943-v.sep.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Pérez y doña Petrona Perdomo, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 22 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.28-949-v.sep.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Segundo Cabrera, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 22 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.28-948-v.sep.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eladio González, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 22 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.28-947-v.sep.27.

Apertura de sucesión
EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurora Núñez de de León, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Agosto 17 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.27-910-v.sep.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio De León, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 21 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.24-901-v.sep.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Medina, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 18 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.24-899-v.sep.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Píriz de Bonilla, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 17 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.24-900-v.sep.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Burgueño, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 8 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.17-734-v.sep.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Ribeiro y Gregoria Arnábal, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 7 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.17-733-v.sep.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Graña de Graña, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 4 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.17-732-v.sep.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sención de León, citándose á la vez á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 6 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.10-572-v.sep.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa González, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Mayo 11 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Sep.3-1076-v.sep.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Iglesia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Agosto 27 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Sep.3-1075-v.sep.17.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que don Juan F. Insúa, luego de acreditar en forma su personería, ha iniciado ante este Juzgado el juicio "Sucesión de Clemente Hilario Bayarres, rectificación de partidas", en cuyos autos solicita que en la partida de defunción del causante, donde aparece el inscripto como Hilario solamente, debe establecerse Clemente Hilario. En la de casamiento del mismo, donde figura el contrayente Hilario Bayarres Hijo; en las de nacimiento de Rosa y Anastacia, donde figura el esposo y padre, respectivamente, Hilario C. Bayarres (hijo), y en la de nacimiento de Hilario Feliciano, donde figura el apellido del padre Bayarre, que se establezcan los verdaderos nombres y apellido del causante, que son Clemente Hilario Bayarres. — Minas, Agosto 28 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Sep.3-1079-v.sep.17.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ricardo Bachino, acreditando su personería en forma é iniciando los autos "Sucesión de Bartolo Bachino, rectificación de partidas", en cuyos autos solicita las siguientes rectificaciones: En la partida de matrimonio del causante con Amelia Silva, se establece que era viudo de Carolina Hotermin, siendo así que es Carolina Otermín. En la de defunción del mismo, se establece que el nombre de su padre era José Bachino y el de la madre Magdalena Piroto, en vez de los verdaderos, que eran Antonio Bachino y Teresa Piroto. En la de nacimiento de Isidro Bachino, se establece como nombre de la abuela paterna Teresa Poroto, y es Piroto. En la de nacimiento de Eusebio Bachino, está Eusevio, en vez de Eusebio, y á la abuela materna se le designa con el apellido de Losa, en vez de Sosa, que es el verdadero. En la partida de matrimonio de Lorelino Hernández con Eliana Bachino figura el esposo con el nombre de Lorelín, siendo el verdadero Lorelino, y la esposa tiene el apellido de Bachín, siendo el verdadero Bachino, hija legítima de Bartolo Bachino. En la partida de defunción de Eliana Bachino figura la inscripta con el apellido de Machino, y es Bachino el verdadero, como se ha dicho, y sus padres están con los nombres de Bartolo Machino y Armelia Silva, siendo los verdaderos Bartolo Bachino y Amelia Silva. En la de nacimiento de Juan Sigifredo Hernández, falta establecer el nombre de la madre, que era Eliana Bachino, así como al abuelo paterno, José Hernández, y al abuelo materno se le llama Bartolomé, siendo su nombre Bartolo. En la partida de Gredel Hernández faltan los nombres de los abuelos paternos, que son José Hernández y Ramona Otermín. En la de Pedro Lorelino Hernández se designa á la madre con el nombre de Elena y al abuelo materno Bartolomé, siendo los verdaderos nombres Eliana y Bartolo, respectivamente. En la partida de Jacinto S. Nirio Hernández, figura el padre con el nombre de Enorelino, y es Lorelino su verdadero nombre. En la partida de matrimonio de José Bachino con María Pintos se designa al padre del contrayente con el nombre de Bartolomé, y es Bartolo el verdadero, y á la madre de la contrayente como Serbanda Velázquez, en lugar de Servanda, como se debe escribir. En la partida de defunción de José Bachino figura el inscripto y su padre con el apellido Bachini, siendo el verdadero Bachino, y el padre no se llama Bartolomé, sino Bartolo. En la de nacimiento de José Carlos Bachino, de designa á sus abuelos paternos como Bartolomé Bachino y Armelia Silva, y, en realidad, son Bartolo Bachino y Amelia Silva, y la abuela materna figura con el nombre de Serbanda, cuando se debe escribir Servanda. En la partida de nacimiento de Humberto Alvaro Basilio Bachino se ha escrito Humberto sin H, y donde se establece el nombre del padre, José J. Bachino, debe decir José Bachino, simplemente. En la de nacimiento de Héctor Martín Bachino se ha escrito Ector, sin H. En la de nacimiento de María Dolores Alberta Bachino, donde se designa á la abuela paterna Armelia, debe establecerse Amelia. En la de bautismo de José Bachino se ha puesto de más el nombre de Jesús, dice que es hijo de Bartolo Bachín, siendo que lo es de Bartolo Bachino, siendo sus abuelos paternos Antonio Bachino y Teresa Piroto. En la de bautismo de Bartolo Bachino se hace figurar al inscripto como Bartolomé, siendo su verdadero nombre Bartolo; el padre figura Bartolomé Machino, y es, en realidad, Bartolo Bachino, y donde figuran los abuelos paternos como Machino y Proto debe escribirse Bachino y Piroto, respectivamente. Y, finalmente, en la de nacimiento de Gustavo, éste aparece con el nombre de Pablo, cuando el suyo verdadero es el ya dicho de Gustavo. — Minas, Agosto 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Ag.31-1022-v.sep.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Castro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Agosto 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Ag.29-967-v.sep.28.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Andrés Doria, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Agosto 17 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Ag.24-883-v.sep.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco de León, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Agosto 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Ag.23-869-v.sep.22.

Juicio sucesorio
EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á don Ramón Villalba para que dentro de término de noventa días, por sí ó por apoderado, comparezca á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Tomás Villalba, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Minas, Mayo 5 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Ag.21-817-v.sep.21.

Apertura de sucesión
EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Estefanía Romero de Vitancurt, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Abril 16 de 1917.—Arturo Barriere, Actuario. Ag.21-816-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fabiana Pereira de Pereira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Agosto 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Ag.18-781-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín P. Espinosa, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Julio 9 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Ag.8-537-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Mesa de Ferreira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Febrero 6 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Ag.8-538-v.sep.7.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Zeballos y Maguna, acreditando en forma su personería, é iniciando los autos "Sucesión de Antonio Jaurena, rectificación de partidas", en cuyos autos pide la siguiente rectificación: Que en la partida de matrimonio del causante con doña Celina Martirena de Jaurena, y en las de nacimiento de los hijos de ese matrimonio, llamados Excelsa, Amada, Buenaventura, Gregorio Luis, Héctor Margarito, Esther María, Gervasio Antonio y Francisco Jaurena, donde la esposa y madre, respectivamente, de los inscriptos aparece con el apellido Trías, se establezca el de Martirena, que es el verdadero. — Minas, Agosto 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario. Ag.18-782-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de María Calegari de Bertoloto, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 27 de 1917. — Joaquín Brandao, Sosa, Actuario.

Sep.3-1067-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú se hace saber al apertura de la sucesión de Deolinda Gonzalvez de Valladao, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 27 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.31-1024-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Martiniano Silveira, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 8 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.21-820-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Pedro Gelos y María Curuchet de Gelos, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de 30 días. — Paysandú, Agosto 11 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.21-819-v.sep.21.

Interdicción de bienes

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber que por auto de este Juzgado de fecha cuatro de Julio próximo pasado ha sido nombrado don Luis J. Debali curador interino del presunto incapaz don Emilio Yordt, habiéndose decretado la interdicción de sus bienes. De acuerdo con el artículo 437 del Código Civil se hace la presente publicación. — Paysandú, Agosto 8 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.21-802-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Rafaela Luna de Richieri, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días.— Paysandú, Agosto 9 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.13-635-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Moisés Lorenzo Avaezzino, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Agosto 1.o de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.6-500-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Canali, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 20 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.15-5330-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Teresa Latorre de Gentile, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Julio 9 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Ag.3-446-v.sep.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza á doña Petrona y á doña Marta Velez á sus sucesores y á todo el que se considere ó sucesores y á todo el que se considere con derecho á la finca y terreno situada en las calles Plata entre Uruguay y Florida, de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de adoquinado ha iniciado la Intendencia Municipal de este Departamento contra el propietario de dicha finca, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo establece la ley—Paysandú, Agosto 8 de 1917.—Jerónimo Raveca.

Ag.13-634-v.nob.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo Bacci, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 11 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.16-700-v.sep.15.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Juliana Dacunda y Asencio Pareja, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Agosto 8 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.16-699-v.sep.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que por auto de fecha tres del corriente ha sido declarado en quiebra el comerciante de Cerrillada, octava sección de este Departamento, Pedro Risso Hno., y, en consecuencia, se está procediendo conforme á la ley de la materia. Así, pues, se previene á los que tengan pertenencias de la firma fallida que deben denunciarlas al Juzgado, bajo apercibimiento de tenérseles por ocultadores de bienes y cómplices de ella, y lo mismo quedan advertidos los que adeuden cualquier valor que no pueden verificar pago alguno, so pena de no quedar libertados de sus obligaciones. Fíjase el término de sesenta días para que los que se consideren sus acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos. — Rivera, Agosto 27 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ag.31-1006-v.sep.19.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí de Abella, dictada en los autos "Constante Gazapina, incapaz", se hace saber, á los efectos de derecho, que por autos ejecutoriados de fecha 28 de Junio próximo pasado, previo los trámites de estilo, ha sido declarado incapaz don Constante Gazapina, nombrándosele curadora interina á su esposa doña Josefina Biachi. Y, á los efectos de la ley, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Rivera, Agosto 9 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ag.14.667.v-sep.13.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que en el expediente caratulado "Benita Navarro de Vellozo, incapacidad", se ha dictado la resolución siguiente: "Rivera, Junio 20 de 1917. —Vistos: Por lo que resulta de las actas de fojas 3 y 30, atento á lo dictaminado por el señor Fiscal y lo dispuesto en los artículos 432, 433 y 437 del Código Civil, declárase en estado de incapacidad á doña Benita Navarro de Vellozo. Nómbrase curador de la misma á su hijo Leandro Vellozo, quien deberá justificar su parentesco con la incapaz, y luego recíbasele la aceptación del cargo en forma. Háganse las publicaciones de estilo. — Jardi Abella". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, en Rivera, á los veinte días de Junio de mil novecientos diez y siete. Doy fe. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano. — Rivera, Agosto 21 de 1917. — Acturo Vivas Cerantes, Escribano.

Ag.28-932-v.sep.27.

Concurso voluntario

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos "Julio César de Barros, concurso voluntario", se hace saber que se cita y emplaza á todos los acreedores de don Julio César de Barros para que comparezcan ante este Juzgado á la audiencia del día veinticuatro de Septiembre próximo venidero, á las quince horas, para celebrar la junta de acreedores respectiva. — Rivera, Julio 9 de 1917. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ag.8-536-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez L. Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Cirilo Silvera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 23 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.1.o-1048-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez L. Departamental, doctor don Sebastián C. Robanina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Augusto Gabriel Corbo, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 23 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.1.o-1047-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Epifania Barrios de Techera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 18 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.28-958-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doc-

tor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Modesto Cabrera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 20 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.28-959-v.sep.27.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pablo Rouaust y otros, solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de una escritura de venta, otorgada á su favor por el doctor Florencio Martínez Rodríguez, relativa á una fracción de terreno cubierta de arena, situada en La Paloma, 8.a sección judicial de este Departamento, que, según plano levantado por el ingeniero don Víctor Grille, tiene una extensión superficial de sesenta mil metros, que se descompone así: por el Norte, cuatrocientos cuarenta y cinco, lindando con predio del doctor Florencio Martínez Rodríguez; por el Sud, trescientos cincuenta y cinco metros, lindando con el mismo; por el Oeste, ciento cincuenta metros, donde linda también con el doctor Florencio Martínez Rodríguez, y por el Este, limita con el Océano Atlántico; autorizada en el Balneario de La Paloma, por el escribano don Jorge G. Betancourt el 20 de Marzo de 1910. A los efectos que haya lugar se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Agosto 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.23-873-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Erlinda Larrosa de Martínez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 16 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.22-853-v.sep.21.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Sergio J. Olivera, como apoderado de doña Etelvina Correa, solicitando la rectificación de la siguiente partida: A) Partida del Registro de Estado Civil de defunción de Exequiel Correa, en la que figura con el apellido de Martínez, siendo que es Correa el verdadero. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Agosto 13 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.21-828-v.sep.5.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarada incapaz doña Carmen Martínez de Benítez, habiéndose nombrado curador de la misma á don Rainaldo F. Amorín. — Rocha, Agosto 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.21-827-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Petrona Pereyra de Pereyra, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 16 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.22-852-v.sep.21.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Felisbina Concepción da Costa de Pérez, información "ad perpetuam", se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho en una fracción de campo de pastoreo de que está en posesión doña Felisbina Concepción da Costa de Pérez, ubicada en San Miguel, compuesta de una superficie de diez y nueve hectáreas mil quinientos diez y seis metros tres decímetros, encerrada dentro de los siguientes límites generales: por el Norte, con propiedad de don Felicio R. de los Santos y Gustavo Uriarte; por el Este y Sur, arroyo del Sauce por medio, con campo de doña Cecilia da Costa de Cardoso, y por el Oeste, con terreno de don Pío Cardoso; á fin de que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí por apoderado, donde se ventilarán las oposiciones relativas. — Rocha, Mayo 3 de 1917.—Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-6249-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Domingo Techera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 11 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-780-v.sep.17.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza á don Arturo Malo, para que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María A. Páez de Malo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se ha decretado la interdicción general de bienes de los cónyuges María A. Páez de Malo y Arturo Malo. — Rocha, Agosto 2 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.17-726-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Exaltación Núñez de Sosa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Agosto 11 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-779-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Amaro Alvarez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Agosto 9 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.17-749-v.sep.17.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza á doña María Astrada, para que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Ubaldo Cosio Masden, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Agosto 2 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.17-725-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Luciano María de los Santos, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Agosto 6 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.17-724-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Miguel Angel Biurrun, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Agosto 8 de 1917 —Juan Cendán, Escribano.

Ag.14-665-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Paulina de Avila, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Agosto, 7 de 1917.—Juan Cendán, Escribano.

Ag.14-664-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Felipe González, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 4 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.8-531-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Elina Fernández de Banat, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 9 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.8-530-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada bierta la sucesión de Bernabé Fereyra, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 30 de 1917. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Sep.3-1071-v.oct.30.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de María Ana Echevarne, de Pedro Chouritto y de José Chouritto, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á las herencias dejadas para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 22 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.27-905-v.sep.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarado abierta la sucesión de Estela Gándara de Haedo, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 22 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.27-906-v.sep.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Acosta, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 27 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.1.o-1035-v.sep.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Severino Muñiz, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 29 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.1.o-1034-v.sep.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se

ha presentado don Belisario Sierra (hijo) solicitando la rectificación del acta de su nacimiento en el sentido de que en vez del nombre de Ildefonso Raymundo con que allí aparece, debe ser Belisario. Y á los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación. — San José, Agosto 24 de 1917.— Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.1.o-1032-v.sep.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á doña Rosa Romero de Ruiz ó á los que se consideren con algún derecho al terreno y edificio de la manzana número 58 del cuarto cuartel de esta ciudad, solar número cuatro, que da á las calles Asamblea y Plata, á fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos caratulados "Olivera y Gabarrot con Rosa Romero de Ruiz, cobro de pesos", y contestar á la demanda que les ha sido entablada, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Abril 21 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.1.o-1033-v.oct.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Saverio Romaso solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Antonio, Miguel, José, Saverio, Carmen Rosaria Teresa y Bernardo Romaso, en el sentido de que los apellidos y nombres de los padres de los nombrados, abuelos maternos y paternos, son Romaso, Rigio, Galliochio y Laaría, y no como aparecen en las respectivas actas de Estado Civil, equivocadamente. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Agosto 22 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.29-975-v.sep.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Leoa ó Magdalena Soa Silveira de Borba, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 20 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.23-877-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Doroteo J. Cardona, en la representación que inviste por la sucesión de don Zoilo Espino, solicitando la rectificación de partidas á que se refiere el petitorio que se inserta: "Otrosí digo: Que pido la rectificación de las partidas de nacimiento que á continuación se expresan, en la forma siguiente: A) Partida de Demetria Espino: Donde dice Soilo Espino debe decir Zoilo Espino, y donde dice Micaela Serdeña debe decir Micaela Cerdeña. B) Partida de Amelia, igual que la anterior: donde dice Soilo debe decir Zoilo, y donde dice Serdeña debe decir Cerdeña. C) Partida de Alcadia: Donde dice Arcadio debe decir Alcadia, y en vez de Sardeña debe ponerse Cerdeña. D) Partida de Regina: Donde dice Regino debe decir Regina, y en vez de Micaela Cerdeño debe decir Micaela Cerdeña". Y á los efectos dispuestos por la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — San José, Agosto 1.o de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.23-878-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita y emplaza á don Víctor Severo ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que por cobro de honorarios le ha promovido don Francisco E. Simonet, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 1.o de 1917. —Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.13-632-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Uriarte, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 16 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.24-893-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Ipar de Medina, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 11 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.21-822-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pereira Machado, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 13 de 1917. Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.20-792-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fedora Devoto de Rivera, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 13 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.16-698-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Errandonea, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 10 de 1917. —Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.16-697-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Filgueira, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.6-498-v.sep.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por sentencia dictada con fecha diez del corriente en el expediente caratulado "Antonina Patule de Saubatjou, rectificación de partida", se ha dispuesto la siguiente rectificación: En la partida parroquial de nacimiento de la peticionante sustituir el nombre Antolina por Antonina, que es el verdadero. Y á los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. —Salto, Agosto 21 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Ag.3-1072-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Nicolini, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Ag.8-527-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Carlos Pedro Pereyra, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 3 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Ag.30-991-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Fortunato Machiavello, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 20 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Ag.27-908-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Gualberto Lara, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 20 de 1917. —José Babío, Escribano Público.
Ag.27-907-v.sep.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Víctor Rodríguez ó á sus causahabientes, respecto de una finca y terreno en que está construída, situada en esta ciudad, compuesto, el último, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle San José, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Oeste, sobre la calle Laureles, lindando al Este, con don Juan Pérez, y al Sur, con don Bautista Salvo; para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que le ha promovido don José Cabanelas por ejecución de una hipoteca, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. —Mercedes, Agosto 20 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Ag.27-909-v.sep.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza á don Bautista Braceras para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca á estar á derecho en el expediente caratulado "Bautista Braceras contra Mariano García, incidente por costas", dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Agosto 20 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Ag.27-916-v.sep.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Sorano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión testada de don Francisco de la Fuente, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 16 de 1917. — José Babío Escribano Público.
Ag.21-824-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juliana Irigoyen de Sosa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 1.o de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Ag.17-722-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Francisco Rodríguez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 3 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Ag.17-721-v.sep.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Antonio, doña María Josefa, doña Marcelina, don Mariano, don Melchor y don Feliciano D'Acosta ó á sus herederos ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que ha iniciado don José A. Crosi, como causahabiente de doña Juliana D'Acosta, solicitando segunda copia de la escritura de venta otorgada en favor de ésta última por los nombrados Antonio, María Josefa, Marcelina, Mariano, Melchor y Feliciano D'Acosta en esta ciudad el 3 de Agosto de 1876, ante el escribano don Francisco Sáenz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Agosto 1.o de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Ag.8-542-v.nov.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, cita, llama y emplaza á la sucesión de don Cayetano Risso, ó á todo aquel que se considere como dueño ó con algún derecho al inmueble que se indicará, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración de Rentas contra la sucesión de don Cayetano Risso, por cobro de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá la causa. El inmueble que adeuda la contribución está situado en esta villa, y consta de un terreno con lo en él edificado, lindando: al Norte, Luis Piazze (hijo) y Salvador Torres; al Sur, calle Paysandú; al Este, Avenida Grito de Asencio, y al Oeste, calle 18 Julio. — Dolores, Agosto 6 de 1917. — Germán J. Schweizer.
Ag.17-723-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Lago, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 22 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ag.31-1017-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Osorio Pereira Fernández, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 18 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ag.28-964-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anolino Ferreira Pintos, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 21 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ag.28-931-v.sep.6.

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Reyes Pérez solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, que fué inscripto en el Registro de Estado Civil en la 16.a sección de este Departamento, el veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, por contener los siguientes errores: se expresa que recibió el nombre de Baltazar Reine, debiendo decir Manuel Reyes, y en el margen Baltazar Reine Peres, en lugar de Manuel Reyes Pérez. Y á los efectos de la ley de Registro de Estado Civil se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Julio, 9 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ag.21-801-v.sep.6.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días á doña Ana Gabriela Alves de Luzardi, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca á estar á derecho en los autos sucesorios de don Juan Domingo Curbelo que tramitan ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le nombrará curador de bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Y á los efectos legales antedichos se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 9 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ag.14-660-v.sep.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión intestada de don Vicente Cardozo, citándose á todos aquellos que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Isabel, Agosto 17 de 1917. — Mario Adolfo Ardoino.
Ag.31-1008-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión intestada de don Castos Falero, citándose á todos aquellos que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Santa Isabel, Agosto 22 de 1917. — Mario Adolfo Ardoino.
Ag.31-1007-v.sep.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro González, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 23 de 1917. — Edo. V. Vió, Actuario.
Ag.31-1026-v.sep.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas: se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Eugenia Olivera, y se cita llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 23 de 1917. —Edo. V. Vió, Actuario.
Ag.31-1027-v.sep.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Dionisia Cabrera de Martínez, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 3 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
Ag.30-993-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Juan José Acosta, citándose y emplazándose á todos los que se consideren con derecho á ella para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Treinta y Tres, Agosto 21 de 1917. — Edo. V. Vió, Actuario.
Ag.28-938-v.sep.27.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de este Departamento, doctor don Bolívar Baliñas, se cita y emplaza á doña Everilda Jara para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado constituído en forma á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Juan Paseyro y Monegal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y también para llenar el requisito de la conciliación. — Treinta y Tres, Agosto 6 de 1917. — Joaquín V. Amilibia, Actuario.
Ag.17-598-v.nov.16.

REMATES JUDICIALES

LEONCIO D. GALVEZ

JUDICIAL

De un almacén completo. El miércoles 12 de Septiembre, á las 14 horas. — Piedras esquina Ituzaingó.

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día doce de Septiembre, á las catorce horas, y en el local del rematador, este señor va á proceder á la venta en remate público, al mejor postor, de los bienes del fallido señor José Varela Rojo, y que son los que se detallan en las relaciones que lucen de fojas 14 vuelta á 16 vuelta de estos autos; y de fojas 14 á fojas 16, de fojas 16 á fojas 17 y de fojas 18 á fojas 28 de los autos caratulados "José M. Vázquez contra José Varela Rojo, cobro de pesos, excepción hecha de los bienes que se expresan á fojas 42 del concurso". Los antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón, 478, á disposición de los interesados. Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "José Varela Rojo, quiebra". — Montevideo, Agosto 23 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Gran cantidad de vinos de todas clases, infinidad de comestibles, conservas, dulces, aceites, porotos, lozas, porcelanas, cristalería, creolina, vinagres, papas, galletitas, armazones, mostradores, vidrieras, mesas y escritorios, báscula, balanza, caja registradora, medidas, pirámides, aparatos para cerveza, depósitos, baños maría, molinillo, camas, colchones, ropas, damajuanas, tarros de vidrio, y gran cantidad de artículos del ramo.

Piedras esquina Ituzaingó, el miércoles 12 de Septiembre, á las 14 horas.
Sep.3-1080-v.sep.12.

ANTONIO S. ZORRILLA

JUDICIAL

La casa calle Salto número 1278.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Luis Barbagelata", se hace saber al público que el día diez del entrante Septiembre, á las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público, los siguientes bienes: 1.o Dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que contienen, situados en esta nueva ciudad, compuestos en conjunto, por estar unidos, de 10 metros de frente al Oeste á la calle Salto, por donde está designada la puerta del edificio con el número 12; 27 metros 739 milímetros en el lado Sur, por donde linda con don Domingo Arruti, 26 metros 28 centímetros en el costado Norte, lindando con don Benito Santamarina, y 9 metros 50 centímetros en el fondo, al Este, confinando con Mattos. Este bien tiene para la venta la base de $ 7.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en

poder del Actuario, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escritura serán de cuenta de los compradores; y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 31 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más informes, á mis oficinas, Misiones 1364.

Sep.3-1081-v.sep.19.

GOMENSORO & CASTELLS

Judicial.—Al mejor postor.—En Cololó, Departamento de Soriano

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Juan J. Hore y Cía., Julio Sienra y la sucesión de Llewellyn Edwards contra Emilia Lapitz de Santillán, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 4 de Octubre próximo, á las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio de los rematadores señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, de una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás construcciones que contiene, situado en el Departamento de Soriano, compuesta, según plano levantado el 30 de Noviembre de 1903 por el agrimensor don León Castro, de 368 hectáreas 9.405 centiáreas, lindando por el Norte y Oeste, con campo que fué de doña Emilia Lapitz de Santillán; por el Este con el camino que conduce á Paso del Correntino, y por el Sud, el arroyo Cololó en medio, con don Francisco Fregeiro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaría, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 30 de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1046-v.oct.4.

MIGUEL SAGRISTA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, dictado en los autos caratulados "Casildo Fernández Chavez contra Jacinto Quintana, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 de Septiembre próximo venidero, de las catorce á las diez y seis horas, el rematador don Miguel Sagristá, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, venderá en remate público, al mejor postor, en las puertas del Juzgado, la siguiente propiedad: Un terreno ubicado en el Partido Nuevo, segunda sección de este Departamento, compuesta de un área de treinta y nueve hectáreas, más ó menos, y linda: al Norte, don Andrés Pacheco; al Sud, don Domingo Nocetti; al Este, doña Paulina Luisi, arroyo de los Piriz por medio, y al Oeste, don Donato Pereira y don López Virriel. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los títulos del campo de la referencia y demás antecedentes se encuentran en esta oficina á disposición de los interesados. — Maldonado, Agosto 18 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.31-1018-v.sep.14.

MIGUEL SAGRISTA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, dictado en los autos caratulados "Pedro Risso y Cía., cesión de bienes, ocupación y depósito de bienes", se hace saber al público que el veintiuno de Septiembre próximo, de las catorce á las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Miguel Sagristá, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, venderá el siguiente bien de pertenencia del concurso de don Pedro Risso: Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, señalado con la letra T de la manzana número 55 de Punta del Este, que mide 16 metros 50 centímetros de frente, por 49 metros 50 centímetros de fondo, lindando: al Norte, calle Veinte; al Sur, solar letra Y; al Este, don Cayetano Zunin y al Oeste, Avelino Gutiérrez. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, que es de $ 5.800.00; B) Que el mejor postor consignará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento, á los efectos legales; C) Que serán de cuenta del adquiriente los gastos de escrituras.

—Maldonado, Agosto 12 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.31-1019-v.sep.14.

MIGUEL SAGRISTA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, dictado en los autos caratulados "Banco de la República (San Carlos) contra María A. Núñez de Domínguez, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 20 de Octubre venidero, de las catorce á las quince horas, el rematador don Miguel Sagristá, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, venderá en remate público, al mejor postor, en las puertas de este Juzgado, una fracción de campo con las mejoras en él existentes, ubicado en Garzón, séptima sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de sesenta y siete hectáreas ocho mil novecientos diez y siete metros cuadrados, que linda: al Norte don Secundino Núñez; al Sud, don Román Núñez; al Este, el arroyo de Garzón, y al Oeste, doña Carmen Núñez. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; B) Que los títulos respectivos, planos de ese campo, se encuentran en esta oficina á disposición de los interesados. — Maldonado, Agosto 20 de 1916. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.31-1020-v.sep.14.

SANTIAGO GARAVAGNO

JUDICIAL

De un lote de terreno de más de 4.000 metros de superficie, con frente al Camino Cibils (hacia el Nordeste), á unos 350 metros al Sudeste de 8 de Octubre, á la altura de la antigua quinta de Martins. Un gran ombú, que se levanta aislado en medio del lote, lo distingue perfectamente de todos los demás de la localidad. Venta al contado, en un solo lote, al mejor postor, y en el lugar de su ubicación.

El 18 de Septiembre, á las 16 horas.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Teodoro Deferrari y otros contra Rafael Pascale y Alejandro Rolando, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez y ocho de Septiembre próximo, á las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del rematador don Santiago Garavagno, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno situada en la 15.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 2.112 metros, que se deslindan así: 43 metros 75 centímetros de frente al Este sobre el Camino Cibils; 50 metros en el costado Norte, lindando con la propiedad de don Juan Antuña; 50 metros al Sud, lindando con doña Fermina Vigil de Alboa, y 42 metros 90 centímetros al Oeste, lindando con más terreno de los ejecutados. 2.o Otro terreno confinante con el anteriormente deslindado, y que tiene 71 metros 84 centímetros en la línea del Oeste sobre la calle Tuyutí; 42 metros 90 centímetros en el lado Nordeste, lindando con la fracción antes descripta, 55 metros 38 centímetros al Sudeste, lindando con doña Fermina Vigil de Alboa, y 16 metros 95 centímetros al Sudoeste, con terrenos de don Antonio Ruggiero. 3.o Otra fracción de terreno situada en el mismo paraje que las anteriores, de forma triangular, con 11 metros 39 centímetros en su base al Sudoeste, lindando con terreno de don Demetrio Esperanza; 34 metros 75 centímetros en la línea Este, con frente á la calle Tuyutí, que lo separa de la fracción antes descripta, y 33 metros 74 centímetros al Nordoeste, lindando con terreno de don Juan Acuña. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nota — Más informes y croquis, en mi escritorio, Juncal 1423.

Ag.31-1025-v.sep.18.

JAIME MAESO

JUDICIAL

En Bella Vista. — 2 propiedades, una con frente á la calle San Carlos número 45, y otra á San Ramón número 38.

El viernes 14 de Septiembre, á las quince horas y quince horas y treinta, respectivamente, de acuerdo con el siguiente

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carboneli y Vives, dictada á exhorto del señor Juez Departamental de Canelones, librado en los autos sucesorios de doña Angela Tognola de Caimi, se hace saber que el día 14 del entrante mes de Septiembre, á las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Jaime Maeso, asistido del Actuario y del Alguacil del Juzgado, á la venta en remate almoneda, de un terreno con la edificación que contiene y demás mejoras que le correspondan, situado del otro lado del Arroyo Seco (Bella Vista), en este Departamento, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Norte sobre calle denominada hoy San Carlos, designada la puerta de entrada con el número 45, por 25 metros 77 centímetros de fondo al Sud, y además un martillo sobre la esquina Sudeste de 2 metros 577 milímetros, por 3 metros 436 milímetros, lindando todo por el Sud con don Carlos N. Aguiar; por el Este con Pascual Servetti, José Berruti y Enrique Maciel, y por el Oeste, con Angel Fiosatti. Esta propiedad se encuentra aforada para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de $ 3.200.00. El mismo día, á las quince horas y treinta, y por el mismo rematador señor Maeso, acompañado del Alguacil y Actuario, se procederá á la venta de otro solar de terreno con los edificios y demás mejoras que le correspondan, situado en el paraje denominado Bella Vista, en este Departamento, calle San Ramón número 38, compuesto de 8 metros 967 milímetros de frente al Sud sobre la citada calle, por 60 metros 8 centímetros 48 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con Pedro Varela; por el Oeste, con Juan Ospital, y por el Este, con Juan Elena, y encerrando una superficie de 550 metros. Esta propiedad se encuentra aforada para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de $ 2.600.00 (dos mil seiscientos pesos). Se previene: Que las bases para las ventas ordenadas serán las dos terceras partes de los aforos mencionados, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, á disposición de los interesados. —Montevideo, Agosto ... de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.31-1029-v.sep.14.

MANUEL CATRUFO (hijo)

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la décimaquinta sección de la Capital, doctor don Ventura Fernández, dictado en los autos seguidos por don Manuel Castro contra don Cirilo Serafín Quinteros, por ejecución de hipoteca, se procederá á la venta en remate público, por el martillero don Manuel Catrufo (hijo), asistido del Alguacil del Juzgado, don Lorenzo Becca, y del suscripto escribano, y al mejor postor, el domingo 16 de Septiembre de 1917, á las 15, de un solar de terreno con el galpón que contiene, cercos, cimientos y pavimentos pagos, sito en esta Capital, en la duodécima sección judicial, compuesta de ocho metros tres centímetros de frente al Nordeste á la calle Vilardebó, por formar esquina frente al Nordoeste, con quince metros ochenta y dos centímetros sobre la calle Porongos; otros ocho metros tres centímetros al Sudoeste, lindando con el solar veintitrés del plano primitivo al amanzanamiento practicado por los señores Santurio y Weissel, y al Sudeste, otros quince metros ochenta y dos centímetros, lindando con el solar número dos del plano levantado por el ingeniero don José Llambías de Olivar en Agosto de mil novecientos diez; encerrando ciento veintisiete metros tres decímetros cuarenta y seis centímetros cuadrados. La venta se llevará á cabo en el lugar de la ubicación del inmueble. El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta. Los títulos están á disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay, por comprender otro inmueble afectado en hipoteca á esa institución, y en la carpeta á nombre de don Cirilo Serafín Quinteros. La venta es libre de todo gravamen. En fe de ello signo y firmo el presente, en Montevideo, á veintitrés de Agosto de mil novecientos diez y siete. — Pedro Gómez Muñoz, Escribano.

Ag.30-999-v.sep.16.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

Al mejor postor. — Por cese de condominio

El día 14 de Septiembre, á las quince horas, en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, calle Sarandí número 466, procederé á vender por separado y en el orden que se expresan, los siguientes bienes:

1.o Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, sito en el Camino Millán esquina San Eugenio, cuya área se detalla en el edicto que se inserta á continuación.

2.o Una valiosa casa de bajos y altos, sita en el Camino Millán números 2580, 2582

y 2584. La planta baja se compone de dos casas independientes, una de cuatro piezas, demás comodidades y fondo, y la otra, un salón, cuatro piezas y demás servicios.

La casa de altos tiene cuatro piezas, cuarto de baño, cocina y demás comodidades. Ambas propiedades tienen servicio de caño maestro. Posición excepcional.

3.o La propiedad ubicada en la calle Sitio Grande número 1680, compuesta de tres piezas, cocina y demás servicios y fondo; y

4.o Los derechos á un terreno ubicado en la calle Caridad entre las de Arroyo Grande y Guaycurú, al lado del número 1329, cuyo deslinde también se menciona en el edicto referido.

Las ventas se efectuaran de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Hipólito Othon, solicitando la venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 14 del entrante Septiembre, á las quince horas, en las puertas del Juzgado, Sarandí 466, se va á proceder, por el señor martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Actuario y del Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con el cerco, veredas y demás mejoras que contiene, situada en el paraje denominado Reducto, en la novísima ciudad, de esta Capital, señalada esa fracción en el respectivo plano del agrimensor don Manuel E. Avilés con el número 1, y se compone de 12 metros 99 centímetros la línea del frente al Este al Camino Millán; 28 metros 69 centímetros la línea del Sud, lindando con la calle de San Eugenio, por formar esquina; 30 metros 50 centímetros la del costado Norte, confinante con la fracción número 2, de don José López Doldán, y 13 metros 64 centímetros la del Oeste; lindero con el solar número 15 de un plano anterior; encerrando una superficie de 392 metros 6.650 centímetros. 2.o Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y con el afirmado del frente y arrimos pagos, ubicado en el paraje denominado "Reducto", en este Departamento, compuesto de 370 metros cuadrados y 24 decímetros, que, según el plano de 11 de Agosto de 1869, suscripto por don Eugenio Penot, se deslinda así: 12 metros 885 milímetros tiene la línea del frente al Oeste al Camino de Millán, 12 metros 775 milímetros la del fondo en el Este, lindando con don Juan Argentó; 27 metros 94 centímetros la del costado Norte, confinante con don Gerónimo Solari, hoy más propiedad de los Falco, y 29 metros 82 centímetros en el costado Sur, lindando con don Luis Capurro, antes don Juan Trevino, y hoy de Capurro y Othon. 3.o Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 828 de esta ciudad, y compuesto de 191 metros cuadrados y 95 decímetros, encerrados así: 4 metros y 65 centímetros en la línea del frente al Norte sobre la calle del Sitio Grande; 40 metros y 28 centímetros en el costado del Este, lindando con don Casimiro Caldas; 4 metros 80 centímetros en la línea del fondo al Sur, confinando con Giribaldi, y 40 metros y 28 centímetros en el costado del Oeste, formado por una línea quebrada que á los 9 metros 28 centímetros, á contar desde el frente Norte, abre 15 centímetros, y que confina en toda su extensión con don Felipe Macías. 4.o Los derechos al solar número 7 de la manzana H, con frente á la calle Caridad, el cual encierra un área de 273 metros 17 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 27 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por mayores informes, ver al martillero en su domicilio, calle Brandzen número 1961.

Ag.30-1000-v.sep.14.

SANTIAGO GARAVAGNO

JUDICIAL

De las propiedades señaladas con los números 1485|7, en la calle Venezuela, y 2015, en la calle Magallanes, cerca de la Iglesia de la Aguada, frente á la Plazoleta Lorenzo Batlle.

La primera es un local para panadería, tiene tres piezas, caballeriza, galpón, etc., y la segunda, lindando por los fondos con la anterior, tiene dos piezas y terreno sin edificar.

El 17 de Septiembre, á las 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones, de acuerdo con lo ordenado en el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Pablo F. Terzaghi, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 17 del entrante mes de Septiembre, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: Primero: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la Aguada, de este Departamento, con frente al Sud sobre la calle Venezuela, cuyas puertas están señaladas con los números ochenta y ocho y noventa, compuesto de trescientos siete metros quinientos trece milímetros cuadrados, teniendo diez metros setenta y tres centímetros de frente, por veintiocho metros setenta y siete centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con los herederos de don Jorge Pérez Herosa; por el Este, con don Miguel Pérez y don Juan Scarrone, y por el Oeste, con don Luis Cunauti y doña Angela Valli, hoy propiedad del señor Teraghi. Segundo: Dos fracciones de terreno unidas, con las mejoras que contienen, situadas en el mismo paraje que la anterior, y lindera á aquélla, con frente al Este sobre la calle Magallanes, cuya puerta está señalada con el número trece, compuesta, una de dichas fracciones, de nueve metros dos centímetros de frente sobre dicha calle, ocho metros quinientos milímetros en el costado Norte, y doce metros ochocientos ochenta y cinco milímetros en la línea del Sud, por donde linda con doña Eufemia Ravía, y por el Norte y Oeste, con la sucesión de don José Pérez Orza. La otra fracción es un terreno contiguo al anterior, de figura triangular, compuesto de una superficie de cinco metros setenta y seis decímetros cuadrados, teniendo cuatro metros ochenta y cinco centímetros en el costado Sud, lindando con doña Eufemia Ravía; cinco metros veinte centímetros en el costado Norte, lindando con la fracción antes delindada, y dos metros cuarenta centímetros al Oeste, lindado con la misma señora de Ravía, dando frente al Este sobre la calle de Magallanes uno de los ángulos del triángulo. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que el mejor postor tendrá la facultad de continuar con la hipoteca, abonando los servicios vencidos, y que los gastos de escrituración serán de cuenta del ejecutado. Tercero: Que los títulos se hallan en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, y los antecedentes en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 23 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciere uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen hipotecario, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el de dicho gravamen, según él resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo de 1917, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 3.436.03.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de pesos 3.800.00 en Títulos Hipotecarios de la serie H.

Más informes, en mi escritorio, Juncal número 1423.

Ag.30-994-v.sep.17.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL. — AL MEJOR POSTOR

Islas en el río Uruguay, frente al Departamento de Río Negro, 576 hectáreas, 5.625 metros en la isla Román Chico, y las denominadas Pingüino y Basura, del grupo de Román.

El sábado 29 de Septiembre, á las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra Carlos Iglesias, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Septiembre próximo, á las catorce horas y treinta, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Francisco Artigas, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, de los bienes siguientes: 1.o Quinientas setenta y seis hectáreas cinco mil seiscientos veinticinco metros cuadrados, proindivisos, que corresponden al ejecutado, en la isla denominada Román Chico, prometida en venta al Estado, situada en el río Uruguay, Departamento de Río Negro. 2.o Las islas denominadas "Pingüino" y de la "Basura", que forman parte del grupo denominado "de Román", situadas en el río Uruguay, Departamento de Río Negro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.30-998-v.sep.28.

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.

JUDICIAL

Cuatro juegos dormitorio, aparadores, armarios, mesas, sillas, reloj de pared, juegos de lavatorio, perchas, jarras, salivaderas, batería de cocina, gramófonos, discos, heladeras, lozas, ropas, frazadas, colchas, camisas, etc. Por orden del señor Juez Letrado en lo Civil de 2.o turno, autos "Sucesión Ernestina Kirschou ó Hirschohour". Al mejor postor, lo venderemos el lunes 10 de Septiembre, á las 14, en nuestro local, Zabala 1388.

Ag.29-982-v.sep.8.

P. DENIS TEPPI

JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día trece de Septiembre próximo venidero, á las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, el rematador señor Pedro Denis Teppi, asistido del Alguacil y Actuario, va á proceder á la venta en remate almoneda del siguiente bien: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras existentes, señalados en el plano levantado en Enero de mil novecientos ocho por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez con los números veintiséis y veintiocho de la décima sección judicial de Montevideo, y de la fracción nueve del Barrio Pérez Castellanos, de este Departamento, compuestos ambos de una superficie de quinientos noventa metros con treinta decímetros cuadrados, deslindados así: diez y siete metros y diez y ocho centímetros de frente al Este á la calle Liniers, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo, y lindan: por el Norte, con el solar veinticuatro; por el Sur, con el treinta, y por el Oeste, con los solares veinticinco y veintisiete. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar y consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, á disposición de los interesados por el término de ley; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador. Esta venta ha sido decretada en los autos por "Baldassari Leonor contra Luis Castagnino Gardone, ejecución de hipoteca" que se tramita en el concurso del ejecutado. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.29-970-v.sep.12.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

Dos lindos solares, calle Defensa entre Arambúrú y Blandengues.

Base de venta: $ 1.14 metro cuadrado. El lunes 10 de Septiembre, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación.

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de María Larraburu de Vachín", se hace saber al público que el día 10 del entrante mes de Septiembre, á las 16 horas, y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación, de los siguientes bienes: 1.o El solar número 28 de la manzana 989 de esta ciudad, 19.a sección judicial, y compuesto de 430 metros 52 decímetros, deslindado así, según el plano levantado en Marzo y Abril de 1911 por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez: 8 metros 60 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Defensa, igual dimensión al Este, con el solar 15; 50 metros 6 centímetros al Sur, con el solar 27; 50 metros 7 centímetros al Norte, con el solar á describirse, y el solar número 29 tiene 430 metros 60 decímetros, con 8 metros 60 centímetros de frente al Oeste á la misma calle Defensa; 8 metros 60 centímetros al Este, con el solar 14; 50 metros 7 centímetros, al Sur, con el solar 28, y 50 metros 8 centímetros al Norte, con los solares 30, 5 y 6. Los solares relacionados han sido tasados á razón de un peso con setenta centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472

á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.23-874-v.sep.10.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, dictado en los autos seguidos por doña Paulina Greco contra don Saturnino Piacentini, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día ocho del mes de Septiembre, á las quince horas, y en las puertas de esta Oficina, calle Treinta y Tres número 1429, se va á proceder, por el rematador don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y del infrascripto, á la venta en remate público, al mejor postor, de la parte proindivisa que corresponde al ejecutado, que es la mitad de una fracción de terreno de labranza, situado en la jurisdicción de Maroñas, en este Departamento, compuesto de una hectárea cuarenta y nueve áreas y cincuenta y dos centiáreas, ó sean catorce mil novecientos cincuenta y dos metros cuadrados, con ciento cinco metros de frente al Sud sobre camino vecinal y ciento cuarenta y dos metros cuarenta centímetros de fondo al Norte, por donde linda con don Felipe Profumo; por el Este, con don Bartolomé Vivaldo, y por el Oeste, con Julio Massini; cuyo terreno es parte de la fracción señalada con la letra C en el plano levantado el veinte de Enero del año mil novecientos uno por el agrimensor don Juan Gregorio Rodríguez. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de derecho, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, donde podrán examinarlos los interesados. —Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Eduardo Routin, Actuario.

Informes, al martillero, Magallanes número 1890.

Ag.24-890-v.sep.8.

WASHINGTON R. ZARZA

JUDICIAL

De una importante fracción de terreno de chacra, sita en el Rincón del Cerro. Tierras excelentes para la agricultura.

El remate se efectuará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ciria Souza contra Rafaela Padrón de Conde, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día doce de Septiembre próximo, á las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Wáshington R. Zarza, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra, sita en el Rincón del Cerro, de este Departamento, que forma parte de la fracción señalada con el número 2 en el plano levantado por el agrimensor don Amaro H. Cabrera el 6 de Noviembre de 1904, compuesta de 9 hectáreas, 9.593 metros y 96 decímetros cuadrados, que lindan: al Norte, con la sucesión Methol: al Sur, con camino de 8 metros por medio, con Antonio Padrón; al Este, con la fracción vendida á Pedro Esteban Pino, y al Oeste, camino vecinal por medio, con la sucesión Salaberry. Se previene: 1.o Que el mjor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimientao Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.28-950-v.sep.12.

WASHINGTON R. ZARZA

JUDICIAL

De una linda propiedad situada en la Villa del Cerro, compuesta de un área de 922 metros 35 decímetros.

El domingo 9 de Septiembre, á las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación.

Base de venta: $ 640.78.

Con sujeción al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Feliciano Curbelo", se hace saber al público que el día 9 del entrante mes de Septiembre, á las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Wáshington R. Zarza, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio, sito en la manzana número cincuenta y siete C de la Villa del Cerro, en este Departamento, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros cuadrados, que se deslindan así: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sur á la calle Austria, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Oeste calle pública, lindando al Norte con Enrique Akerman, y al Este con Juan Bautista Russi. El bien relacionado ha sido tasado en la suma de novecientos sesenta y un pesos con diez centésimos: Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.23-879-v.sep.8.

TEOFILO GONZALEZ

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, ordenada en los autos caratulados "Sucesión de Manuel Rijo y Dolores Villanueva", se hace saber al público que el día dos de Octubre próximo, de las catorce á las quince horas, el martillero don Teófilo González, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, venderá en las puertas de este Juzgado, en uno ó dos lotes, el siguiente bien: Un terreno, solar ubicado en la Villa de San Carlos, que mide un área de dos mil trescientos cuarenta y siete metros cincuenta y dos decímetros, y linda: al Norte, sucesión Gerónimo Ayuste; al Sur, calle Reconquista; al Este, calle Francisco Ferrer, y al Oeste, Valentín Amorín. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es de $ 350.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos legales; C) Que los gastos de escritura serán de cuenta del comprador. — Maldonado, Agosto 12 de 1917. —Antonio Stagnaro, Actuario.

Ag.24-898-v.sep.8.

ARTURO CARBONELL Y VIVES

JUDICIAL

Al mejor postor y en un solo lote, de varios terrenos con los edificios y mejoras que contengan, situados en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano.

El día 7 del mes de Septiembre próximo, á las 15 horas, en la Bolsa de Comercio, de esta Capital, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Gervasio L. Galarza, ejecución de hipoteca (número 2)", se hace saber al público que el día 7 del mes de Septiembre próximo, á las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, de esta Capital, por el señor martillero don Arturo Carbonell y Vives, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: A) Una finca y terreno situado en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, en que está construída, y mide 42 metros 95 centímetros de frente al Este sobre la calle Asamblea (hoy denominada Artigas), por 32 metros 642 milímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Sur sobre la calle Maldonado; lindando al Norte con doña María Martínez, y al Oeste con don Martín Olazagasti (hijo). B) Una fracción de terreno con el edificio que contiene, ubicado en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, con 42 metros 95 centímetros á la calle 25 de Mayo, con la que linda por el Este, por igual extensión de fondo á la calle Yi, con la que hace esquina, y linda por el Norte, al Sur y al Oeste con don Pedro Soumastre. C) Un solar de terreno situado en la misma ciudad, con un área de 32 metros 212 milímetros de frente al Oeste, que linda con la calle Sarandí, por 42 metros 95 centímetros al Norte, por donde linda con la calle Yi; confinando al Sur con doña Ascensión Zapata de González, y al Este con terreno del señor González. El segundo lote, que mide 5 metros 45 centímetros al Este, que linda con la calle 25 de Mayo, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, que linda con Gervasio L. Galarza; al Sur con Hipólito Sáinz, y al Oeste con doña Ascensión Zapata de González. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá, si así lo desea (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), continuar con la hipoteca, abonando los servicios vencidos al día de la escrituración; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay; y 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, al 31 de Marzo de 1917, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 8.908.09.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 9.500.00 en Títulos Hipotecarios de la serie K.

Para más informes, ocúrrase al rematador, calle Salsipuedes número 1511.

Teléfono "La Uruguaya", 22 (Cordón).

Jl.30-385-v.sep.7.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Propiedad calle Wáshington número 267.

El sábado 8 de Septiembre, á las 16 horas.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Fermina del Pino de Freire, se hace saber al público que el día ocho del entrante Septiembre, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno y edificio en él construído, con las mejoras que contiene, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto el terreno de 11 metros 597 milímetros de frente al Sud á la calle Wáshington, donde su puerta de entrada está señalada con el número 100; por 41 metros 446 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con Masanos y Cía.; por el Este con don Gabriel Munilla, y por el Oeste, con don Tomás Martínez y don Silas E. Burrows. Este bien se halla aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de pesos 9.500.00, según planilla que luce en autos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes de la mencionada tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos universitarios, etc. son de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los intesados. — Montevideo, Agosto 19 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, Misiones 1364.

Ag.23-860-v.sep.8.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

Campo en Yuquerí, 4.a sección del Departamento de Artigas. El 3 de Octubre, á las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría doctor Juan Pedro Castro", se hace saber al público que el día tres de Octubre próximo, á las catorce horas y treinta, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del rematador don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, por lotes separados, de cuatro fracciones de campo con las mejoras que contengan y les correspondan, situadas en Yuquerí, 4.a sección judicial del Departamento de Artigas, compuestas en conjunto, según título, de 3.267 hectáreas 6.734 decímetros cuadrados, y señaladas en el plano firmado por el ingeniero Donato Gaminara en Abril del corriente año con los números 1, 2, 3 y 4, cuya área y deslinde, según dicho plano, es así: El lote número 1 se compone, deducida la superficie del camino, de un área de 822 hectáreas 4.947 metros, incluída una sobra de 23 hectáreas 1.421 metros, lindando: por el Nordeste, con Angela S. y María E. de Nery; por el Sudeste, el arroyo de la Raposa en medio, con María J. Rodríguez, antes Aparicio D. Almeida; por el Sudoeste, con el lote número 2, y por el Nordoeste, con más campo de la sucesión Castro. El lote número 2 se compone de 821 hectáreas 6.447 metros cuadrados, lindando: al Nordeste con el lote anterior; al Este, con el Arroyo de la Ra-

posa en medio, con María J. Rodríguez, antes Aparicio D. Almeida; por el Sudoeste, con el lote número 3; por el Nordoeste, con más campo de la sucesión Castro. El lote número 3 se compone de 822 hectáreas 4.097 metros cuadrados, y linda: por el Nordeste, con la fracción anterior; por el Este, con el Arroyo de la Raposa en medio, con Luis Rodríguez; por el Sud y Sudoeste, con la fracción número 4 y Jondán Paiva; por el Nordoeste, con más campo de la sucesión Castro. Y el lote número 4 se compone, deducida la superficie del camino, de 823 hectáreas, 5.997 metros cuadrados, lindando: al Nordeste, con la fracción anterior; al Este y Sud, con el Arroyo de la Raposa en medio, con Luis Rodríguez, Lucas Orihuela, Rea Silva y Manuel Vargas, Serafina y Pedro Rodríguez, Manuel Luis Rodríguez y Manuela R. de Severo, y por el Sudoeste y Nordoeste, con sucesión Guillermo Brazeiro y Jordán Paiva. Se previene: 1.o Que la venta se realizará por lotes separados, teniendo el comprador ó los compradores opción á otro lindero ó todos los lotes, y que no se admitirá oferta que no exceda de la base de veintiséis pesos la hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por planos é informes, á mi oficina, Misiones número 1364.

Ag.18-778-v.oct.3.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado de Comercio de primer turno

Finca calle Maldonado números 1080-1072, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día cinco de Septiembre próximo venidero, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, el rematador don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario, procederá á la venta en remate público del siguiente bien: A) Una fracción de terreno con lo en ella edificado y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número cuarenta y cinco, de esta ciudad de Montevideo, compuesta de una superficie de cuatrocientos cuarenta y dos metros setenta y tres decímetros, que se deslindan como sigue: doce metros ochocientos ochenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle Maldonado, por donde las construcciones están señaladas con el número mil ochenta, antes ciento ochenta y tres; por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo, lindando al Sur con los herederos de Martinelli, al Este con don Ricardo Haynes y por el Oeste con don Juan Cruz Costa; B) Una fracción de terreno con lo en ella edificado y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número cuarenta y cinco, de esta ciudad de Montevideo, compuesta de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Norte á la calle Maldonado, por donde la puerta del edificio está señalada con el número mil setenta y dos, antes ciento ochenta y uno; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sur, por donde linda con don Samuel Lafón; por el Este con doña María Ignacia Nogueira y doña Manuela Sautelices de Susviela, y por el Oeste con don Luis Cardone. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón número 478, á disposición de los interesados, por el término legal; 2.o Que el mejor postor deberá oblar y consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma; 3.o Que los gastos de certificados y escrituración, etc., serán de cuenta del comprador. Esta venta ha sido decretada en los autos seguidos por el Banco Italiano del Uruguay contra Deambrosio, Legrand y Cía., ejecución de hipoteca. — Montevideo, Agosto 17 de 1917.— Mateo Mario Figares, Actuario.

Por más informes, á mis oficinas, Misiones 1364.

Ag.20-787-v.sep.5.

JOSE MARIA SILVA Y ANTUÑA

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

JUDICIAL

De una finca situada en la calle Cuareim, y de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos sucesorios de don Juan Castagnetto y doña Teresa Frecia, se hace saber que el 7 de Septiembre entrante, á las quince horas y treinta minutos, y en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el señor rematador don José María Silva y Antuña, asistido del Alguacil y del infrascrito, á la venta en remate público, y por oferta que exceda de la suma de pesos 1.466.66, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, sito en esta ciudad, compuesto de 182 metros superficiales y 2.576 centímetros, con 8 metros de frente al Este á la calle Cuareim, por donde la finca existente tiene el número 961; 21 metros 30 centímetros en el Norte, lindando con Francisca Méndez, y 24 metros 30 en el Sud, confinando, así como por el Oeste, con más terreno de don Juan Quirola. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta y que serán de su cuenta todos los gastos de escrituración; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, donde podrán examinarlos los interesados.— Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Por más datos, ver al martillero, calle Juan Carlos Gómez número 1340. — Teléfono: La Uruguaya número 208.

Ag.22-837-v.sep.7.

FRANCISCO PIRIA

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

JUDICIAL—AL MEJOR POSTOR

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos seguidos por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Carolina Garavaglio de Martinelli, ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 6 del entrante Septiembre, á las 16 horas y 30 minutos, por el martillero don Francisco Piria, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor del bien que á continuación se describe: Un solar de terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contenga situado en la manzana 19 de la nueva ciudad de esta Capital, que tiene veinte metros ochenta y tres centímetros de frente al Este, á la calle Andes, por donde las puertas del edificio llevan los números 1215 á 1221; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste donde linda, así como por el Norte, con los herederos de doña Ramona Pérez, y por el Sur con doña Eulalia Calvo de Espinosa. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador, y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, á disposición de los interesados.—Montevideo, Agosto 16 de 1917. —Julio de Vila Mattos, Escribano.

Nota—La Caja Nacional de Ahorros y Descuentos facilita al comprador la suma de $ 25.000 con garantía hipotecaria del mismo bien, á dos años de plazo y con el interés del 6 o|o anual, pudiendo cancelar en cualquier tiempo.

Ag.21-809-v.sep.6.

JOSE PEDRO BATISTA

Juzgado de Paz de la 2.a sección (San Carlos)

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del suscripto, Juez de Paz, se hace saber que en despacho librado por el Juzgado Letrado de Comercio de primer turno, en autos de concordato preventivo extrajudicial de Germán J. Pereira, incidente por costas, se ha dispuesto la venta en remate público, por el martillero don José Pedro Batista, asistido de este Juzgado y del escribano Conrado Sáez, del siguiente inmueble, tasado en ciento cincuenta pesos: Dos sitios solares, con mejoras, unidos, situados en el ejido Sur de esta villa, compuestos, cada uno, de veintiún metros setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo, aproximadamente, y dentro de los siguientes límites: al Norte, sucesión de Víctor García; al Sud, doña Narcisa Piera; al Este, sucesión Sebastián García y al Oeste, camino á Maldonado. Dicha venta se efectuará en las puertas de este Juzgado el 11 de Septiembre próximo, á las 14 horas. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que el mejor postor consignará el importe total de su venta dentro del quinto día, debiendo oblar, en el momento de serle aceptada, el diez por ciento en garantía de la obligación (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. — San Carlos, Agosto 15 de 1917. — Juan B. Borelli.

Ag.27-911-v.sep.10.

ELIAS F. CAL

Juzgado de Paz de la 2.a sección (San Carlos)

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, y habiendo dispuesto el suscripto Juez de Paz en despacho librado por aquél en autos iniciados por los sucesores de don Juan Brescia y doña Carolina Graña contra don José Dicessa, sobre ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el 12 de Septiembre próximo, de las 14 á las 15 horas, en las puertas de este Juzgado de Paz, el martillero don Elías F. Cal, asistido del Juzgado, procederá á la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con la finca y demás mejoras, ubicado en esta villa, y compuesto dicho terreno de un área superficial de quiñientos cinco metros sesenta y nueve milímetros, dentro de los siguientes límites: al Norte, calle de los Treinta y Tres; al Sur, con la Iglesia Parroquial; al Este, con la sucesión de Luisa Núñez, y al Oeste, sucesión de don Florencio Martínez. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, en poder del Juzgado (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); B) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina á disposición de los interesados. — San Carlos, Agosto 24 de 1917. — Juan B. Barelli.

Ag.28-939-v.sep.11.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, dictada en el expediente rotulado "Doña Benigna Nuñez de Martins, tutora de los menores Felipe y Pedro Martins, contra don Francisco Román Mestre, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veinte de Septiembre próximo, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo sin número, se va á proceder por el Alguacil del Juzgado, asistido del Escribano que firma, á la venta en almoneda de los siguientes bienes: Una fracción de terreno de labranza, ubicada en el ejido de esta ciudad, compuesta de ciento veintiuna hectáreas, lindando: Al Norte con don Ignacio Calcagno; al Este, el arroyo Chuy; al Sud, el Bañado del Rey y menores de Ramón Muniz, y al Oeste, con don Pedro Penen y don Ignacio Calcagno; tasada con todas las mejoras que contiene, consistentes en edificio de material y arboleda, á razón de cuarenta y dos pesos la hectárea; ó sea cuatro mil ochocientos ochenta y dos pesos. Un terreno y finca, sito en esta ciudad, con frente al Sud, de 17 metros y 50 centímetros á la calle Ituzaingó; al Norte la misma extensión, con el señor Mestre; al Este, 21 metros, con la sucesión de Francisco Granda, y al Oeste, 21 metros, con terrenos de don Justo F. Ferreira; tasado en cuatro mil quinientos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones; que el mejor postor consignará, en manos del suscripto Actuario, el diez por ciento de su oferta, á los efectos dispuestos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Agosto 30 de 1917. Juan F. Furno, Actuario.

Sep.3-1077-v.sep.20.

FLORENTINO SEQUEIRA (hijo)

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, en los autos seguidos por don Lizardo Hoffmann con don Elías Gandolla, por desalojo y cobro de arrendamientos, se hace saber al público que por el martillero Florentino Sequeira (hijo), el día trece del entrante mes de Septiembre, á las nueve horas, y en la casa de comercio del ejecutante, se va á proceder á la venta en remate público, al contado, y por dos terceras partes de la tasación, corriente á fojas 33 y 34 de estos autos, de los bienes muebles y mercaderías embargados al ejecutado señor Gandolla, los que se detallan en la diligencia de embargo presentado á fojas 4 y 5 de dichos autos.—Rosario, Agosto 29 de 1917. — Bernardo Paz.

Sep.3-1069-v.sep.12.

CLELIO QUIRICI

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Minas

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección, don Miguel Herrera y Thode, se hace saber al público que el día quince de Septiembre próximo, á las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta en remate público, por el martillero don Clelio Quirici, asistido del nombrado Juez de Paz y del suscripto escribano público, del siguiente bien inmueble: Un terreno con la finca en él construída, sito en esta ciudad, sobre la

calle Florencio Sánchez, en donde está señalada la casa con el número 209, lindando: por el fondo, con don Florentino Caceres; por un costado, con don Matías F. Zeballos, y por el otro, con doña María Muñoz de Pereira, encerrando dicho terreno un área total de setecientos diez y nueve metros cuatrocientos doce centímetros cuadrados, ó sean diez y seis metros setenta y cinco centímetros de frente á la calle Florencio Sánchez, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo. Se previene: Que dicho inmueble ha sido tasado en la suma de 4.300 pesos; Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación, ó sean dos mil ochocientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos; Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, á los efectos de derecho; Que esta venta fué decretada en autos caratulados "Salvanelli y Volante con Angela Ferreira de Orlando, cobro de adoquinado"; Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. — Minas, Agosto 22 de 1917. — José M. Espinosa, Escribano Público.

Ag.28-934-v.sep.17.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, dictado en el expediente caratulado "Juan D. Schweizer contra Angel Coppola, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 11 del entrante mes de Septiembre, de las quince á las diez y seis horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, calle Plata número 120 (altos), se va á proceder, por el señor Alguacil, asistido del Infrascripto Actuario, á la venta en subasta pública y al mejor postor de los bienes que á continuación de describen, ubicados en el ejido de esta ciudad: 1.o Una fracción de chacra, compuesta de nueve hectáreas, ochenta y ocho áreas y cuarenta y nueve centiáreas, y tiene: cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros al Norte, lindando con don Francisco Alfaro; igual medida al Sud, sobre la calle Veintiuno, y doscientos treinta metros quince centímetros á cada uno de sus otros dos lados, lindando por el Este con la calle H, y por el Oeste con la calle G. 2.o Otra fracción de chacra compuesta de nueve hectáreas diez y seis áreas y doce centiáreas, y que tiene: cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros al Norte, lindando con la fracción que se describirá en tercer lugar; igual medida al Sud sobre la calle Veinte, y doscientos trece metros y treinta centímetros á cada uno de sus otros dos lados, lindando por el Este con la calle G, y por el Oeste con la calle F. 3.o Otra fracción de chacra, compuesta de nueve hectáreas, veintiocho áreas y cincuenta y ocho centiáreas, y que tiene: cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros de frente al Norte sobre la calle Veintiuno: igual medida al Sud, por donde linda con la fracción descripta en segundo término, y dos cientos diez y seis metros y veinte centímetros á cada uno de sus otros dos lados, lindando por el Este con la calle G, y por el Oeste con la calle F. Y 4.o Otra fracción de chacra, compuesta de diez hectáreas, veintisiete áreas y 80 centiáreas, y que tiene: cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros al Norte, lindando con doña Rosa B. de Sinistri; igual medida al Sud sobre la calle Veintiuno y doscientos treinta y nueve metros treinta centímetros á cada uno de sus otros dos lados, lindando por el Este con la calle G, y por el Oeste con la calle F. Los inmuebles descriptos pertenecen al ejecutado don Angel Coppola; y se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la operación, y 2.o Que los títulos y demás antecedentes de los inmuebles á venderse se hallan en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. — Paysandú, Agosto 18 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.21-818-v.sep.5.

LEON ESCANELLAS

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que el día catorce de Septiembre del corriente año, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, el martillero don León Escanellas, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, procederá á vender en remate público, al mejor postor, un terreno con lo en él edificado, situado en la manzana número cincuenta y cuatro de esta ciudad, compuesto de un área superficial de trescientos treinta y ocho metros y seis mil trescientos cuarenta y ocho centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con Juan Lampodio; al Sud, calle Rivera; por medio, con Juan Gutiérrez y Javier Mota; al Este, Lorenzo Curioni, y al Oeste Pabla y Feliciano Mentiguiaga. Se hace constar que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta del comprador. Ha sido ordenada en los autos seguidos por "Juan White contra Manuel Daporta y otra, por ejecución de hipoteca". Y á los efectos de la ley de la materia se hace sta publicación. — Salto, Agosto 23 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Ag.28-927-v.sep.14.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que el día cinco de Septiembre entrante, á las diez y seis horas, en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta en subasta pública por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Escribano Actuario, de los siguientes bienes: 1.o Las fracciones números uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis del plano levantado en Octubre de mil novecientos ocho por el agrimensor don Víctor L'Olivier, que, según el referido plano, constan en conjunto de una superficie de trescientos setenta y ocho hectáreas y quinientas veintiocho centiáreas, y según las escrituras presentadas en autos, de trescientas sesenta y seis hectáreas, quinientas diez y nueve centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, situadas en Carumbé, quinta sección judicial del Departamento del Salto, y dentro de los siguientes límites, según el referido plano y las aclaraciones hechas en el escrito presentado por los interesados: por el Oeste, con Domingo Alves y José Marcellino da Costa Terra, hoy, en lugar de éste, doña Marfisa Ferreira da Costa Terra de D'Angelo; por el Norte, con el camino vecinal del Paso del Potrero á la Cuchilla de Haedo; por el Sud, con un afluente del arroyo Arerunguá, y por el Este, con don Gordiano Paulino da Silva, hoy don Justo Llanos; el que está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en treinta y dos pesos la hectárea. 2.o Una finca de material, con siete piezas, incluso un galpón existente en la fracción señalada con el número uno, tasada en dos mil quinientos pesos. 3.o Diez mil trescientos doce metros con cincuenta centímetros de alambrado de ñandubay y pino tea, con alambre blanco y negro, tasado á ciento veinte pesos el kilómetros. 4.o Un corral de piedra existente en la fracción ya indicada, tasado en la suma de ochenta pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las tasaciones expresadas; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 3.o Que el plano, escrituras y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado para que puedan ser examinados por los interesados y obran agregados al expediente iniciado por doña Ursina da Silva de Rehermann y otros solicitando venia, y demás unidos á éste por cordon. — Tacuarembó, Agosto 7 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.10-583-v.sep.5.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en autos seguidos por don Benjamín Maceda contra Francisco Oribe, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día diez de Septiembre próximo venidero, á las ... horas, y en las puertas del Juzgado, por el martillero don Francisco Ungo Pereira, con asistencia del señor Alguacil y suscripto Actuario, se procederá á la venta en remate almoneda, y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de una finca señalada con el número uno en el grupo E del Barrio "Venancio Benavídez", de esta ciudad de Treinta y Tres, con cuarenta y tres metros de frente al Oeste sobre la calle Juan Ortiz, por cien metros de fondo, lindando: por el Norte con la prolongación de la calle Atanasio Sierra; por el Sur, con Benjamín Maceda, y por el Este, con la calle Pedro José Viera. Se previene: 1.o Que dicho inmueble fué tasado en cuatro mil pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta en manos del suscripto Actuario: y 3.o Que los títulos respectivos estarán de manifiesto en la Oficina á disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Agosto 21 de 1917. — Edo. V. Vió, Actuario.

Ag.24-885-v.sep.8.

COMERCIALES

Venta de almacén

Al comercio y al público se hace saber que con intervención de la oficina de remates y balances de don Pedro Riera he prometido vender á los señores P. Viglietti Hnos. las existencias de mi casa de comercio situada en la Avenida Peñarol sin número (Pueblo Peñarol). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se cita á los que se consideren acreedores para que presenten sus cuentas en la indicada casa de comercio. — Montevideo, Septiembre 3 de 1917. — Isolina Lorenzo.

Sep.3-1073-v.sep.24.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar á favor de don Alejo González, situada en las calles José G. Amorín y Agraciada, de esta ciudad, para que dentro del término legal se presenten todos aquellos que tengan cuentas á cobrar en mi casa citada. — Salto, Agosto 29 de 1917. — Simón Tofis.

Sep.3-1058-v.sep.24.

Al público y al comercio

Por el presente se hace saber al público que he prometido vender á don Miguel Antonio Barriola el reparto de lechería que poseo en esta ciudad, con asiento en la calle Lima número 1710. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren mis acreedores para que comparezcan en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala número 1362, dentro del término de treinta días, con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1917. — Juan Francisco Indart.

Sep.3-1059-v.sep.24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador Agustín F. Maciá, sucesor de José M.a Cantalo he contratado vender á favor de don Antonio López, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Uruguay número 1304, esquina á la de Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1917. — José A. Cotelo.

Sep.3-1057-v.sep.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Carle y Enrique Barrabino las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colón número 1629, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1917. — Fortunato Mortola.

Sep.3-1061-v.sep.24.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba con el nombre de Bririo y Casanovas en la casa de comercio sita en la Avenida General Flores esquina Larrañaga, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores José y Mateo Bririo. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados.— Montevideo, Septiembre 3 de 1917. — José Bririo. — Mateo Bririo. — Ricardo Casanovas.

Sep.3-1064-v.sep.24.

Al comercio y al público

De acuerdo con el arreglo concertado con mis acreedores he resuelto enajenar en las condiciones que el mismo arreglo expresa, á los señores Costa y Bertoni, de esta plaza, el activo de la casa de comercio que en los ramos de almacén y ferretería tengo esta-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

blecida en esta ciudad, calle Treinta y Tres esquina Inglaterra. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de Septiembre 26 de 1904, hago ésta publicación, debiendo presentarse las personas que pretendan hacer algún reclamo en la casa de los señores Costa y Bertoni, en esta ciudad, calle Brasil esquina Canelones, quienes se harán cargo de pagar á los acreedores que se presenten dentro del término de treinta días, quedando bajo las penas de la ley los que así no lo hicieran. — Fray Bentos, Agosto 31 de 1917. — Santiago Benvenutto.
Sep.3-1078-v.sep.24.

Venta de peluquería

Por el presente participo al público y al comercio que he prometido vender á don Elías Miguel Cozzolino mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Canelones número 765. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1917. — Luis B. Gallastegui.
Sep.1.o-1044-v.sep.21.

Promesa de venta

Hago saber que por escritura de compromiso firmada ante el escribano don Rafael V. Salguero en el día de hoy, he prometido vender á don Enrique de las Carreras mi casa de comercio sita en la esquina de las calles Montevideo y Arapey, de esta ciudad, llamando á los que se consideren acreedores á cobrar sus créditos. — San José, Agosto 28 de 1917. — Cándido Rodríguez.
Sep.1.o-1036-v.sep.21.

Al público y al comercio

Habiendo prometido vender á don Ramón Sánchez la cigarrería que tengo en esta ciudad, calle Colón número 1641, se llama á los acreedores de dicha casa para que se presenten en ella al señor Sánchez en el plazo y á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 31 de 1917.—Luis Maceiras.
Sep.1.o-1049-v.sep.21.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido al señor Santiago Bravo mi casa de comercio en el ramo de carbonería que tenía establecida en esta ciudad, calle Esperanza número 851. De conformidad con la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á los efectos de citar á todos los que tengan créditos á cobrar se presenten en el referido negocio con sus correspondientes justificativos, donde les serán abonados, dentro de los 30 días.—Montevideo, Agosto 31 de 1917.—Angel Bozzano.
Sep.1.o-1042-v.sep.21

Exposición de la ex Escuela de de Artes y Oficios

VENTA DE SUS EXISTENCIAS

Habiéndose resuelto la venta de todos los muebles, tapices y objetos de arte existentes en dicha exposición, con una notable reducción de sus precios primitivos, se previene á los que se interesen por dichas obras que pueden adquirirlas en el local de la Escuela, calle San Salvador número 1674, todos los días de 9 y 30 á 12, inclusive los feriados, y por la tarde, los días hábiles de 15 á 18.
La entrega será inmediata.
Precios fijos visibles. — El Secretario.
Ag.31-1005-v.sep.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Horacio García las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Sarandí entre Paysandú y Ceballos. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Rivera, Agosto 27 de 1917. — Máximo Olavarría.
Ag.31-1023-v.sep.19.

Al comercio y al público

For el presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor Juan V. López todas las existencias de mi café y bar "La Aurora" sito en la calle Agraciada número 2221, de esta ciudad, por lo que cito y emplazo á todos los que se crean con derecho para que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del plazo que acuerda la ley de 26 de Septiembre de 1904, bajo apercibimiento de lo que dicha ley expresa. — Montevideo, Agosto 25 de 1917. — Pedro Vaz Rodríguez. —Juan N. López.
Ag.30-996-v.sep.18.

Al comercio y al público

Participámosle que con esta fecha hemos constituído una sociedad comercial, con asiento en este pueblo, la que girará bajo la razón social de Sopeña y Cía., habiéndonos hecho cargo del activo y pasivo de la firma Luis R. Sopeña, cuyos negocios proseguiremos. — San Ramón, Agosto 27 de 1917. — Luis R. Sopeña. — Arturo Corrales Artagaveytia. — Francisco V. Trelles.
Ag.30-995-v.sep.18.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Parcerisa y Berenguer las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sarandí número 473, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Rogelio López.
Ag.30-1002-v.sep.18.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Rovira el comercio que en el ramo de reparto de leche tengo establecido en Carrasco. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — Por Juan Hernández: M. Perugorría.
Ag.29-968-v.sep.18.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Méndez Hnos. mi casa de comercio denominada "Sportman", establecida en la calle Uruguay, de la ciudad del Salto. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Salto, Agosto 20 de 1917. — Benjamín B. Robaina.
Ag.28-926-v.sep.27.

Al público y al comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos contratado con don Juan de Nobrega la venta de la panadería de nuestra propiedad, sita en la calle Arenal Grande número 2355, cuyo comercio gira bajo la razón social de Manuel Rivas y Cía. En consecuencia, citamos á todos los que tengan créditos á cobrar que se presenten en el referido negocio, dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Agosto 27 de 1917. — Manuel Rivas. — Domingo San Martín.
Ag.28-936-v.sep.17.

Al comercio y al público

Avisamos que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fidelería y anexos y bajo la razón social de Juan Moll y Cía. estaba establecida en la calle Ciudadela número 1288, quedando á cargo del activo y pasivo los señores Manuel Gill y Manuel Lorenzo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen las publicaciones para que las personas que se crean con algún derecho lo hagan saber dentro de los treinta días, á partir de la fecha (Agosto 23 de 1917), en la calle y número antes mencionado, pues pasando el término no se admitirán reclamaciones. — Montevideo, Agosto 23 de 1917. —Juan Moll y Cía.
Ag.24-895-v.sep.13.

Al comercio y al público

Participamos que el señor Sergio Zapata ha contratado vender su casa de comercio situada en Sequeira, Departamento de Artigas, punto denominado Paso del Sauce, á la nueva firma social á constituirse, y que bajo la razón de Zapata y Cía. continuará sus operaciones mercantiles en el citado paraje. Dicha nueva firma la constituirán el mencionado señor Sergio Zapata y la razón social Juan M. Nobre y Cía. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Sequeira (Paso del Sauce), Departamento de Artigas, Agosto 21 de 1917. — Sergio Zapata. — Juan M. Nobre y Cía.
Ag.24-894-v.sep.13.

Venta de negocio

Al comercio y al público en general hago saber que tengo contratado en venta mi establecimiento y taller de carpintería y aserradero, con todas sus existencias, ubicado en la ciudad del Salto, calle Agraciada número 671, denominado "El Progreso". De conformidad á la ley de Septiembre 26 de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos del caso á los señores Barth, Bier y Cía., del Salto, á fin de serles abonados, conforme á lo acordado. — Salto, Agosto 22 de 1917. — José Rossi.
Ag.23-872-v.sep.12.

Al comercio y al público

Se avisa al público que ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de Campari Hermanos giraba en esta plaza en el ramo de depósito de cereales, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Atilio Campari. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. —Atilio y Rodolfo Campari.
Ag.22-857-v.sep.11.

Al público y al comercio

Hago saber que con esta fecha he vendido al señor don Juan Viviani, mi casa de comercio que en el ramo de Hotel, denominado "Internacional" (antes "Nuevo"), giraba bajo mi nombre, establecida en esta ciudad, en la calle Ituzaingó esquina Paysandú. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre del año 1904, todos los que se consideren con algún derecho deben presentarse con sus créditos dentro del término de ley, pasados éstos, no se atenderá reclamo alguno. —Rivera, Agosto 14 de 1917. — Vicente Baena.
Ag.22-833-v.sep.11.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que Santiago Amico vendió á Antonio Figueroa la casa de comercio que en los ramos de mensajería, cigarrería, salón de lustrar calzado y anexos poseía en esta ciudad, calle Sierra número 2012. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. — Santiago Amico. — Antonio Figueroa.
Ag.22-856-v.sep.11.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura de esta fecha, autorizada en esta ciudad por el escribano don José Babío, hemos comprado á don José M. Vázquez toda la parte que á éste correspondía en el activo y pasivo de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Dupouy Hermanos y Compañía, para la explotación de un taller mecánico y garage, establecido en la calle Montevideo número 783. Por la misma escritura declaramos totalmente disuelta la sociedad aludida, quedando el activo y pasivo á cargo de don José y don Víctor Dupouy. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Mercedes, Agosto 8 de 1917. — José Dupouy. — Víctor Dupouy.
Ag.21-832-v.sep.11.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Emilio Cabanelas la mitad del comercio que exploto, denominado "Café Sarandí", situado en esta Capital, calle Juncal número 1333, con el objeto de constituir contrato de sociedad con dicho señor Cabanelas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Manuel Rodríguez.
Ag.22-838-v.sep.11.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en este Departamento bajo la razón social de Burgos y Correa, quedando el activo y pasivo á cargo del que suscribe. De conformidad con las leyes vigentes se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 20 de 1917.—Juan Carlos Correa.
Ag.21-807-v.sep.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de tienda, mercería y otros, conocida por "La Montevideana", giraba en esta plaza bajo la razón de Fernández Izmendi y Savoya, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor Fernández Izmendi. A los efectos de la ley de Septiembre 26 de 1904, se hace la presente publicación.—Mercedes, Agosto 15

de 1917.—Octavio L. Savoya.—M. Fernández Izmendi.

Ag.21-808-v.sep.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano Constantino Piacenza, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma López, Borghetti Hermanos, retirándose de ella el socio don Arturo Borghetti. Por la misma escritura ha quedado el activo y pasivo á cargo de los otros socios, Angel López y López y José Borghetti, quienes continuarán las mismas operaciones de la extinguida firma, y del "Café y Confitería París", bajo la razón social de López y Borghetti, y con domicilio en esta ciudad, calle Uruguay esquina Joaquín Suárez. A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Salto Agosto 13 de 1917. — Arturo Borghetti. — José Borghetti. — Angel López y López.

Ag.20-793-v.sep.8.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que en este pueblo tenemos y gira bajo la razón social de Prieto y Olhagaray, y de que quedará el activo y pasivo á cargo del señor Higinio Prieto. — Santa Isabel (del Paso de los Toros), Agosto 14 de 1917. — Higinio Prieto. —Vicente Olhagaray.

Ag.18-760-v.sep.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano Felisberto F. Carámbula, hemos disuelto la sociedad que giraba en Progreso, Departamento de Canelones, en los ramos de almacén y anexos, bajo la firma de González y Compañía, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Carlos L. Toriño. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. José G. González. — Cayetano A. González. —Carlos L. Toriño.

Ag.17-753-v.sep.6.

Al comercio y al público

Participio al comercio y al público que he vendido á don Belisario P. Rodríguez mi casa de comercio en el ramo de peluquería que tenía establecida en esta ciudad, calle Sarandí número 565. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de veinte días. — San José, Agosto 15 de 1917. — Pedro M. Alvarez.

Ag.17-744-v.sep.6.

Al comercio y al público

Se avisa al público que ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de Pereira Machado y Aigabella giraba en esta ciudad en los ramos de fábrica de ladrillos y taller de cerámica, quedando el activo y pasivo á cargo del ex socio Napoleón Pereira Machado. — Salto, Julio 20 de 1917. —Pereira Machado y Aigabella.

Ag.10-600-v.sep.10.

Venta de comercio

Por medio del presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á mi hijo don Manuel Fernández todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y ferretería tengo establecida en esta villa. Por lo que cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que concurran á cobrar sus créditos dentro del plazo fijado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, bajo apercibimiento de lo que dicha ley expresa. — Villa de San Ramón, Departamento de Canelones, Agosto 16 de 1917. — Manuel Fernández.

Ag.17-745-v.sep.6.

Al público y al comercio

Por escritura hecha ante escribano público don Vicente Beceiro con fecha 10 del corriente, se ha constituído una sociedad comercial entre los señores que abajo suscriben, que girará bajo la razón social de Marcelino J. Acosta y Cía., y que continuará los negocios de la casa que el señor José Piñera tenía establecida en la "Parada Piñera". A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Paysandú, Agosto 11 de 1917. — José Piñera. — Marcelino J. Acosta.

Ag.16-713-v.sep.5.

Comercio vendido

Al comercio y al público participamos que hemos prometido vender á favor de don Martiniano Reigía las existencias de nuestra casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas y billar, en el Pueblo Santiago Vázquez (Barra Santa Lucía), de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Amestoy y Cía. — Martiniano Reigía.

Ag.16-684-v.sep.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Fernández el comercio que en el ramo de lechería y chocolatería tenía establecido en la calle Canelones número 802. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Elías A. Elizalde.

Ag.16-716-v.sep.5.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de talabartería tengo establecida en la Villa de San Juan Bautista, 2.a sección de Canelones, en la esquina que forman las calles Progreso y 25 de Agosto. — San Juan Bautista, Agosto 9 de 1917. — Gregorio Garralde.

Ag.16-569-v.sep.5.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada el día de ayer hemos disuelto parcialmente la sociedad que teníamos constituída para la explotación de los ramos de tienda, mercería, puntillería y anexos, con sede en esta ciudad, calle Andes número 1256, bajo la razón de Balas y Compañía, retirándose el socio señor Elías Colven, y quedando á cargo del activo y pasivo los señores Moisés y Elías Balas. — Montevideo, Agosto 14 de 1917.

Ag.16-714-v.sep.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Emilio Abrahamson el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Agraciada número 1878. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos deben presentar con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Agosto de 1917.—Osvaldo Sulé.

Ag.16-675-v.sep.5.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que he vendido á don Domingo A. Voiro, por escritura pública autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, la casa de negocio que tengo establecida en esta ciudad, calle Uruguay número 1416, denominada "Provisión David". De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso dentro del término de treinta días en la mencionada casa. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Alberto David.

Ag.17-743-v.sep.6.

Al público y al comercio

Comunico al comercio y al público en general que he convenido vender á don Ramiro P. Saffons el comercio que en el ramo de café tengo establecido en esta ciudad y en la calle 18 de Julio entre las de Asamblea y Treinta y Tres Orientales. A los efectos de la ley hago la presente publicación para que dentro del término de 30 días se presenten los acreedores á hacer efectivo el cobro.—Alejandro Garafani.

Ag.13-636-v.sep.12.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y á mis relaciones en general que he determinado vender á don Felix Eduardo Badaró, la mitad de las mercaderías, útiles y enseres de la Farmacia que bajo mi nombre gira en esta plaza, con asiento en la calle San José número 787, asociándolo en dicho comercio. — Mercedes, Agosto 16 de 1917.—Juan L. Roglia.

Ag.16-674-v.sep.5.

Al público y al comercio

Estando próximo á vencer el plazo el por que fué constituída la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón Carlos Moratoria y Cía., hemos convenido en formar una nueva sociedad para la continuación de los mismos negocios de compra y venta de envases en general, con la firma Enrique Queirolo y Cía. Lo que hacemos saber á los que se consideren acreedores de aquella firma á fin de que dentro del plazo de 30 días se presenten con el justificativo de sus créditos.—Montevideo, Agosto 13 de 1917.—Enrique Queirolo.—Carlos Moratorio. —Vicente Parrilla.

Ag.16-705-v.sep.5.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que he convenido con don Oscar T. Aguirre venderle parte de los útiles del servicio fúnebre de la casa que tengo establecida en la Villa de San Carlos, Departamento de Maldonado. Y á los efectos de la ley se hace esta publicación por treinta días. — San Carlos, Agosto 1.o de 1917. — José Risso Cal.

Ag.8-534-v.sep.8.

Comercio vendido

Se avisa al comercio y al público que he vendido á Juan Arenas mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y barbería tenía establecida en esta ciudad, calle 8 de Octubre número 2097. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Salto, Agosto 1.o de 1917. — Toribio Gómez.

Ag.6-495-v.sep.6.

Comercio vendido

Se avisa al comercio y al público en general que he vendido al señor José Cazalaz mi casa de comercio que en el ramo de almacén tenía situado en la calle José Pedro Varela esquina Rincón, quedando á mi cargo el activo y el pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación.—Salto, Julio 9 de 1917.—Teodoro Invernizzi.

Ag.6-238-v.sep.6.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 30 de Junio próximo pasado que autorizó el escribano señor Federico Prando, el doctor don José Z. Polero se ha separado de la firma social que gira en esta plaza bajo la razón de Alciaturi, Hnos. y Cía., y vendido á sus consocios Francisco y Alejandro Alciaturi la parte que en dicha sociedad le pertenecía. De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á sus efectos. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. —Alciaturi Hnos. y Cía.

Ag.14-652-v.sep.4.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos convenido la venta de nuestra casa de comercio que tenemos establecida en Lavalleja, 7.a sección del Departamento del Salto, y que gira en los ramos de tienda, almacén y ferretería, al señor Manuel Villanueva, el cual se hará cargo del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. hacemos la presente publicación. — Lavalleja, Julio 31 de 1917. — Villanueva y Cía.

Ag.6-496-v.sep.6.